

**ACTA CONSEJO DE LA JUDICATURA
SESIÓN VIRTUAL SCJ-027-2024**

Sesión virtual ordinaria celebrada a las catorce horas del miércoles 03 de julio de dos mil veinticuatro con la participación de la señora Sandra Zúñiga Morales, quien preside, Sra. Siria Carmona Castro, Sra. Jessica Jiménez Ramírez, Sra. Sady Jiménez Quesada, Sr Juan Carlos Segura Solís, y la colaboración de las señoras Roxana Arrieta Meléndez, Lucrecia Chaves Torres y Marcela Zúñiga Jiménez de la Dirección de Gestión Humana.

Participa el señor Mariano Rodríguez Flores, Jefe del Area de Gestión y Apoyo del Centro de Apoyo, Coordinación y. Mejoramiento de la Función Jurisdiccional.

ARTICULO I

Aprobación del acta electrónica SCJ-026-24 celebrada el viernes 28 de junio de 2024.

ARTICULO II

De conformidad con la guía de evaluación, aprobada por este Consejo en la sesión CJ-08-97 del 29 de abril de 1997, la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, remite las siguientes propuestas de modificaciones de promedios:

EXPERIENCIA: De conformidad con el artículo 38 del Reglamento de Carrera Judicial, se realiza el reconocimiento cada 2 años. Se otorgará 1 punto por año para la experiencia tipo A, 0.67 puntos por año para el tipo B y 0.5 puntos por año para el tipo C, para el grado I y 1.5 puntos por año para la experiencia tipo A, 1 punto por año para el tipo B y 0.75 puntos por año para el tipo C, para el grado II.

1) XINIA MARJORIE DIAZ OBANDO, CED. 0502540805

EXPERIENCIA:

Juez 1 Familia

Fecha última calificación:	30/06/2022	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	03/07/2024		
Tiempo laborado tipo A:	1 año, 5 meses y 8 días	Jueza	1.4389%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Familia	80.4824	81.9213

2) SOFIA CESPEDES OVIEDO, CED. 0206880861

EXPERIENCIA:

Juez 1 Genérico y Juez 3 Familia

Fecha última calificación:	26/05/2022	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	03/07/2024		
Tiempo laborado tipo A:	1 año, 9 meses y 26 días	Jueza	1.8223%

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	81.8848	83.7071
Juez 3 Familia	88.3258	90.1481

3) GUILLERMO JOSE OCAMPO ARRIETA, CED. 0603960277

EXPERIENCIA:

Juez 1 Genérico

Fecha última calificación:	23/01/2019	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	03/07/2024		
Tiempo laborado tipo A:	4 años, 10 meses y 16 días	Juez	4.8778%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	79.1085	83.9863

4) JUAN CARLOS CAMBRONERO NAVARRO, CED. 0303880619

EXPERIENCIA:

Juez 1 Genérico

Fecha última calificación:	22/07/2021	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	03/07/2024		
Tiempo laborado tipo A:	1 año, 11 meses y 23 días	Juez Fiscal	1.9806%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	74.1339	76.1145

5) TATIANA CHAVES SANCHEZ, CED. 0206790689

EXPERIENCIA:

Juez 1 Civil

Fecha última calificación:	16/06/2022	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	03/07/2024		
Tiempo laborado tipo A:	1 año, 9 meses y 18 días	Jueza	1.80%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Civil	80.6104	82.4104

6) BRAYHAN MARTINEZ GONZALEZ, CED. 0206790023**EXPERIENCIA:****Juez 1 Penal**

Fecha última calificación:	23/06/2022	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	03/07/2024		
Tiempo laborado tipo A:	1 año, 11 meses y 24 días	Juez	1.9834%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	81.2556	83.2390

7) EIMY ANGELINA GRANADOS AGUILAR, CED. 0304240447**EXPERIENCIA:****Juez 1 Genérico**

Fecha última calificación:	24/03/2022	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	03/07/2024		
Tiempo laborado tipo A:	2 años, 3 meses y 9 días	Jueza	2.2750%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	86.6684	88.9434

8) MARIELOS BRENES BARRANTES, CED. 0114140949**EXPERIENCIA:****Juez 3 Penal**

Fecha última calificación:	05/05/2022	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	03/07/2024		
Tiempo laborado tipo A:	1 mes y 29 días	Jueza	1.4954%

Tiempo laborado tipo B:	1 año, 11 meses y 29 días	Fiscalía Auxiliar	
-------------------------	---------------------------	-------------------	--

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Penal	81.9463	83.4417

9) CHRISTIAN GIOVANNI FERNANDEZ MORA, CED. 0110430143

EXPERIENCIA:

Juez 4 Penal

Fecha última calificación:	10/03/2015	Puesto	Porcentaje efectivo por reconocer
Fecha corte actual:	03/07/2024		
Tiempo laborado tipo A:	9 años, 3 meses y 7 días	Juez 4	5.0674%
Tiempo efectivo reconocido:	3 años, 4 meses y 17 días		

Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor.

Juez 5 Penal de Apelaciones

Fecha última calificación:	18/02/2015	Puesto	Porcentaje efectivo por reconocer
Fecha corte actual:	03/07/2024		
Tiempo laborado tipo A:	9 años, 3 meses y 29 días	Juez 4	5.1347%
Tiempo efectivo reconocido:	3 años, 5 meses y 3 días		

Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor.

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 4 Penal	86.7648	91.8322
Juez 5 Penal de Apelaciones	86.3374	91.4721

CAPACITACIÓN: Se aplica el mismo puntaje tanto al Grado I, como al Grado II; Se compone de dos modalidades cursos de participación: se reconocen hasta 400 horas y cursos de aprovechamiento se reconocen hasta 200 horas.

10) MARIELA GRANADOS GARCIA, CED. 0113940316.

CAPACITACIÓN:

Cursos de Participación

Tema	Fecha	Horas	Otorgado	Porcentaje por reconocer

El Proceso Laboral en Fueros de Protección	31/05/2024	2 HRS	Colegio de Abogados y Abogadas	0.015%
El Proceso Laboral Ordinario	27/05/2024	2 HRS	Colegio de Abogados y Abogadas	
Acoso Laboral en el Sector Público	14/05/2024	2 HRS	Colegio de Abogados y Abogadas	
Total de Horas		6		

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Laboral	82.7426	82.7576
Juez 3 Laboral	83.8657	83.8807

11) RANNDY RIVERA RODRIGUEZ, CED. 0304120305.

CAPACITACIÓN:

Cursos de Aprovechamiento

Tema	Fecha	Horas	Otorgado	Porcentaje por reconocer
Tráfico de Drogas	12/02/2024 - 24/03/2024	32 HRS	Escuela Judicial	0.16%
Total de Horas		32		

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	83.7406	83.9006
Juez 3 Penal	84.7073	84.8673

POSGRADO: Se aplica el mismo puntaje tanto al Grado I, como al Grado II, desglosados en: 2 puntos por la Especialidad universitaria o por la aprobación del Programa de Formación General Básica de la Escuela Judicial, 3 Puntos por la Maestría y 5 puntos por el Doctorado. Estos puntajes no son acumulativos.

12) YESENIA MARIA CARRANZA CHACON, CED. 0110960876

POSGRADO: se otorgan dos puntos por la Especialidad.

Especialidad en Derecho Notarial y Registral. Universidad de San José.

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Familia	72.6361	74.6361

13) ALEX FERNANDO ROJAS ORTEGA, CED. 0112310951

POSGRADO: se otorgan cinco puntos por el Doctorado.

Doctorado Académico en Derecho. Escuela Libre de Derecho.

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Contencioso Administrativo	93.9699	95.9699

Nota: Se le reconoce únicamente dos puntos de doctorado por cuanto tiene tres puntos de maestría.

CONVALIDACIÓN: Procede convalidar el promedio obtenido en un concurso a otro de inferior categoría en la misma materia, esta gestión se realiza a solicitud de parte y una vez que el Consejo de la Judicatura haya dictado el acto final del concurso donde está participando.

14) MARIA JOSE ZAMORA CASTILLO, CED. 0111440597

CONVALIDACIÓN NOTA DE EXAMEN: DE JUEZ 4 A JUEZ 3 EN MATERIA PENAL

Nota anterior	77.5350
Nota propuesta	90.0000
Porcentaje por reconocer	13.0988%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Penal	79.0487	92.1475

15) MONICA MARIA HERNANDEZ LEIVA, CED. 0111300628.

CAPACITACIÓN:

Cursos de Aprovechamiento

Tema	Fecha	Horas	Otorgado	Porcentaje efectivo por reconocer
------	-------	-------	----------	-----------------------------------

Elementos Introdutorios de la Ley de Creación de la Jurisprudencia Especializada en Delincuencia Organizada en Costa Rica y su Ley de Fortalecimiento	19/01/2024 - 03/03/2024	40 HRS	Escuela Judicial	0.06%
Total de Horas		40		

Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor

CONVALIDACIÓN DE PROMEDIO DE JUEZ 5 PENAL DE APELACIONES A JUEZ 4 PENAL

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 5 Penal de Apelaciones	87.3580	87.4180
Juez 4 Penal	0	87.4180

-0-

Procede tomar nota de los resultados anteriores y que la Sección Administrativa de la Carrera Judicial proceda con las actualizaciones en los escalafones según corresponda.

SE ACORDÓ: Tomar nota de los promedios anteriores y trasladarlos a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial para los efectos correspondientes. ***Ejecútese.***

ARTÍCULO III

Informa la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que, para el mes de agosto, se iniciará con la aplicación de pruebas orales correspondientes al concurso CJ-21-2023 de juez y jueza 5 Apelaciones Laboral, por lo que se somete a conocimiento de este Consejo la necesidad de renovar el tribunal evaluador para realizar la actividad. Actualmente el tribunal está conformado por las siguientes personas:

TRIBUNAL EVALUADOR

Puesto: Juez y Jueza 5

Sr. Luis Porfirio Sánchez Rodríguez	Coordinador	Del 28/4/2022 al 27/4/2024
Sra. Julia Varela Araya	Integrante	Del 28/4/2022 al 27/4/2024
Sr. Jorge Olaso Álvarez	Integrante	Del 28/4/2022 al 27/4/2024
Sr. Rafael Ortega Tellería	Suplente	Del 28/4/2022 al 27/4/2024
Sr. Fabricio Garro Vargas	Suplente	Del 28/4/2022 al 27/4/2024
Sra. Ana Luisa Teresita Meseguer Monge	Suplente	Del 28/4/2022 al 27/4/2024

-0-

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de la Carrera Judicial, procede realizar los nombramientos del tribunal examinador de juez y jueza 5 Apelaciones Laboral. A los efectos se le consultó vía telefónica a la señora Marniee Guerrero Lobato si es de su interés formar parte de este Tribunal Evaluador, quien expresó su anuencia.

SE ACORDÓ: 1) Prorrogar el nombramiento del señor Luis Porfirio Sánchez Rodríguez, como coordinador, Sra. Julia Varela Araya y señor Jorge Olaso Alvarez como integrantes, señores Rafael Ortega Tellería, y Fabrizio Garro Vargas y a la señora Ana Luisa Meseguer Monge como suplentes. 2) Designar a la señora Marniee Guerrero Lobato como suplente a partir de esta fecha.

ARTÍCULO IV

La señora Sandra Zúñiga Morales y el señor Juan Carlos Segura Solís, informan sobre los resultados de las entrevistas correspondientes al concurso CJ-08-2023 de juez y jueza 4 Penal:

#	Cédula	Nombre	Nota
1		Solorzano Montero Rodolfo Jose	
2		Soto Ugalde Maikol Antonio	
3		Valverde Delgado Virginia Maria	
4		Valverde Avila Suzi Polette	
5		Zuñiga Abarca Jose Eduardo	
6		Vargas Rojas Ronny Alejandro	
7		Vargas Chaves Karin Andrea	
8		Vega Castro Diana Karina	
9		Vindas Leiton Daberat Betsabe	
10		Salas Peña Daniela Patricia	

-0-

Analizados los resultados anteriores procede trasladarlos a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial para los efectos correspondientes.

SE ACORDÓ: Tomar nota de los resultados de las entrevistas y trasladarlos a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial para lo de su cargo.
Ejecútese

ARTÍCULO V

La señora Sandra Zúñiga Morales y el señor Juan Carlos Segura Solís, informan sobre los resultados de las entrevistas correspondientes al concurso CJ-08-2023 de juez y jueza 4 Penal realizadas el 14 de junio del año en curso:

#	Cédula	Nombre	Nota
1		Ruiz Cartín Eduardo Jose	
2		Wiciak Chavarría Bianka	
3		Sanchez Sequeira Raquel	
4		Solano Sanchez Adrián Fernando	
5		Solís Loria Eida de los Ángeles	

-0-

Analizados los resultados anteriores procede trasladarlos a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial para los efectos correspondientes.

SE ACORDÓ: Tomar nota de los resultados de las entrevistas y trasladarlos a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial para lo de su cargo.
Ejecútese

ARTÍCULO VI

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial, informa sobre el promedio de elegibilidad de la siguiente participante del concurso CJ-08-2023 de juez y jueza 4 Penal, quién participó para mejorar nota, y que se encuentra elegible en la misma categoría y materia, con la observación de que para el resto de las personas participantes el concurso se encuentra en trámite:

CJ-08-2023 Juez y jueza 4 Penal

Identificación	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Promedio actual	Promedio propuesto
	Valverde	Delgado	Virginia Maria		

Si bien, dentro de las condiciones del cartel de este concurso se indicó que salvo disposición contraria por el Consejo de la Judicatura o bien, que por interés institucional de contar con suficientes elegibles para llenar las plazas vacantes e interinas en cargos de la judicatura a la mayor brevedad se puede realizar los promedios finales de las personas participantes, en virtud de que la persona citada participó para mejorar la nota de examen, no para ingresar al escalafón, lo conveniente es dar por concluida su participación en el concurso CJ-08-2023 de juez y jueza 4 Penal. La Sección Administrativa procederá con la calificación del promedio según corresponda.

-0-

Procede tomar nota del informe de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, y dar por concluida la participación de la señora Virginia Valverde Delgado dentro del concurso CJ-08-2023 de juez y jueza 4 Penal.

SE ACORDÓ: Tomar nota y ordenar a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, la incorporación de la señora Virginia Valverde Delgado, en el escalafón de elegibles para el cargo de juez y jueza 4 Penal, según corresponda. ***Ejecútese.***

ARTÍCULO VII

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial, informa que las evaluaciones orales del concurso CJ-18-2023 de juez y jueza 3 Familia se tienen programadas para el periodo comprendido entre el 12 y el 29 de agosto del 2024:

CJ-18-2023 de juez y jueza 3 Familia

Personas inscritas en el concurso, que ganaron la prueba escrita: 66

Hora: de 08:00 a.m. a 4:30 p.m.

Lugar: Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica

TRIBUNAL EVALUADOR

Puesto: Juez y Jueza 3

Materia: Familia

Nombre	Puesto	Taller	Período
Valeria Arce Ihanbadjen	Coordinador a	SI	19/06/2024 al 18/06/2026
Valeska Von Koller Fournier	Integrante	SI	19/06/2024 al 18/06/2026
Lianna Mata Méndez	Integrante	SI	19/06/2024 al 18/06/2026
Alexis Vargas Soto	Suplente	SI	19/06/2024 al 18/06/2026
Mauricio Chacón Jiménez	Suplente	SI	19/06/2024 al 18/06/2026

Por lo anterior se requiere se gestione:

1. Permiso con goce de salario y sustitución para las señoras Valeria Arce Ihabadjen, Liana Mata Sánchez y Valeska Von Koller Fournier del 12 al 29 de agosto de 2024, para que realicen las pruebas orales del concurso CJ-18-2023 de juez y jueza 3 Familia.
2. Asimismo, si alguno de ellas por causa de fuerza mayor o caso fortuito, no pudiera realizar los exámenes, se autorice el traslado el permiso con goce de salario y sustitución a las personas suplentes, o

en su defecto aquellos suplentes que designe el Consejo de la Judicatura.

3. Se deje abierta la posibilidad de ampliar el permiso con goce de salario y suplencia en aquellos casos que por reprogramaciones de exámenes se requiera extender el plazo de realización de las pruebas o reprogramarlas un día distinto al plazo señalado.

-0-

SE ACORDÓ: **1)** Solicitar al Consejo Superior se autorice el permiso con goce de salario y sustitución para las señoras Valeria Arce Ihabadjen, Liana Mata Sánchez y Valeska Von Koller Fournier del 12 al 29 de agosto de 2024, para que realicen las pruebas orales del concurso CJ-18-2023 de juez y jueza 3 Familia. **2)** Se autorice el traslado del permiso con goce de salario y sustitución a las personas suplentes, o en su defecto aquellos suplentes que designe el Consejo de la Judicatura, si eventualmente alguna de las personas integrantes por causa de fuerza mayor no pueda realizar las evaluaciones en los días indicados. **3)** Se deje abierta la posibilidad de ampliar el permiso con goce de salario y suplencia en aquellos casos que por reprogramación del examen se requiera extender el plazo de realización de la prueba o reprogramarlas un día distinto al plazo señalado. ***Ejecútese.***

ARTÍCULO VIII

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial, informa que las evaluaciones orales del concurso CJ-05-2023 de juez y jueza Notarial se tienen programadas para el periodo comprendido entre el 05 y el 08 de agosto del 2024:

CJ-05-2023 juez y jueza 3 Notarial

Personas inscritas en el concurso, que ganaron la prueba escrita: 16

Hora: de 08:00 a.m. a 4:30 p.m.

Lugar: Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica

TRIBUNAL EVALUADOR

Puesto: Juez y Jueza 3

Materia: Notarial

Nombre	Puesto	Taller	Período
Sr. Juan Carlos Granados Vargas	Coordinador	SI	05/06/2024 al 04/06/2026

Sra. Ingrid de los Angeles Palacios Montero	Integrante	SI	05/06/2024 al 04/06/2026
Sr. Juan Federico Echandi Salas	Integrante	SI	05/06/2024 al 04/06/2026

Por lo anterior se requiere se gestione:

1. Permiso con goce de salario y sustitución para los señores Juan Carlos Granados Vargas y Juan Federico Echandi Salas y la señora Ingrid Palacios Montero, del 05 al 08 de agosto de 2024, para que realicen las pruebas orales del concurso CJ-05-2023 de juez y jueza 3 Notarial.
2. Asimismo, si alguno de ellas por causa de fuerza mayor o caso fortuito, no pudiera realizar los exámenes, se autorice el traslado el permiso con goce de salario y sustitución a las personas suplentes, o en su defecto aquellos suplentes que designe el Consejo de la Judicatura.
3. Se deje abierta la posibilidad de ampliar el permiso con goce de salario y suplencia en aquellos casos que por reprogramaciones de exámenes se requiera extender el plazo de realización de las pruebas o reprogramarlas un día distinto al plazo señalado.

-0-

SE ACORDÓ: **1)** Solicitar al Consejo Superior se autorice el permiso con goce de salario y sustitución para Juan Carlos Granados Vargas y Juan Federico Echandi Salas y la señora Ingrid Palacios Montero, del 05 al 08 de agosto de 2024, para que realicen las pruebas orales del concurso CJ-05-2023 de juez y jueza 3 Notarial. **2)** Se autorice el traslado del permiso con goce de salario y sustitución a las personas suplentes, o en su defecto aquellos suplentes que designe el Consejo de la Judicatura, si eventualmente alguna de las personas integrantes por causa de fuerza mayor no pueda realizar las evaluaciones en los días indicados. **3)** Se deje abierta la posibilidad de ampliar el permiso con goce de salario y suplencia en aquellos casos que por reprogramación del examen se requiera extender el plazo de realización de la prueba o reprogramarlas un día distinto al plazo señalado. **Ejecútese.**

ARTÍCULO IX

Documento: 9725-2024

La señora Dunia Marcela Araya Rojas, cédula de identidad número (...), mediante correo electrónico del 04 de junio de 2024, solicitó lo siguiente:

“...Por este medio, la suscrita Marcela Araya Rojas, cédula de identidad número 2-559-468, les solicito con el debido respeto se me excluya del concurso número CJ-020-2023 y no se me aplique la sanción correspondiente, atendiendo a las siguientes razones. El año anterior realicé los exámenes correspondientes al concurso CJ-0011-2023 (Juez 5 en materia penal), y aprobé ambos exámenes (escrito y oral), además ya me fue comunicado el criterio de idoneidad (de medicina, psicología y trabajo social), por lo que únicamente está pendiente que, sea calculado el promedio final y el cierre del concurso. Mi intención en participar en el concurso CJ-20-2023 era subir la nota correspondiente del examen escrito, pues en el anterior examen oral había obtenido un 100. Sin embargo, no pude lograr ese propósito y obtuve un 80. Por lo que aún, partiendo de que obtenga nuevamente un 100 en el examen oral, no subiría la nota. Así las cosas, les solicito con el debido respeto se me excluya del concurso y no se me aplique la sanción correspondiente, con el fin de poder participar nuevamente en el siguiente concurso y poder alcanzar mi objetivo de subir la nota del examen escrito. Agradezco mucho la atención.”

-0-

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa que la señora Dunia Marcela Araya Rojas, se inscribió en el concurso CJ-20-2023 de juez y jueza 5 penal apelaciones y realizó la prueba escrita el 15 de diciembre del año anterior y obtuvo una nota de 80.

Actualmente la señora Dunia Marcela Araya Rojas se encuentra elegible para el cargo de juez 5 penal apelaciones con un promedio de 87.3353, en dicho promedio cuenta con una nota de examen escrito de 81.25 y un 100 en el examen oral.

-0-

Sobre este tema, en el cartel de publicación se estableció lo siguiente:

“Exclusión: No se aceptarán solicitudes de exclusión del concurso una vez que la persona se encuentre inscrita, excepto por motivos de fuerza mayor y debidamente justificados, cuya valoración le corresponderá al Consejo de la Judicatura, para lo cual deben presentar los comprobantes respectivos en forma oportuna.

[...]

De la sanción: En concordancia con lo establecido en el artículo 75 de la Ley del Sistema de Carrera Judicial...

..., todas las personas que se inscriban en los concursos y no continúen con el proceso, serán descalificadas de forma inmediata en este acto, por lo que no podrán participar en el concurso siguiente”

-0-

Analizado lo expuesto por la señora Dunia Marcela Araya Rojas, se considera de recibo su gestión dado que ya se encuentra elegible y que de conformidad con el resultado obtenido en la prueba escrita no existe la posibilidad de subir la nota de elegibilidad. En razón de ello y con el propósito de no incurrir en gastos presupuestarios, procede la exclusión del concurso, sin la sanción que establece el artículo 75 de la Ley de Carrera Judicial.

SE ACORDÓ: Acoger la solicitud de la señora Dunia Marcela Araya Rojas y excluirle del concurso CJ-20-2023 de juez y jueza 5 Penal Apelaciones, sin la sanción establecida en el artículo 75 de la Ley de Carrera Judicial.

ARTÍCULO X

Documento: 11108-2024

El señor Iván Sánchez Méndez, cédula de identidad número (...), mediante correo electrónico del 25 de junio de 2024, solicitó lo siguiente:

“...Mediante comunicado de fecha 13 de junio de 2024, fui convocado para realizar el examen oral dentro del concurso CJ-0019-2023-JUEZ 4-PENAL, para el cargo de juez 4 penal. No obstante, lo anterior, mediante comunicado de fecha 21 de junio del 2024 me informaron el promedio del concurso CJ-0008-2023-JUEZ 4-PENAL, razón por la cual ante las nulas posibilidades de

aumentar la nota del examen solicito se me excluya de dicha convocatoria sin que se me penalice.

Esta solicitud se realiza en aras de ahorrar recursos a la administración, tomando en cuenta que el objetivo era aumentar el promedio de la nota del examen sin que a este momento sea posible.”

-0-

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa que el señor Iván Sánchez Méndez, se inscribió en el concurso CJ-19-2023 de juez y jueza 4 penal y realizó la prueba escrita 19 de enero del presente año y obtuvo una nota de 85.

Actualmente el señor Iván Sánchez Méndez se encuentra elegible para el cargo de juez 4 penal con un promedio de 81.5854, en dicho promedio cuenta con una nota de examen escrito de 86.25 y un 100 en el examen oral.

-0-

Sobre este tema, en el cartel de publicación se estableció lo siguiente:

“Exclusión: No se aceptarán solicitudes de exclusión del concurso una vez que la persona se encuentre inscrita, excepto por motivos de fuerza mayor y debidamente justificados, cuya valoración le corresponderá al Consejo de la Judicatura, para lo cual deben presentar los comprobantes respectivos en forma oportuna.

[...]

De la sanción: En concordancia con lo establecido en el artículo 75 de la Ley del Sistema de Carrera Judicial...

..., todas las personas que se inscriban en los concursos y no continúen con el proceso, serán descalificadas de forma inmediata en este acto, por lo que no podrán participar en el concurso siguiente”

-0-

Analizado lo expuesto por el señor Iván Sánchez Méndez, se considera de recibo su gestión dado que ya se encuentra elegible y que de conformidad

con el resultado obtenido en la prueba escrita no existe la posibilidad de subir la nota de elegibilidad. En razón de ello y con el propósito de no incurrir en gastos presupuestarios, procede la exclusión del concurso, sin la sanción que establece el artículo 75 de la Ley de Carrera Judicial.

SE ACORDÓ: Acoger la solicitud del señor Iván Sánchez Méndez y excluirle del concurso CJ-19-2023 de juez y jueza 4 Penal, sin la sanción establecida en el artículo 75 de la Ley de Carrera Judicial.

ARTÍCULO XI

Documento: 9725-2024

El señor Ronny Alejandro Vargas Rojas, cédula de identidad número (...), mediante correo electrónico del 24 de junio de 2024, solicitó lo siguiente:

“...Uso este medio para solicitarles que se me excluyan del concurso Cj-0019-2023 y justifico mi solicitud por lo siguiente:

Primero: En el concurso pasado obtuve una nota de 87.5 en el examen escrito y un 100 en el examen oral y todo apunta que lo porcentajes que se me aplicarán son los de 50 y 50.

Segundo: Para esta convocatoria la nota que obtuve es de un 80 y si en el examen oral obtengo nuevamente un 100, no mejoraría la notal de concurso anterior, así se me apliquen los porcentajes de 35 y 65.

Tercero: Por lo dicho, no tiene sentido asistir al examen oral que se me convoca, cuando mi objetivo es mejorar nota y esto no lo voy a lograr.

Es por lo anterior, que solicito se me excluya del concurso sin que se me aplique ninguna sanción.”

-0-

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa que el señor Ronny Alejandro Vargas Rojas se inscribió en el concurso CJ-19-2023 de juez y jueza 4 penal y realizó la prueba escrita el 20 de enero del presente año y obtuvo una nota de 81.25.

Actualmente el señor Ronny Alejandro Vargas Rojas, se encuentra participando en el concurso CJ-08-2023 de juez y jueza 4 Penal

en el que obtuvo una nota de examen escrito de 87.50 y 100 en el examen oral.

De conformidad con los resultados obtenidos el señor Ronny Alejandro Vargas Rojas está alcanzando el promedio mínimo de elegibilidad, razón por la cual se encuentra en la fase de evaluación del equipo interdisciplinario.

-0-

Sobre este tema, en el cartel de publicación se estableció lo siguiente:

“Exclusión: No se aceptarán solicitudes de exclusión del concurso una vez que la persona se encuentre inscrita, excepto por motivos de fuerza mayor y debidamente justificados, cuya valoración le corresponderá al Consejo de la Judicatura, para lo cual deben presentar los comprobantes respectivos en forma oportuna.

[...]

De la sanción: En concordancia con lo establecido en el artículo 75 de la Ley del Sistema de Carrera Judicial...

..., todas las personas que se inscriban en los concursos y no continúen con el proceso, serán descalificadas de forma inmediata en este acto, por lo que no podrán participar en el concurso siguiente”

-0-

Analizado lo expuesto por el señor Ronny Alejandro Vargas Rojas, se considera de recibo su gestión dado que se encuentra participando en un concurso de esa misma materia y categoría y que de conformidad con el resultado obtenido en la prueba escrita y el cambio en los porcentajes asignados al rubro de examen no existe la posibilidad de subir la nota de elegibilidad. En razón de ello y con el propósito de no incurrir en gastos presupuestarios, procede la exclusión del concurso, sin la sanción que establece el artículo 75 de la Ley de Carrera Judicial.

SE ACORDÓ: Acoger la solicitud del señor Ronny Alejandro Vargas Rojas y excluirle del concurso CJ-19-2023 de juez y jueza 4 Penal, sin la sanción establecida en el artículo 75 de la Ley de Carrera Judicial.

ARTÍCULO XII

Documento: 11020-2024

El señor Maikol Soto Ugalde, cédula de identidad número (...), mediante correo electrónico del 18 de junio de 2024, solicitó lo siguiente:

“...Quien suscribe, respetuosamente les solicito me excluyan del concurso CJ-0019-2023 Juez 4 Penal, sin la aplicación de la sanción establecida en el artículo 75 de la Ley de Carrera Judicial.

Lo anterior por cuanto si bien es cierto aprobé la prueba escrita, la nota obtenida resulta insuperable a la nota obtenida en el concurso CJ-0008-2023 Juez 4 Penal en el cual estoy participando.

De esa manera, carece de interés para mi persona y para la Institución, continuar con las etapas posteriores del concurso CJ-00019-2023 Juez 4 Penal, en razón de que la nota obtenida no superará mi nota del concurso CJ-0008-2023 Juez Penal 4 Penal.

Con el propósito de no hacer incurrir en gastos presupuestarios innecesarios a la Institución, solicito la exclusión del concurso CJ-0019-2023 Juez 4 Penal, sin sanción alguna para poder aplicar en futuros concursos de la misma categoría ya que sí aprobé el examen escrito como lo exige la normativa.”

-0-

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa que el señor Maikol Soto Ugalde se inscribió en el concurso CJ-19-2023 de juez y jueza 4 penal y realizó la prueba escrita el 20 de enero del presente año y obtuvo una nota de 78.75.

Actualmente el señor Maikol Soto Ugalde, se encuentra participando en el concurso CJ-08-2023 de juez y jueza 4 Penal en el que obtuvo una nota de examen oral de 83.75 y 93.76 en el examen oral, actualmente se encuentra en la fase de evaluación del equipo interdisciplinario.

De conformidad con los resultados obtenidos el señor Maikol Soto Ugalde Rojas está alcanzando el promedio mínimo de elegibilidad, razón por la cual se encuentra en la fase de evaluación del equipo interdisciplinario.

-0-

Sobre este tema, en el cartel de publicación se estableció lo siguiente:

“Exclusión: No se aceptarán solicitudes de exclusión del concurso una vez que la persona se encuentre inscrita, excepto por motivos de fuerza mayor y debidamente justificados, cuya valoración le corresponderá al Consejo de la Judicatura, para lo cual deben presentar los comprobantes respectivos en forma oportuna.

[...]

De la sanción: En concordancia con lo establecido en el artículo 75 de la Ley del Sistema de Carrera Judicial...

..., todas las personas que se inscriban en los concursos y no continúen con el proceso, serán descalificadas de forma inmediata en este acto, por lo que no podrán participar en el concurso siguiente”

-0-

Analizado lo expuesto por el señor Maikol Soto Ugalde, se considera de recibo su gestión dado que se encuentra participando en un concurso de esa misma materia y categoría y que de conformidad con el resultado obtenido en la prueba escrita no existe la posibilidad de subir la nota de elegibilidad. En razón de ello y con el propósito de no incurrir en gastos presupuestarios, procede la exclusión del concurso, sin la sanción que establece el artículo 75 de la Ley de Carrera Judicial.

SE ACORDÓ: Acoger la solicitud del señor Maikol Soto Ugalde y excluirle del concurso CJ-19-2023 de juez y jueza 4 Penal, sin la sanción establecida en el artículo 75 de la Ley de Carrera Judicial.

ARTICULO XIII

En sesión SCJ-011-2024 del Consejo de la Judicatura celebrada el 15 de marzo del año en curso, Artículo II, se conoció lo siguiente:

Documento: 1288-2024

La señora Johanna Rojas Marín, mediante correo electrónico del 24 de enero de 2024, manifestó:

“IMPUGNACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO

Consejo de la Judicatura

Carrera Judicial Poder Judicial

Estimados/as Señores/as:

Reciban un cordial saludo; la suscrita Johanna Rojas Marín, cédula 3-357-150 Jueza Penal en Propiedad en el Juzgado Penal de Cartago, en tiempo y forma de acuerdo a los artículos 15 al 19 del "Reglamento del Sistema Integrado de Evaluación del Desempeño del Poder Judicial", respetuosamente formuló el presente recurso de apelación a la evaluación del desempeño, por las siguientes razones:

1-La evaluación otorgada en la lista de competencias, ver de seguido, se dispuso una calificación como BUENO:

Listado de Competencias:

1 Competencias Registradas.

Nombre	Definición	Conductas Observadas	Justificación	Evaluación
Tener la actitud y actitud de comprender las necesidades de otros, para brindar un servicio oportuno y de calidad a personas usuarias internas y externas, dando respuesta ágil, eficaz, cordial, asertiva, con conocimiento y transparencia en la gestión.		En los espacios donde se brinda atención de la persona usuaria (interna o externa), la persona hace uso del lenguaje acorde con las políticas institucionales y muestra respeto y empatía.	En fecha 25-6-2023 fue necesario conversar con la Licda. Johanna en razón de comportamiento y vocabulario inadecuado en el área común de los técnicos y atención al usuario. No omito indicar que a partir de esa fecha la situación fue corregida.	Buena
		En el desarrollo de sus funciones, se evidencia conocimiento de los procedimientos, instrucciones o circulares que sean concernientes a su puesto.	Desarrollo de funciones: Presenta un alto índice en asuntos anulados por parte del Tribunal Penal en comparación a los demás Jueces, incluso sobre temas reiterativos. Además, en varias ocasiones ha mostrado disposición a cumplir los acuerdos del Consejo de Jueces, incluso en los que su persona ha participado y avalado.	Buena
		La persona en su esfera de responsabilidad implementa o promueve iniciativas, para mejorar el servicio, sin que medie instrucciones superiores.	Trabaja en forma aislada, no hay trabajo en equipo y no promueve iniciativas que puedan ser valoradas de manera conjunta a un consejo de Jueces para mejorar el servicio que se presta.	Buena

Sobre ese primer punto; considero con todo respeto que si la supuesta conducta (situación que se refutó, pues nunca hubo prueba que acreditara tal situación, todo versa en rumores), con la intención de perjudicar a la suscrita y demás personal del despacho. Desde mi nombramiento en propiedad en este despacho (que fue por un traslado), ha existido una reticencia por parte del personal de este despacho judicial (lo cual es parcial, pues no todos/as los demás funcionarios/as les incomoda que me desempeñe en este Juzgado, existe otro sector donde se originan buenas relaciones como compañeros/as). Por ello, se da una disconformidad, que mi persona este en el despacho desconozco las reales razones del por qué para algunos/as funcionarios/as no quiere que esté aquí. De esas supuestas quejas, se instó a la Jueza Coordinadora para que comunicara a la propia Inspección Judicial y realizará una investigación (pero no se hizo), también le hice ver que llamara a la parte quejosa y sostuviera en mi presencia esas afirmaciones (de decir yo "mae"), pero tampoco se quiso hacer. Es

muy simple y fácil decir algo o expresarlo sobre una persona (chisme), sin que se pueda sostener o respaldar objetivamente, como seres humanos no siempre vamos a caer bien en un lugar de trabajo, tal vez por la forma en que llegué aquí, por ser un traslado, pero todo se hizo dentro del marco legal. Retomando el tema, cuál es la afectación hacia esa persona que se quejó o esas personas que se quejaron, decir "mae" pues aquí se ha desempeñado un juez varón y se dirige delante de todos dentro del mismo despacho (porque yo lo he escuchado), al personal varonil como "mae", incluso les dice "perro", pero como es hombre, no es mal visto. Yo rechacé rotundamente esas aseveraciones, por eso insté a la jueza coordinadora que la persona que se quejó me lo sostuviera en mi presencia e indicara cuándo fue que escuchó de mi boca esas expresiones de "mae" que por cierto no acostumbro, tanto así que se llamó a los únicos tres varones del Juzgado y ellos mismos rechazaron esas afirmaciones que nos hablemos de este modo. En todo caso, a mi humilde criterio, si esa situación no se presentó más (ver evaluación) porque se califica con esa nota tal deficiente (muy bueno), que apenas cumple con lo que se le requiere a mi puesto. Me considero una buena funcionaria, que cada final de mes el escritorio lo deja sin pendientes, tramita todas las sumarias. Es así, que si fuera una funcionaria deficiente no tendría el escritorio prácticamente al día. Laboro en ocasiones más de 8 horas, y fuera de mi horario ordinario, con el afán de tenerlo al día, y lo realizó con gran gusto y esto es de conocimiento en el mismo juzgado.

2- El segundo punto; considero que equiparar un criterio jurisdiccional a una evaluación del desempeño, raya con el principio de independencia, además no es parámetro para compararlo con los/las demás jueces/as por sus distintas posiciones, nuestro país también se rige por una democracia, máxime cuando el/la juez/a de la República emite un criterio jurisdiccional, debidamente fundamentado y respaldado en la norma, que no se comparte, ya es algo muy distinto, pero no puede estar cometido a una evaluación, incluso con todo respeto es odioso las comparaciones, porque todos/as resolvemos muy distinto, y es lógico no pensamos igual, no se interpreta igual por todos/as los/as jueces de Costa Rica. **Tal como lo señala el mismo reglamento de evaluación del desempeño, el principio de independencia se debe respetar**, incluso constitucionalmente, el hecho versa sobre criterios de mi parte respecto al levantamiento del secreto bancario cuando se trata de estafas informáticas por razones de coutoría, de la cual el ente ministerial no es claro en acreditar en modo, tiempo y lugar el hecho, plan previo, dominio del ilícito, el aporte individual del sujeto en el hecho, esto no es

parte de una calificación como se hizo a mi humilde criterio. Reitero, esos aspectos no pueden ser objeto de evaluación por la misma norma citada, que las/os demás jueces/as de este despacho las ordenen, no obliga a la suscrita a casarse con ese criterio, tampoco seguir la línea del tribunal. Que las resoluciones anuladas, luego las orden otro/a juez/a no quiere decir que mi posición este equivocada, en un país de democracia, incluso por el principio de independencia ya mencionado en la materia penal, de tan vital importancia se debe respetar en todo momento y así por los/as demás jueces/a que integren un despacho. Y no ser objeto de valoración como se realizó el día 19 de enero de los corrientes en esa evaluación. En cuanto a no ajustarme a los lineamientos del consejo de jueces, que yo misma he votado, todo versa en una causa que se reasignó a otra jueza, que luego me endosó la vista de medidas cautelares y sin sustento legal (excusa o inhibitoria), solo se basó en un acuerdo de vieja data del consejo de jueces (de hecho hay otros acuerdo del consejo de jueces, que establece que si el/la juez/a se deja el sumario para ejecutar posteriormente el allanamiento a la fecha en que el ministerio público lo solicitó y se ordena después de esa fecha, se debe tramitar hasta las medidas cautelares, pero ese día se hizo distinto a conveniencia), en todo caso, para ello se debió comunicar formalmente a mi persona, pero no se hizo (en esa causa que se me endosó a último momento yo ya había emitido un criterio, rechacé el allanamiento, por lógica como iba a conocer de la vista, no podía, si se vuelve a tocar el punto de el grado de probabilidad, que ya había analizado y considere no existía como lo pretendía la Fiscal). Como se hizo ver a la jueza coordinadora de este despacho, un acuerdo administrativo nunca puede ir en detrimento de un derecho constitucional (debido proceso, un/a juez/a penal imparcial y objetivo), en fin, por ello esta autoridad planteó la excusa/inhibitoria, ante un endoso de este modo tan arbitrario, sin sustento legal. Por ello, el tener un criterio jurídico distinto, también debe versar en respeto de los derechos fundamentales de las partes. Al día de hoy la jueza no ha planteado ese conflicto hacia mi excusa, en la cual le hice ver que era a ella quien le correspondía esa vista, y que le corresponde en adelante y a futuro continuar con el tramite de ese expediente. Esa excusa se le planeó desde octubre de 2023, a la fecha la tiene en el escritorio y no ha dado tramite a esa excusa, tampoco ha realizado algún tramite a esa resolución que planteé.

3- Punto Tercero; siendo que existe una clara inconformidad respecto a mis criterios, y por los mismos comentarios que han surgido en mi perjuicio, lo mejor es abocarse a las labores del día a día, en todo caso dar el servicio de calidad que requieren los/las personas usuarios/as. En el caso, como he denotado una molestia en mi estilo de resolver y de compartir con los varones del despacho, ha tornado un ambiente tenso, que ha versado en

chismes, es así que la suscrita al día de hoy se aboca a cumplir con mi trabajo, la relación cordial con el personal subalterno cuando lo amerita, sin tener más contacto y con los jueces/as del despacho la relación es mínima, solo lo necesario cuando lo requiere el despacho (sesión de consejo de jueces), en un ambiente como estos es mejor mantenerse al margen, por la salud mental, tranquilidad y sana labor jurisdiccional. En fin, considero con todo respeto que cumplo con lo que me pide la institución, que son las estadísticas, porcentajes, cantidad de audiencias, y lo social para mí son después de las 16:30 horas, y por la sana salud mental para mí, opté por no participar en las actividades sociales del despacho, que en realidad no son necesarias para mí, tampoco me hacen falta, mi prioridad es cumplir con tramitar todos los expedientes que se me asignen, lograr cumplir con los indicadores que requiere el Departamento de Planificación, y cada 30 del mes dejar el escritorio sin causas para tramitar (es decir, final de mes el escritorio virtual, en cero causas para tramitar). Entonces, siendo que de acuerdo a los lineamientos del Poder Judicial y el perfil del/as Juez/a Coordinador/a he dejado que esta cumpla con todo lo administrativo que le requiere, en su caso es una función que les corresponde. En lo administrativo de mi parte, lo que respecta a mi puesto y funciones directas de mi escritorio y demás circunstancias las canalizo, así a través de correos (pues se han hecho observaciones en el despacho, pero lleva una línea muy marcada desde hace años, donde la ejerce por completo la jueza coordinadora, que la retroalimentación de mi parte tampoco suele ser la mejor vista, pues como se indicó para unos/as pocos, no soy del agrado), ambiente laboral intervino, se logró por unos meses cierta armonía, luego todo volvió atrás, poco duro el buen ambiente. Si mi función no afecta a la institución o al personal, en buena hora, pues se cumple con lo que requiere la institución, soy respetuosa, cumplo mi horario, me dirijo con cordialidad, considero con todo respeto se alcanza de mi parte con lo esperado por la institución. El hecho de no aporte ideas o mejoras, se debe valorar en mi detrimento, con una calificación como Bueno, cómo voy a participar o aportar ideas, si en el despacho algunos/as quieren que me vaya; por lo ya expuesto, tampoco eso de no aportar ideas o mejoras ha afectado el rendimiento del Juzgado, tampoco conozco que afecte a la tramitología de expedientes. Entonces, si se mantiene el rendimiento de mi trabajo, si se cumple con los parámetros de la institución, la calificación de bueno, considero que no es la más justa con todo respeto.

El recargo que aparentemente se menciona, no tiene un porcentaje que lo acredite o que causé una afectación en las labores de los demás jueces/as, pues lo mismo ocurre con otras anulaciones de resoluciones de otros/as colegas que en ocasiones les anulan una prisión o se anula desestimaciones, asimismo sobreseimientos

definitivos dictados en la audiencia preliminar, y yo misma los he tenido que tramitar de acuerdo al rol de distribución que lleva el despacho y me los asignan, ello es normal que suceda en la mayoría de Juzgados (tampoco me he quejado por eso) incluso es criterio de la jueza coordinadora que no cabe la restitución del art. 140 CPP en el proceso penal, de lo cual en ocasiones el tribunal le ha anulado, en ocasiones se me designan y no me quejo por eso. Yo tramito esas gestiones de la Procuraduría y del ente ministerial sobre restituir el medio ambiente, aspecto que se puede dar en cualquier despacho y le corresponde a otros/a juez tramitar la causa de uno de los colegas que se le anuló un fallo. Por ese principio de independencia, cada juez/a debe comprenderlo que no siempre todo/as los homólogo/a van a compartir el mismo criterio; esta autoridad no comparte esa posición del rechazo de restituir las cosas a su estado anterior, máxime cuando existe un daño al medio ambiente, mi línea la respaldo en el ordinal 50 de la Constitución Política y ordenó en la mayoría de los casos si procede, la eliminación de las plantaciones o edificaciones que afecta el medio ambiente y estén invadiendo un área protegida; por el hecho que no se comparte el criterio de los demás, me quejo por un posible recargo cuando se anulan rechazos del art. 140 CPP. Por tal razón considero que no es justo se califique como bueno, esto con el mayor de los respetos.

Por todo lo expuesto; respetuosamente solicitó se acoja este recurso de apelación a la valoración del desempeño, pues considero que la calificación de bueno, equivale a un desempeño que apenas cumple con los requerimientos que exige el desarrollo del puesto, donde esas valoración son muy subjetivas a criterio únicamente de la jueza coordinadora. Sin tener un verdadero respaldo (evidencia), que determine su punto de vista o por lo menos lo respalde, recordemos que no podemos creer todo lo que nos mencionen de alguien, tenemos que tener un mínimo de objetividad, escuchar las dos versiones, no solo creer una de ellas, más que somos jueces penales, conocemos muy bien el principio de inocencia tanto en lo administrativo. Ruego, que de la forma más objetiva e imparcial el órgano superior se pronuncie al respecto, en los argumentos esgrimidos de mi parte que dejan acreditado no afectan las labores de mi parte, se cumple con el buen servicio público.

Prueba que se ofrece: autoevaluación, indicadores dentro del período evaluado. Correos electrónicos que acreditan que mensualmente el último día del mes se entrega en cero mi escritorio, sin causas pendientes o en su defecto un mínimo de

causas para resolver en el siguiente mes. Si es necesario se entreviste al personal del despacho para que acredite mi rendimiento, celeridad, efectivo, practico y con gran compromiso, desarrollo mi función como jueza penal en este despacho.

Me despido agradeciendo la atención brindada a esta apelación.

De ustedes; Johanna Rojas Marín.

Cédula: (...)

Jueza Penal de Cartago

La señora Johanna Rojas Marín, en correo electrónico del 25 de enero de 2024, envió los siguientes documentos:

(...)

Analizado lo expuesto por la señora Johana Rojas Marín procede solicitar a la jueza coordinadora del Juzgado Penal de Cartago, que en un plazo de 8 días deberá remitir el expediente administrativo que corresponde a la evaluación del desempeño realizada a la petente.

SE ACORDÓ: Previamente a resolver solicitar a la jueza coordinadora del Juzgado Penal de Cartago, que en un plazo de 8 días remita el expediente administrativo correspondiente a la evaluación del desempeño de la señora Johana Rojas Marín.
Ejecútese.

-0-

En atención al acuerdo citado, la señora Yamileth Alvaro Mejías, jueza coordinadora del Juzgado Penal de Cartago, mediante correo electrónico de fecha 28 de febrero del 2024, señaló lo siguiente:

“Buenas tardes

En cumplimiento de lo solicitado adjunto la documentación correspondiente al expediente administrativo de Evaluación del

Desempeño del año 2023 correspondiente a la Licenciada Rojas Marín.

En caso de no lograr abrir el audio de la reunión de cierre, quedó a la orden para remitirlo por algún otro medio según se disponga.

No omito indicar que contesto hasta el día de hoy por cuanto me encontraba incapacitada desde finales del mes de enero y regresé hasta el día de hoy.

(...)

-0-

Se tiene a la vista la documentación presentada por la señora Yamileth Alvarado Mejías y procede designar a la integrante Alejandra Vargas Montero para que, con base en la misma, realice un estudio e informe a este Consejo.

SE ACORDÓ: Designar a la integrante Alejandra Vargas Montero para que con base en la documentación presentada por la señora Yamileth Alvarado Mejías, realice un estudio e informe a este Consejo. **Ejecútese.”**

-0-

La integrante Alejandra Vargas Montero rinde el informe en los siguientes términos:

“PROPUESTA RESOLUCIÓN APELACIÓN DEL RESULTADO FINAL DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO, PRESENTADA POR JOHANA ROJAS MARÍN

Se conoce recurso de apelación formulado por **JOHANA ROJAS MARÍN**, cédula (...), en contra de la evaluación final del desempeño, realizada por la Yamileth Alvarado Mejías en condición de persona evaluadora del Juzgado Penal de Cartago.

CONSIDERANDOS:

I.- La persona evaluadora del Juzgado Penal de Cartago, notificó a JOHANA ROJAS MARÍN la evaluación de cierre del

período 2023, con un resultado de EXCELENTE, con una nota de 94.3.

II.- En contra de lo anterior apela la persona evaluada. Alega, en las competencia “Servicio de calidad” se le asignó una calificación de BUENO. A continuación se transcriben los agravios: *“Sobre ese primer punto; considero con todo respeto que si la supuesta conducta (situación que se refutó, pues nunca hubo prueba que acreditara tal situación, todo versa en rumores), con la intención de perjudicar a la suscrita y demás personal del despacho. Desde mi nombramiento en propiedad en este despacho (que fue por un traslado), ha existido una reticencia por parte del personal de este despacho judicial (lo cual es parcial, pues no todos/as los demás funcionarios/as les incomoda que me desempeñe en este Juzgado, existe otro sector donde se originan buenas relaciones como compañeros/as). Por ello, se da una disconformidad, que mi persona este en el despacho desconozco las reales razones del por qué para algunos/as funcionarios/as no quiere que esté aquí. De esas supuestas quejas, se instó a la Jueza Coordinadora para que comunicara a la propia Inspección Judicial y realizará una investigación (pero no se hizo), también le hice ver que llamara a la parte quejosa y sostuviera en mi presencia esas afirmaciones (de decir yo "mae"), pero tampoco se quiso hacer. Es muy simple y fácil decir algo o expresarlo sobre una persona (chisme), sin que se pueda sostener o respaldar objetivamente, como seres humanos no siempre vamos a caer bien en un lugar de trabajo, tal vez por la forma en que llegué aquí, por ser un traslado, pero todo se hizo dentro del marco legal. Retomando el tema, cuál es la afectación hacia esa persona que se quejó o esas personas que se quejaron, decir "mae" pues aquí se ha desempeñado un juez varón y se dirige delante de todos dentro del mismo despacho (porque yo lo he escuchado), al personal varonil como "mae", incluso les dice "perro", pero como es hombre, no es mal visto. Yo rechacé rotundamente esas aseveraciones, por eso insté a la jueza coordinadora que la persona que se quejó me lo*

sostuviera en mi presencia e indicara cuándo fue que escuchó de mi boca esas expresiones de "mae" que por cierto no acostumbro, tanto así que se llamó a los únicos tres varones del Juzgado y ellos mismos rechazaron esas afirmaciones que nos hablemos de este modo. En todo caso, a mi humilde criterio, si esa situación no se presentó más (ver evaluación) porque se califica con esa nota tal deficiente (muy bueno), que apenas cumple con lo que se le requiere a mi puesto. Me considero una buena funcionaria, que cada final de mes el escritorio lo deja sin pendientes, tramita todas las sumarias. Es así, que si fuera una funcionaria deficiente no tendría el escritorio prácticamente al día. Laboro en ocasiones más de 8 horas, y fuera de mi horario ordinario, con el afán de tenerlo al día, y lo realizó con gran gusto y esto es de conocimiento en el mismo juzgado./ 2- El segundo punto; considero que equiparar un criterio jurisdiccional a una evaluación del desempeño, raya con el principio de independencia, además no es parámetro para compararlo con los/las demás jueces/as por sus distintas posiciones, nuestro país también se rige por una democracia, máxime cuando el/la juez/a de la República emite un criterio jurisdiccional, debidamente fundamentado y respaldado en la norma, que no se comparte, ya es algo muy distinto, pero no puede estar cometido (SIC) a una evaluación, incluso con todo respeto es odioso las comparaciones, porque todos/as resolvemos muy distinto, y es lógico no pensamos igual, no se interpreta igual por todos/as los/as jueces de Costa Rica. **Tal como lo señala el mismo reglamento de evaluación del desempeño, el principio de independencia se debe respetar**, incluso constitucionalmente, el hecho versa sobre criterios de mi parte respecto al levantamiento del secreto bancario cuando se trata de estafas informáticas por razones de coutoría, de la cual el ente ministerial no es claro en acreditar en modo, tiempo y lugar el hecho, plan previo, dominio del ilícito, el aporte individual del sujeto en el hecho, esto no es parte de una calificación como se hizo a mi humilde criterio. Reitero, esos aspectos no pueden ser objeto de

evaluación por la misma norma citada, que las/os demás jueces/as de este despacho las ordenen, no obliga a la suscrita a casarse con ese criterio, tampoco seguir la línea del tribunal. Que las resoluciones anuladas, luego las orden otro/a juez/a no quiere decir que mi posición este equivocada, en un país de democracia, incluso por el principio de independencia ya mencionado en la materia penal, de tan vital importancia se debe respetar en todo momento y así por los/as demás jueces/a que integren un despacho. Y no ser objeto de valoración como se realizó el día 19 de enero de los corrientes en esa evaluación. En cuanto a no ajustarme a los lineamientos del consejo de jueces, que yo misma he votado, todo versa en una causa que se reasignó a otra jueza, que luego me endosó la vista de medidas cautelares y sin sustento legal (excusa o inhibitoria), solo se basó en un acuerdo de vieja data del consejo de jueces (de hecho hay otros acuerdo del consejo de jueces, que establece que si el/la juez/a se deja el sumario para ejecutar posteriormente el allanamiento a la fecha en que el ministerio público lo solicitó y se ordena después de esa fecha, se debe tramitar hasta las medidas cautelares, pero ese día se hizo distinto a conveniencia), en todo caso, para ello se debió comunicar formalmente a mi persona, pero no se hizo (en esa causa que se me endosó a último momento yo ya había emitido un criterio, rechacé el allanamiento, por lógica como iba a conocer de la vista, no podía, si se vuelve a tocar el punto de el grado de probabilidad, que ya había analizado y considere no existía como lo pretendía la Fiscal). Como se hizo ver a la jueza coordinadora de este despacho, un acuerdo administrativo nunca puede ir en detrimento de un derecho constitucional (debido proceso, un/a juez/a penal imparcial y objetivo), en fin, por ello esta autoridad planteó la excusa/inhibitoria, ante un endoso de este modo tan arbitrario, sin sustento legal. Por ello, el tener un criterio jurídico distinto, también debe versar en respeto de los derechos fundamentales de las partes. Al día de hoy la jueza no ha planteado ese conflicto hacia mi excusa, en la cual le hice ver que era a ella quien le correspondía esa vista,

y que le corresponde en adelante y a futuro continuar con el trámite de ese expediente. Esa excusa se le planeó desde octubre de 2023, a la fecha la tiene en el escritorio y no ha dado trámite a esa excusa, tampoco ha realizado algún trámite a esa resolución que planteé./

3- Punto Tercero; siendo que existe una clara inconformidad respecto a mis criterios, y por los mismos comentarios que han surgido en mi perjuicio, lo mejor es abocarse a las labores del día a día, en todo caso dar el servicio de calidad que requieren los/las personas usuarios/as. En el caso, como he denotado una molestia en mi estilo de resolver y de compartir con los varones del despacho, ha tornado un ambiente tenso, que ha versado en chismes, es así que la suscrita al día de hoy se aboca a cumplir con mi trabajo, la relación cordial con el personal subalterno cuando lo amerita, sin tener más contacto y con los jueces/as del despacho la relación es mínima, solo lo necesario cuando lo requiere el despacho (sesión de consejo de jueces), en un ambiente como estos es mejor mantenerse al margen, por la salud mental, tranquilidad y sana labor jurisdiccional. En fin, considero con todo respeto que cumplo con lo que me pide la institución, que son las estadísticas, porcentajes, cantidad de audiencias, y lo social para mí son después de las 16:30 horas, y por la sana salud mental para mí, opté por no participar en las actividades sociales del despacho, que en realidad no son necesarias para mí, tampoco me hacen falta, mi prioridad es cumplir con tramitar todos los expedientes que se me asignen, lograr cumplir con los indicadores que requiere el Departamento de Planificación, y cada 30 del mes dejar el escritorio sin causas para tramitar (es decir, final de mes el escritorio virtual, en cero causas para tramitar). Entonces, siendo que de acuerdo a los lineamientos del Poder Judicial y el perfil del/as Juez/a Coordinador/a he dejado que esta cumpla con todo lo administrativo que le requiere, en su caso es una función que les corresponde. En lo administrativo de mi parte, lo que respecta a mi puesto y funciones directas de mi escritorio y demás circunstancias las canalizo, así a través de correos (pues se han

hecho observaciones en el despacho, pero lleva una línea muy marcada desde hace años, donde la ejerce por completo la jueza coordinadora, que la retroalimentación de mi parte tampoco suele ser la mejor vista, pues como se indicó para unos/as pocos, no soy del agrado), ambiente laboral intervino, se logró por unos meses cierta armonía, luego todo volvió atrás, poco duro el buen ambiente. Si mi función no afecta a la institución o al personal, en buena hora, pues se cumple con lo que requiere la institución, soy respetuosa, cumplo mi horario, me dirijo con cordialidad, considero con todo respeto se alcanza de mi parte con lo esperado por la institución. El hecho de no aporte ideas o mejoras, se debe valorar en mi detrimento, con una calificación como Bueno, cómo voy a participar o aportar ideas, si en el despacho algunos/as quieren que me vaya; por lo ya expuesto, tampoco eso de no aportar ideas o mejoras ha afectado el rendimiento del Juzgado, tampoco conozco que afecte a la tramitología de expedientes. Entonces, si se mantiene el rendimiento de mi trabajo, si se cumple con los parámetros de la institución, la calificación de bueno, considero que no es la más justa con todo respeto./ El recargo que aparentemente se menciona, no tiene un porcentaje que lo acredite o que causé una afectación en las labores de los demás jueces/as, pues lo mismo ocurre con otras anulaciones de resoluciones de otros/as colegas que en ocasiones les anulan una prisión o se anula desestimaciones, asimismo sobreseimientos definitivos dictados en la audiencia preliminar, y yo misma los he tenido que tramitar de acuerdo al rol de distribución que lleva el despacho y me los asignan, ello es normal que suceda en la mayoría de Juzgados (tampoco me he quejado por eso) incluso es criterio de la jueza coordinadora que no cabe la restitución del art. 140 CPP en el proceso penal, de lo cual en ocasiones el tribunal le ha anulado, en ocasiones se me designan y no me quejo por eso. Yo tramito esas gestiones de la Procuraduría y del ente ministerial sobre restituir el medio ambiente, aspecto que se puede dar en cualquier despacho y le corresponde a otros/a juez tramitar la causa

de uno de los colegas que se le anuló un fallo. Por ese principio de independencia, cada juez/a debe comprenderlo que no siempre todo/as los homólogo/a van a compartir el mismo criterio; esta autoridad no comparte esa posición del rechazo de restituir las cosas a su estado anterior, máxime cuando existe un daño al medio ambiente, mi línea la respaldo en el ordinal 50 de la Constitución Política y ordenó en la mayoría de los casos si procede, la eliminación de las plantaciones o edificaciones que afecta el medio ambiente y estén invadiendo un área protegida; por el hecho que no se comparte el criterio de los demás, me quejo por un posible recargo cuando se anulan rechazos del art. 140 CPP. Por tal razón considero que no es justo se califique como bueno, esto con el mayor de los respetos./ Por todo lo expuesto; respetuosamente solicitó se acoja este recurso de apelación a la valoración del desempeño, pues considero que la calificación de bueno, equivale a un desempeño que apenas cumple con los requerimientos que exige el desarrollo del puesto, donde esas valoración son muy subjetivas a criterio únicamente de la jueza coordinadora. Sin tener un verdadero respaldo (evidencia), que determine su punto de vista o por lo menos lo respalde, recordemos que no podemos creer todo lo que nos mencionen de alguien, tenemos que tener un mínimo de objetividad, escuchar las dos versiones, no solo creer una de ellas, más que somos jueces penales, conocemos muy bien el principio de inocencia tanto en lo administrativo. Ruego, que de la forma más objetiva e imparcial el órgano superior se pronuncie al respecto, en los argumentos esgrimidos de mi parte que dejan acreditado no afectan las labores de mi parte, se cumple con el buen servicio público./

Prueba que se ofrece: autoevaluación, indicadores dentro del período evaluado. Correos electrónicos que acreditan que mensualmente el último día del mes se entrega en cero mi escritorio, sin causas pendientes o en su defecto un mínimo de causas para resolver en el siguiente mes. Si es necesario se entreviste al personal del despacho para que acredite mi rendimiento, célere, efectivo,

practico y con gran compromiso, desarrollo mi función como jueza penal en este despacho.” (SIC).

III.- Dentro del trámite seguido ante el Consejo de la Judicatura, se solicitó informe al órgano evaluador, rindiendo el mismo la jueza coordinadora del Juzgado Penal de Cartago, Lic. Yamileth Alvarado Mejías. Indicó lo siguiente:

*“A la Licenciada Johanna Rojas Marín se le notificó el plan de Evaluación del Desempeño, por los medios establecidos, en fecha 06 de febrero de 2023 a las 3:44:39 pm., tal y como se muestra en cuadro adjunto./ (adjunta captura de pantalla)./ En fecha 29 de agosto del año 2023, a las 11:30 horas se realizó reunión de seguimiento de las metas acordadas, estimando que al revisar los sistemas de información, la persona se encuentra cumpliendo con las metas de rendimiento. Sin embargo, se realizaron algunas observaciones a la Evaluada sobre temas de comportamiento en el despacho (**adjunta minuta de reunión de seguimiento firmada por ambas partes**) (adjunta captura de pantalla)/ En fecha 16 de enero de 2024 se realizó reunión de cierre, y según acta de arqueo las **metas de rendimiento** fueron cumplidas, y en cuanto al **factor de competencias genéricas**, en el sistema electrónico al completar la Evaluación del Desempeño se consignaron las justificaciones de la calificación que se otorgó a la Licda. Rojas Marín. También de manera más amplia se documenta en la grabación de esta reunión (**se adjunta nuevamente acta de arqueo firmada por ambas partes y audio video de la reunión**)./ (adjunta captura de pantalla)/ Estimo que se ha cumplido con el procedimiento de Evaluación de Desempeño establecido por la Institución, tal y como se demuestra con la documentación que les fue remitida en su momento, adjuntado nuevamente algunos de estos documentos./ No omito indicar que el audio y video de la Evaluación de Cierre, se compartió por medio de Stream a su persona, para que se gestione la respectiva autorización para la escucha. Además, se procede a enviar a su despacho, por medio de la administración Regional, un*

DVD que contiene la citada prueba para facilitar su reproducción./Quedo a la orden para cualquier aclaración o adición.” (SIC)

IV.- Del citado informe así como del expediente administrativo, se otorgó audiencia a Johana Rojas Marín, quien se manifestó en los siguientes términos:

*“1-Tal como se aprecia de las actas de arqueo, la suscrita cumplió a cabalidad las metas en la tramitología de las causas asignadas a mi escritorio./ 2-Como se desprende de la minuta de seguimiento de fecha 29 de agosto de 2023, refuté esa acusación administrativa sobre las supuestas conductas irregulares que realicé. NUNCA se quiso informar a la Inspección Judicial; es cierto que la figura del Juez/a Coordinador/a se encarga de los aspectos administrativos de un despacho, pero NO EJERCE LA FIGURA DE JEFATURA ANTE SUS DEMÁS HOMÓLOGOS, tanto así que **su disposición administrativa se designa y decide por todos/as los/as jueces/a de un despacho y por medio de un Consejo de Jueces** (ver art. 3 párrafo tercero de la Ley Orgánica del Poder Judicial) y en apego a la Constitución Política art. 11, COMO JUEZA DE ESTE DESPACHO Y TAMBIÉN JEFATURA QUE EJERZO debe respetar y apegarse a dicha legislación la señora ALVARADO MEJÍAS, así evitar emitir valoraciones subjetivas y que se debió hacer de conocimiento a la Inspección Judicial; además de forma objetiva debió comunicarlo a dicho órgano, PERO NO QUISO HACERLO. Por ello, considero con todo respeto que se evidencia una FALTA DE OBJETIVIDAD en su valoración en el área de competencias y dar un valor o criterio a la forma de ser de mi parte. **Es de acotar muy breve:** que el compañero Osvaldo Araya Moya decidió renunciar al nombramiento interino como técnico en este Juzgado Penal de Cartago, en el mes de abril de 2024, por las constantes persecuciones, desigualdad y acoso que sufrió. Cuando intervine como JUEZA Y JEFA DE ESTE DESPACHO (porque se nombró en propiedad, pero luego se hizo toda una táctica para que*

se revoca el mismo), entonces, surgió un sin número de chismes en mi contra, solo porque fui objetiva e intervine ante una desigualdad, además acudí como la ley me faculta al Consejo Superior por aspectos de ese nombramiento (que perjudicaba a don Osvaldo), esto devino en una molestia y persecución hacia mi persona por algunos/as subalternos/as del despacho y que doña YAMILETH forma parte de ese grupo./ 3-La prueba e informe que aporta la señora jueza coordinadora, es totalmente escueto, **no le explica al departamento de Carrera Judicial en que prueba se basó para descalificarme en las competencias que ejerzo en el despacho (ver puntos dos de la evaluación de desempeño)**, porque el rendimiento de señalamientos y metas no lo puede descalificar porque esta plasmados en los informes del sistema, entonces es muy fácil descalificar a una persona cuando todo queda en una valoración que alguien deba ejercer en carácter personal (de lo cual suele ser, que si uno cae bien, se califica de un modo favorable, pero si uno no es del agrado de alguien, lo lógico es que no obtenga una buena nota). Debo indicar con todo respeto que la INCONFORMIDAD de la señora ALVARADO MEJÍAS hacia la infrascrita se da desde mi llegada en julio de 2021 a este despacho. NUNCA ejercerá a mi favor una VALORACIÓN OBJETIVA, de como me desempeño en mi cargo como jueza penal en este Juzgado en el aspecto de competencias, que al final son actitudes, comportamientos como seres humanos. LOS ASPECTOS SUBJETIVOS en los que cae la señora ALVARADO MEJÍAS, son por los chismes que le hacen algunos/as personas subalternas del despacho (nunca se plasmó en un correo, minuta o entrevista esa queja de la persona afectada o quién/es no les pareció la conducta mía y el comportamiento de los señores técnicos del despacho-**todo quedó de palabra**). En un estado de derecho y conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que bien conoce la señora ALVARADO MEJÍAS, como jueza penal, es violatoria del debido proceso administrativo en la evaluación de desempeño que ejecutó-hizo, decantándose por

creer, dar por cierto y entera credibilidad al dicho de esa persona que se quejó, DEJANDO POR COMPLETO EL DEBER DE SER OBJETIVA. Incumpliendo lo que requiere esa evaluación de desempeño y la institución en el campo administrativo, de lo cual TAMBIÉN ESTA OBLIGADA ALVARADO MEJÍAS. **Con todo respeto en esa evaluación de desempeño nunca existió la objetividad, asimismo la prueba que respalde a Alvarado Mejías.** La señora Yamiliteh de acuerdo con el perfil que se le pide en la institución como jueza coordinadora no lo cumplió. Las competencias en cuanto ella ejerce como jueza coordinadora, al valorar mi desempeño en este despacho, son por comentarios, apreciaciones subjetivas de ella y alguien del despacho Penal de Cartago, CARECEN DE PRUEBA IDÓNEA (nunca aportó los documentos que le previno Carrera Judicial), solo se basó en un chisme para descalificarme en ese apartado y otorgarme una nota de BUENO y de forma temeraria indicarlo en la evaluación de desempeño. Doña YAMILITEH se basó en valorar mi desempeño en su criterio muy personal, no es un secreto en el despacho QUE NO SE LLEVA CON MI PERSONA, y esta desaviniese surge porque a mí no me parece la deslealtad que se aprecia en este despacho, además no me he dejado ultrajar, irrespetar, discriminar, no comparto las desiguales, defiendo ese principio de independencia, soy una mujer con criterio y con una carrera judicial desde hace casi 16 años que abarco el desempeño de fiscal y luego como jueza penal en un sin número de Juzgados Penales de todo el país. Lamentablemente, existe un grupo en este despacho que goza de privilegios, de favoritismos y cuando yo he tomado cartas en el asunto como Jefatura que soy (ver circular n°163-10 inciso 4 de la Secretaría General de la Corte Suprema), se dieron las molestias, persecución y las quejas en mi contra./ En razón de lo antes expuesto, y al carecer de prueba que respalde lo valorado en el área de competencias por la señora ALVARADO MEJÍAS; solicito con todo respeto se ACOGA MI RECURSO y se me

califique respetuosamente con una NOTA DE 100/sobresaliente.”
(SIC).

V.- HECHOS PROBADOS: De importancia para resolver por el fondo este recurso, se enumeran los siguientes:

1. La recurrente JOHANA ROJAS MARÍN se desempeña como jueza 3 en el Juzgado Penal de Cartago. Hecho incontrovertido.
2. El 25 de agosto de 2023, la jueza coordinadora de esa oficina, Yamileth Alvarado Murillo, envió correo electrónico a Johana Rojas Marín, indicando lo siguiente: *“Se remite el presente correo electrónico como constancia de lo conversado con su persona el día de hoy, en horas de la mañana./ Se le informa de quejas verbales o inconformidades externadas a esta coordinación, sobre la inadecuada conducta observada entre su persona con los técnicos Alejandro Aguilar Rodríguez, Osvaldo Araya Moya y Steven Mora Sánchez, en concreto: 1) inadecuado vocabulario utilizado entre su persona y el técnico Osvaldo al tratarse de “mae”, esto en horas laborales./ 2) Comportamiento no bien visto cuando su persona se sienta en el escritorio de alguno de los técnicos Alejandro, Osvaldo o Steven o bien en el borde de la silla o descansa brazos con ellos./ Estas actuaciones observadas y comunicadas a mi persona se dan en el área común del personal y atención al usuario/ Se conversó de manera personal con usted, como también ya se hizo con los técnicos, en aras de buscar mejorar y que la situación no se vaya a interpretar de una manera inadecuada, con una eventual afectación a la imagen del despacho y la institución.”* Ver correo electrónico aportado dentro del escrito de apelación.
3. El 29 de agosto de 2023, se realizó reunión de seguimiento dentro del proceso de evaluación del desempeño de Johana Rojas Marín. En la minuta, la jueza coordinadora Yamileth Alvarado Mejías indicó: **“1. Factor: rendimiento (metas) DICTADO DE RESOLUCIONES Y SEÑALAMIENTOS DE AUDIENCIAS PRELIMINARES/ Observaciones/** *Se revisa los sistemas de información y la persona se encuentra cumpliendo con las metas*

establecidas/ **Factor Competencias/ Observaciones/** Se conversó sobre la importancia como jefatura de mejorar la empatía con el personal en general, tanto hombres como mujeres, siempre de manera respetuosa y con un adecuado vocabulario." En la citada minuta, pusieron nota tanto la persona evaluada como la evaluadora: "Nota de la persona Evaluada:/ NOTA/ Debido a lo antes indicado que solicitó a esta coordinación que de aquí en adelante se proceda con el comunicado a la Inspección judicial. Además se hizo ver que dicha regla debe aplicarse para todo el personal, en cuanto al vocabulario del personal subalterno (de mi parte tengo los correos que respaldan esas observaciones de mi parte como jefatura de este despacho). Nota de la persona Evaluadora: Se le ha comunicado a la Licenciada Rojas, vía correo, que no se realizará traslado a otras instancias por cuanto se estima necesario, siendo que el tema ya fue abordado a nivel interno en cumplimiento de mis funciones como coordinadora, algún tipo de afectación. Por lo que estimo que no amerita su traslado a otras instancias." (SIC).

4. El 22 de enero de 2024, le fue comunicado a la señora Rojas Marín el resultado final de la calificación de la evaluación del desempeño (en adelante ED), el cual fue de "Excelente", con un resultado de 94.30. Ver comprobante de notificación, información aportada por el Subproceso de Gestión del Desempeño.
5. En el factor rendimiento, la evaluada obtuvo el porcentaje total de 80%, al determinarse el cumplimiento del 100% de las metas a evaluar. Ver comprobante de notificación, documento aportado por el Subproceso de Gestión del Desempeño.
6. En el factor de competencias genéricas, la evaluada obtuvo un 10.80%, de la competencia a evaluar: Servicio de calidad. En el siguiente cuadro se indican las conductas observables, las justificaciones dadas por el órgano evaluador y la evaluación asignada:

Conductas observables	Justificación	Evaluación
-----------------------	---------------	------------

<p>En los espacios donde se brinda atención de la persona usuaria (interna o externa), la persona hace uso del lenguaje acorde con las políticas institucionales y muestra respeto y empatía.</p>	<p>En fecha 25-8-2023 fue necesario conversar con la Licda. Johanna en razón de comportamiento y vocabulario inadecuado en el área común de los técnicos y atención al usuario. No omito indicar que a partir de esa fecha la situación fue corregida.</p>	<p>Bueno</p>
<p>En el desarrollo de sus funciones, se evidencia conocimientos de los procedimientos, instrucciones o circulares que sean concernientes a su puesto.</p>	<p>Desarrollo de funciones: Presenta un alto índice en asuntos anulados por parte del Tribunal Penal en comparación a las demás Juezas, incluso sobre temas reiterativos. Además, en varias ocasiones ha mostrado indisposición a cumplir los acuerdos del Consejo de Jueces, incluso en los que su persona ha participado y avalado.</p>	<p>Bueno</p>
<p>La persona en su esfera de responsabilidad implementa o promueve iniciativas, para mejorar el servicio, sin que medien instrucciones superiores.</p>	<p>Trabaja en forma aislada, no hay trabajo en equipo y no promueve iniciativas que puedan ser valoradas de manera conjunta o en consejo de Jueces para mejorar el servicio que se presta</p>	<p>Bueno</p>
<p>Durante el período evaluado, la persona cumplió las metas acordadas dentro de los</p>	<p>Si cumplió con cuotas establecidas en las metas, sin embargo se debe indicar que presenta un alto índice en</p>	<p>Muy bueno</p>

<p>parámetros dispuestos, o bien, advirtió de manera oportuna riesgos operativos que afectaran su cumplimiento.</p>	<p>asuntos anulados por parte del Tribunal Penal en comparación a las demás Juezas, los cuales deben ser conocidos por otra de las personas Juzgadoras, generando un recargo importante.</p>	
---	--	--

VI.- SOBRE EL FONDO:

En el caso concreto, la ED impugnada mediante el recurso de apelación, fue la siguiente:

- **Oficina:** Juzgado Penal de Cartago.
- **Persona evaluadora:** Yamileth Alvarado Mejías, jueza coordinadora.
- **Apelante:** Johana Rojas Marín, persona evaluada.
- **Acto impugnado:** resultado final evaluación del desempeño.
- **Resultado de la evaluación:** excelente, nota 94.30.

De acuerdo con el artículo 15 del “Reglamento del sistema integrado de evaluación del desempeño del Poder Judicial”, circular 204-2019 (en adelante el Reglamento), la ED está integrada por dos factores o componentes:

a) El factor rendimiento, con un peso del 80% de la ED, que considera la parte cuantitativa de la misma.

b) El factor competencial, que corresponde a las competencias, el cual tendrá un peso del 20% de la evaluación. Se divide en dos partes: la primera con un valor del 15%, relativa a la evaluación de la persona u órgano evaluador sobre las competencias y la segunda corresponde a la autoevaluación con un valor del 5%.

El recurso de apelación versa exclusivamente sobre el factor de las competencias genéricas, en el cual según información enviada por el Subproceso de Gestión del Desempeño, la recurrente obtuvo un porcentaje de 10.80% (del 15% en total), por haber recibido una calificación de “bueno” en tres conductas observables y “muy bueno”, en una conducta. A continuación se procederá a analizar cada una de estas conductas, en relación a la justificación dada, contrastándolas con los agravios y lo regulado en el Reglamento.

Importante, la competencia genérica evaluada durante el período 2023 fue “Servicio de calidad”, definida como: *“Tener la actitud y aptitud de comprender las necesidades de otros, para brindar un servicio oportuno y de calidad a personas usuarias internas y externas, dando respuesta ágil, eficaz, cordial, asertiva, con conocimiento y transparencia en la gestión.”*.

Las primera conducta observable es:

“En los espacios donde se brinda atención de la persona usuaria (interna o externa), la persona hace uso del lenguaje acorde con las políticas institucionales y muestra respeto y empatía.”

En la misma se le asignó una calificación de “bueno”, dando la siguiente justificación la jueza coordinadora como órgano evaluador:

“En fecha 25-8-2023 fue necesario conversar con la Licda. Johanna en razón de comportamiento y vocabulario inadecuado en el área común de los técnicos y atención al usuario. No omito indicar que a partir de esa fecha la situación fue corregida.”

Como evidencias de lo anterior, se cuenta con el correo enviado por la jueza coordinadora a la apelante, el 25 de agosto de 2023, indicando lo siguiente: *“Se remite el presente correo electrónico como constancia de lo conversado con su persona el día de hoy, en horas de la mañana./ Se le informa de quejas verbales o inconformidades externadas a esta coordinación, sobre la*

inadecuada conducta observada entre su persona con los técnicos Alejandro Aguilar Rodríguez, Osvaldo Araya Moya y Steven Mora Sánchez, en concreto: 1) inadecuado vocabulario utilizado entre su persona y el técnico Osvaldo al tratarse de “mae”, esto en horas laborales./ 2) Comportamiento no bien visto cuando su persona se sienta en el escritorio de alguno de los técnicos Alejandro, Osvaldo o Steven o bien en el borde de la silla o descansa brazos con ellos./ Estas actuaciones observadas y comunicadas a mi persona se dan en el área común del personal y atención al usuario/ Se conversó de manera personal con usted, como también ya se hizo con los técnicos, en aras de buscar mejorar y que la situación no se vaya a interpretar de una manera inadecuada, con una eventual afectación a la imagen del despacho y la institución.” Del contenido de esta misiva se determina que, las conductas recriminadas a Johana Rojas Marín (presuntamente decir “mae” y sentarse en el escritorio, borde de la silla o en el descansa brazos de las sillas del personal técnico indicado, eso en el área común de la oficina) le fueron comunicadas por la jueza coordinadora Yamileth Alvarado, por terceras personas, se desconoce si de la misma oficina o por usuarios externos. Es criterio de quien informa que la persona evaluadora le es materialmente imposible observar todas las conductas que ocurran en la oficina, pero por definición, la ED se basa en parámetros objetivos, amparados en la observación y supervisión (artículo 2 a) del Reglamento). El numeral 4 del Reglamento indica, que la ED no es una evaluación de la personalidad, sino de conductas observables contenidas en las competencias para el desarrollo del puesto, además de ser garantista al requerir el registro de evidencias para respaldar los resultados de la misma. En este escenario fáctico y normativo, era fundamental que, además de comunicar las presuntas quejas a la jueza Rojas Marín y escuchar su posición sobre las mismas, se le diera un mínimo de debido proceso, ya que como bien lo indica el artículo 4 ibidem, la ED es garantista. En la reunión de

seguimiento realizada el 29 de agosto de 2023, queda en evidencia la disconformidad de la evaluada con relación a la información recibida por la jueza coordinadora e incluso, la jueza Rojas Marín solicitó enviar el asunto a la Inspección Judicial, a lo cual la jueza coordinadora no estuvo de acuerdo, estimando que no era necesario. Ante este panorama no es posible apreciar objetividad y garantismo a la hora de ejercer el deber de evaluar.

Conforme a lo expuesto, se recomienda anular la calificación de “bueno”, para en su lugar, reenviar el asunto, para que se proceda a realizar nueva evaluación respecto de la competencia genérica.

En la segunda conducta observables, se indica lo siguiente:

“En el desarrollo de sus funciones, se evidencia conocimientos de los procedimientos, instrucciones o circulares que sean concernientes a su puesto.”

En la misma se le asignó la calificación de “bueno”, bajo la siguiente justificación:

“Desarrollo de funciones: Presenta un alto índice en asuntos anulados por parte del Tribunal Penal en comparación a las demás Juezas, incluso sobre temas reiterativos. Además, en varias ocasiones ha mostrado indisposición a cumplir los acuerdos del Consejo de Jueces, incluso en los que su persona ha participado y avalado.”

En la cuarta conducta observable, se describe:

“Durante el período evaluado, la persona cumplió las metas acordadas dentro de los parámetros dispuestos, o bien, advirtió de manera oportuna riesgos operativos que afectarían su cumplimiento.”

Se le asignó la calificación de “muy bueno”, con la siguiente justificación:

“Si cumplió con cuotas establecidas en las metas, sin embargo se debe indicar que presenta un alto índice en asuntos

anulados por parte del Tribunal Penal en comparación a las demás Juezas, los cuales deben ser conocidos por otra de las personas Juzgadoras, generando un recargo importante.”

Ambas conductas se agrupan para ser valoradas en conjunto, ya que guardan relación con un mismo tema: las nulidades de las que es objeto las resoluciones dictadas por la persona evaluada. Se debe partir que ella ejerce sus funciones en un juzgado penal, por lo cual el Tribunal de Juicio es su superior en grado. Sobre el particular, lleva razón la recurrente en los motivos en los que funda su recurso. El artículo 3 del Reglamento determina que:

“La independencia judicial es una garantía del derecho constitucional que protege a todas las personas que acceden al sistema judicial y que tiende al correcto ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna norma de las contenidas en este reglamento puede interpretarse en forma que impida o restrinja ilegítimamente dicha garantía.”

Por este motivo, se considera que las justificaciones dadas por la jueza coordinadora para valorar de forma negativa la gestión de la jueza Rojas Marín resultan insuficientes, pues no se ahonda sobre el tema de las nulidades reiteradas en las resoluciones que emite. Ergo, no se indica si se trató de nulidades por razones formales, o por criterios de fondo, ni brinda otras explicaciones que permitan valorar el cumplimiento real de la competencia evaluada. El Reglamento fue claro al indicar que, en ningún momento la potestad evaluadora puede ir en contra de la independencia judicial, de ahí la importancia de contar con una debida motivación que justifique la calificación en un tema tan sensible para el ejercicio de la judicatura.

En la tercera conducta observable se indica:

“La persona en su esfera de responsabilidad implementa o promueve iniciativas, para mejorar el servicio, sin que medien instrucciones superiores.”

Se le asignó la calificación de “bueno”, con la siguiente justificación:

“Trabaja en forma aislada, no hay trabajo en equipo y no promueve iniciativas que puedan ser valoradas de manera conjunta o en consejo de Jueces para mejorar el servicio que se presta”

Este comportamiento debe ser valorado en conjunto con lo indicado en la justificación de la conducta tercera: *“Además, en varias ocasiones ha mostrado indisposición a cumplir los acuerdos del Consejo de Jueces, incluso en los que su persona ha participado y avalado.”*. Para ello era importante que la persona evaluadora indicara, por ejemplo, sobre cuáles acuerdos del citado consejo se dio un incumplimiento, señalando fechas y cualquier otra circunstancia o evidencia que así lo demostrara. Así las cosas se concluye, que existe una indebida motivación de la evaluación efectuada, por lo que procedería su nulidad.

Se recomienda ante los defectos en la motivación del acto administrativo impugnado, anular parcialmente la evaluación del desempeño por competencias dada a la juzgadora Johana Rojas Marín. Se reenvíe al órgano evaluador, entiéndase la persona jueza coordinadora del Juzgado Penal de Cartago, para que proceda a realizar nuevamente la evaluación de esa competencia, con una debida fundamentación. El Subproceso de Gestión del Desempeño deberá tomar nota de lo dispuesto y realizar las correcciones necesarias en el registro informático.

POR TANTO:

Se recomienda acoger parcialmente el recurso de apelación interpuesto por la señora Johana Rojas Marín únicamente en la competencia genérica “servicio de calidad”. Se reenvíe al órgano

evaluador, entiéndase la persona jueza coordinadora del Juzgado Penal de Cartago, para que proceda a realizar nuevamente la evaluación de esa competencia, con una debida fundamentación. El Subproceso de Gestión del Desempeño deberá tomar nota de lo dispuesto y realizar las correcciones necesarias en el registro informático.

-0-

Este Consejo acoge el informe formulado por la integrante Alejandra Vargas Montero, en el sentido de disponer la nulidad parcial de la nota de la evaluación del desempeño correspondiente a la señora Johana Rojas Marín, pues el acto administrativo dictado por la persona evaluadora es nulo o se encuentra viciado de una nulidad en su motivación. Se ordena a la jueza coordinadora del Juzgado Penal de Cartago, realice la evaluación únicamente en los extremos que fue impugnado.

SE ACORDÓ: 1) Acoger el informe de la señora integrante Alejandra Vargas Montero. **2)** Ordenar a la jueza coordinadora del Juzgado Penal de Cartago proceda a evaluar a la señora Johanna Rojas Marín únicamente en los extremos indicados en el informe. **3)** Comunicar el acuerdo a la señora Johanna Rojas Marín y al Subproceso de Evaluación del Desempeño.

ARTICULO XIV

Documento: 11017-2024

La señora Silvia Navarro Romanini, Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, trasladó mediante oficio N° 5579-2024, la siguiente gestión:

*“San José, 20 de junio de 2024
N° 5579-2024
Al contestar refiérase a este # de oficio*

*Señora
Magistrada Sandra Zúñiga Morales
Presidenta
Consejo de la Judicatura*

Estimada Señora:

Muy respetuosamente, le transcribo el acuerdo tomado por la Corte Plena, en sesión N° 24-2024 celebrada el 03 de junio de 2024, que literalmente dice:

“ARTÍCULO XXVI

Documento N° 3738-2024, 3784-2024, 5681-2024.

En sesión N°18-2024 celebrada el 29 de abril de 2024, artículo IX, al conocerse la comunicación de la máster Ericka Chaves Rivera, Jueza Coordinadora del Tribunal Penal del Tercer Circuito Judicial de San José, sede Suroeste, en que informó que el licenciado Róger Solís Corea y la licenciada Sonia Quintana Ujueta, juez y jueza del ese Tribunal, contrajeron matrimonio el 31 de marzo del año en curso y previamente a resolver lo que en derecho corresponda, se acordó, solicitar a la Oficina de Cumplimiento del Poder Judicial, que en el plazo de 15 días hábiles a partir de la comunicación de ese acuerdo, se sirviera rendir a esta Corte un informe sobre la situación de conflicto de interés que se dio cuenta.

La máster Kenia Alvarado Villalobos, Oficial de Cumplimiento del Poder Judicial, en oficio N° 31-CO-OC-2024 de 21 de mayo de 2024, informó lo siguiente:

“Me refiero a su solicitud, dirigida a esta Oficina de Cumplimiento mediante la referencia N° N°3686-2024 del 30 de abril de 2024 y enviado al buzón de correo electrónico de esta Oficina, en fecha 03 de mayo de los corrientes, donde, en lo conducente, se comunica el acuerdo de Corte Plena adoptado en sesión N°18-2024, del 29 de abril de 2024, artículo IX, que señala: “[...] Se acordó: Previamente a resolver lo que en derecho corresponda, solicitar a la Oficina de Cumplimiento se sirva rendir un informe a sobre la situación informada, para lo cual se le concede un el plazo de 15 días hábiles a partir del recibido de este acuerdo. Se declara acuerdo firme [...]”

Se solicita informe respecto del traslado realizado por la señora Ericka Chaves Rivera, Jueza Coordinadora del Tribunal Penal del Tercer Circuito Judicial de San José, Sede Suroeste, quien informa a los señores Magistrados y señoras Magistradas de Corte Plena sobre i) el vínculo matrimonial entre las personas servidoras Sonia Quintana Ujueta y Róger Solís Sequeira, ambos, jueza y juez de esa dependencia judicial; nupcias que se realizaron el pasado 31 de marzo de 2024. Asimismo, ii) indica que se dejó constancia del suceso en el libro de “Conflictos de Interés” que lleva el Despacho, y por consiguiente iii) “informa a Corte Plena de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18 y 18bis del Estatuto de Servicio Judicial así como 13 y 16 del Reglamento sobre Conflictos de Interés en el Poder Judicial, para lo que en derecho corresponda.” -Sic-

La señora Jueza Coordinadora Chaves Rivera, señala que la licenciada Sonia Quintana Ujueta y el licenciado Róger Solís Corea, no integran juntos y no existe relación de subordinación entre ellos.

Por otra parte, el licenciado Róger Solís Corea, mediante correo electrónico del 09 de abril de 2024, en lo conducente, informó a Corte Plena que 1) contrajo matrimonio con la señora Sonia Quintana Ujueta el 31 de marzo de 2024, que 2) tanto él como la señora Quintana Ujueta, son personas juzgadoras en propiedad del Tribunal Penal de Pavas y que su matrimonio es posterior a su nombramiento en propiedad.

El señor Solís Corea, indica también que 3) la relación de noviazgo fue puesta en conocimiento a la señora jueza coordinadora y se registró en el libro de “Conflictos de interés” que al efecto lleva el Tribunal de Pavas.

Además, el señor juez Solís Corea señala que 4) conocen “perfectamente la normativa existente en cuanto a las personas que laboran en el mismo despacho y son parientes, específicamente los artículos 25 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículos 18 y 18bis del Estatuto de Servicio Judicial y 13 y 16 de la Regulación para la prevención, identificación y la gestión adecuada de los conflictos de interés en el Poder Judicial” -Sic-.

Arguye que, a partir del marco normativo anteriormente señalado, “se evidencia, que la imposibilidad de laborar en el mismo despacho se basa en evitar un conflicto de interés que según el artículo 3 de la normativa antes mencionada, se presenta cuando existe una colisión entre los intereses privados de una persona servidora pública y interés particular [...]”

A su vez, el señor Róger Solís Corea manifiesta el interés de ambos -señora Quintana Ujueta y él- de mantenerse en el Tribunal de Pavas, ya que su vínculo conyugal no compromete el interés público o el correcto ejercicio de sus funciones públicas “que por distribución interna del Tribunal, no son compatibles” y fueron debidamente gestionadas por la señora Jueza Coordinadora de ese Despacho.

Al respecto apunta que entre ellos – Sonia Quintana Ujueta y Róger Solís Corea- no existe relación jerárquica, no realizan labores comunes ni participa en las labores asignadas para la plaza de cada uno.

Argumenta que existen acuerdos del Consejo Superior donde y a pesar de lo que establece el artículo 18 del Estatuto de Servicio Judicial; mantuvo a cónyuges en el mismo despacho cuando no existe relación de labores que realizan y no están ubicados en el mismo espacio físico, y que aunque estima que esta normativa se encuentra superada por la vigencia de la Regulación de Conflictos

de Intereses, este reglamento no tiene una prohibición expresa; como sí la tiene el Estatuto de Servicio Judicial, y su pilar se asienta en el artículo 3 de esa regulación interna; y que en su caso, no existe tal conflicto de interés.

A partir de la exposición de motivos que realiza el señor Róger Solís Corea solicita:

- a. Se les mantenga designados en el Tribunal Penal de Pavas.*
- b. En cumplimiento del acuerdo del Consejo Superior, durante su sesión N°63-2022, del 26 de julio de 2022, artículo XXXVI, “estaría dispuesto a integrar con los compañeros de Hatillo, formando esa jurisdicción” o bien,*
- c. el traslado al Primer Circuito Judicial de San José, donde varias plazas no están siendo ocupadas actualmente por el titular.*

I. Antecedentes.

Previo a brindar respuesta al requerimiento, importante señalar antecedentes de interés, para que sirvan de insumos para la decisión del jerarca institucional.

1. Por circular N°137-2015, del 15 de octubre de 2015, que reitera la circular N° 85-98 “Prohibición legal de nombrar parientes en una misma dependencia”; se hace el recordatorio a los y las jefas de despacho sobre la prohibición de nombrar personas cónyuges o con parentesco por consanguinidad y afinidad hasta el tercer grado en una misma oficina, despacho o dependencia.

Tratándose de una situación sobrevenida, dicha circular N°137-2015, señala que, de llegarse a presentar “[...] por motivo de matrimonio o por alguno otro, se trasladará a otra dependencia a quien corresponda, sin demérito del cargo que ocupa. [...]”

2. Por acuerdo del Consejo Superior durante su sesión N° 043-2022, del 19 de mayo de 2022, artículo XXI, derivado de la relación sentimental -en ese momento de noviazgo- entre el señor Róger Solís Corea y la señora Sonia Quintana Ujueta, ambos, personas juzgadoras del Tribunal Penal del Tercer Circuito Judicial de San José, este órgano superior instruyó a la Jueza Coordinadora de ese Tribunal, licenciada Ericka Chávez Rivera para “atender de forma inmediata, el eventual conflicto de interés aparente que existe entre la señora Sonia Quintana Ujueta y el servidor Roger Solís Corea.”

Asimismo, se ordenó la prohibición al señor Solís Corea para tramitar “asuntos laborales a cargo de la señora Quintana Ujueta, ni tener la dirección jerárquica de la citada servidora”, y “evitarse por parte de la coordinación del despacho, situaciones que pongan en entredicho

la imparcialidad, transparencia y objetividad en el cumplimiento de los deberes públicos de los funcionarios judiciales del despacho”.

3. Posteriormente, el Consejo Superior en su sesión del N°63-2022 del 28 de julio de 2022, artículo XXXVI, conoció el oficio de la Dirección de Planificación N° 512-PLA-MI-2022 relativo al rediseño de proceso y futuro traslado de personal al Tribunal Penal del Tercer Circuito Judicial de San José, sede Hatillo; y aprueba el escenario 3 propuesto por esta Dirección, y en lo conducente se acordó:

“[...] 1) Tener por rendido el informe 512-PLA-MI-22 de la Dirección de Planificación, relacionado con la reestructuración del Tribunal de Juicio del Tercer Circuito Judicial de San José, Sede Suroeste. 2) Aprobar las recomendaciones planteadas en el presente informe en los términos que a continuación se describen. 3) Informar a Corte Plena sobre la aprobación del presente informe de rediseño del Tribunal Penal del Tercer Circuito Judicial de San José, sede Pavas, a efectos de como órgano competente valore el levantamiento de la medida cautelar dispuesta en Sesión N° 32-2021, celebrada el 09 de agosto de 2021, artículo XVII, referente a la suspensión de concursos de plazas vacantes de juez o jueza 4 Penal. 4) Con fundamento en los criterios técnicos expuestos y mientras exista contenido presupuestario se aprueba el Escenario 3 propuesto por la Dirección de Planificación, detallado en los cuadros 20 y 22 del presente informe, donde se propone la división del actual Tribunal Penal del III Tercer Circuito Judicial de San José en 2 sedes, el Tribunal Penal del III Circuito Judicial de San José, sede Pavas-Puriscal y Tribunal Penal del III Circuito Judicial de San José, sede Hatillo.

(...)

12) La Dirección de Gestión Humana debe: a) Habiéndose aprobado la propuesta de división de despachos, deberá realizar el estudio correspondiente para determinar cuáles plazas de las ubicadas físicamente hoy en el Tribunal Penal del III Circuito Judicial de San José, sede suroeste, se deberán trasladar al futuro Tribunal Penal del III Circuito Judicial de San José, sede Hatillo, propiamente para el traslado efectivo de 8 plazas de Jueza o Juez, 1 plaza de Jueza o Juez de trámite, 6 de Técnica o Técnico Judicial y 1 de Coordinadora o Coordinador Judicial para la sede de Hatillo. [...]” (negrita para destacar)

Tener en consideración que dicho oficio - N° 512-PLA-MI-2022, de la Dirección de Planificación recomendó dentro de sus conclusiones:

“[...]Del estudio efectuado, la Dirección recomienda el traslado de las plazas número 106413, 371307, 350117, 371310, 43973 y 43902 todas de la categoría Técnico Judicial 3 y el puesto número 95458 de Coordinador Judicial 3.

Previamente a resolver, se debe considerar el caso de la señora Sonia Quintana Ujueta y Róger Solís Corea, conocido por la Oficina de Cumplimiento así como el la servidora Wendy Brenes Camacho que indicó que tiene una hermana laborando en la Fiscalía de Hatillo, en consecuencia, se recomienda que tanto la servidora como la jefatura del despacho, deberán considerar aquellas situaciones que puedan generar conflictos de interés a la luz de lo establecido en los artículos 5, 7, 8, 9 y 11 del Reglamento denominado “Regulación para la Prevención, Identificación y la Gestión Adecuada de los Conflictos de Interés en el Poder Judicial”.[...]”

4. En sesión N° 11-2023, del 9 de febrero de 2023, artículo XXIV, Consejo Superior trasladó a la Oficina de Cumplimiento consulta sobre: “[...] 3.) (...) la situación de noviazgo que presentan la licenciada Sonia Quintana Ujueta, con el licenciado Róger Solís Corea, ambos jueces del citado Tribunal; así como la situación de un posible conflicto de interés con motivo del traslado de la servidora NOMBRE 003 a la sede de Hatillo, quien indicó que tiene una hermana laborando en la Fiscalía de esa localidad. [...]”.

Mediante oficio N°018-CO-OC-2023 del 05 de setiembre de 2023 la Oficina de Cumplimiento, señaló los elementos objetivos que deben valorarse para la determinación de una situación de conflicto de interés derivada de un vínculo de noviazgo, y respecto del caso concreto, a la luz de las funciones ejercidas por el señor Solís Correa como sub coordinador del despacho se concluyó que: “la relación de noviazgo entre el señor Roger Solís y la señora Sonia Quintana, se vuelve relevante para la Administración, en el tanto, este vínculo afectivo, podría representar un riesgo a la objetividad e imparcialidad en las decisiones organizativas operativas del Despacho, o bien, puede generar duda razonable a una persona tercera observadora, sobre la capacidad objetiva de la persona con roles de supervisión y decisión administrativa”.

Al respecto, se indicó:

“Importante señalar que frente al deber de la Administración -de garantizar la conducta con probidad-, se encuentra también, el derecho legítimo de las personas de establecer vínculos afectivos como lo puede ser una relación de noviazgo y eventualmente, conformar familia, por lo que, dentro de la decisión jerárquica, se debe ponderar en la medida de lo posible, los derechos fundamentales de la persona en varios sentidos, por un lado su derecho a la familia, al trabajo, su estabilidad laboral, y por otro, los objetivos institucionales y el interés general; si de la valoración de estos elementos se comprueba que dicho vínculo afecta o puede afectar en cierta medida el efectivo y correcto ejercicio del servicio público, habrá conflicto de interés; por lo que se deberán tomar las medidas necesarias para prevenir, solucionar y evitar la ocurrencia de este tipo de situaciones, “por el riesgo que representan para la buena gestión pública y la grave

amenaza que estos representan para el interés general, la confianza, imagen y credibilidad institucional”, así como la reputación de las propias personas servidoras judiciales y partes interesadas involucradas en esta situación. (véase artículos 5, 11 y 12 de la Regulación para la prevención, identificación y gestión adecuada de los conflictos de interés en el Poder Judicial) (Negrita y subrayado para hacer énfasis)

(...)

Retomando el caso, en esta línea, encontramos que, dentro de las funciones que el señor Solís Correa podría ejercer cuando, como Juez Sub Coordinador, sustituye a la Jueza Coordinadora, está la “planeación, organización, dirección, asignación, coordinación, supervisión, ejecución y control de actividades profesionales del ámbito jurídico y administrativo de un despacho judicial”, por lo que en orden administrativo debe:

- 1- Impulsar procesos de optimización de los recursos disponibles, en procura de un eficiente desempeño del despacho a su cargo.*
- 2- Tomar decisiones relacionadas con la organización interna del despacho.*
- 3- Establecer los roles para presidir los debates; así como fijar las bases para el trámite de las inhibitorias, recusaciones, excusas y roles de disponibilidad.*
- 4- Distribuir la carga de trabajo, buscando siempre la mayor equidad.*
- 5- Supervisar la labor de los jueces del Tribunal e informar sobre las faltas que cometan en el ejercicio de sus cargos.*
- 6- Velar por el cumplimiento de las labores y el rendimiento de todos los servidores del despacho.*
- 7- Velar por la asistencia, puntualidad y rendimiento de los jueces decisores y del Juez Tramitador. Deberá informar a las instancias superiores cualquier anomalía o incumplimiento en que incurran estos funcionarios, de acuerdo con lo estipulado en la Ley Orgánica del Poder Judicial.*
- 8- Supervisar que el personal auxiliar del Tribunal, cumpla a cabalidad con las obligaciones y deberes propios, y ejercer el régimen disciplinario respecto de los servidores del despacho a su cargo, incluidos los jueces decisores y tramitadores, siguiendo para ello el procedimiento establecido en del Poder Judicial, cuando los hechos ameriten una sanción inferior a 15 días y poner en conocimiento de*

las faltas disciplinarias atribuibles a aquéllos, cuando la sanción a imponer sea superior a ese término.

9- Gestionar ante las instancias administrativas correspondientes, por su medio o con la colaboración del Juez Tramitador y del Asistente Judicial, todo lo referente a nombramientos, incapacidades, solicitudes de vacaciones, permisos con o sin goce de salario, y otros, de los jueces decisores, Juez Tramitador y personal de apoyo, a fin de no afectar el normal funcionamiento del despacho a su cargo.

10- Participar, en asocio con el Juez Tramitador, en las entrevistas y nombramientos del personal de apoyo de nuevo ingreso, cuando se trate de recomendar nombramientos en forma interina, siguiendo los procedimientos establecidos al efecto.

11- Velar por la adecuada utilización de los recursos materiales y de equipo, asignados al despacho.

12- Coordinar con el Juez Tramitador todo lo relacionado con el personal de apoyo, cargas de trabajo, funciones, reorganización de labores, aspectos de organización y otros que sean de interés para el mejor desempeño del despacho.

13- Disponer, en consulta con el Consejo de Jueces, la forma en que se cumplirá con el plan anual de vacaciones dispuesto por el Consejo Superior del Poder Judicial, de conformidad con las normas establecidas.

14- Fiscalizar el plan anual operativo y proponer al Consejo de Jueces los correctivos correspondientes para lograr su cumplimiento, y dar oportunamente el informe de cómo se cumplieron al Consejo de Circuito.

15- Establecer los roles para conocer los procesos en que se presenten inhibitorias.

(Véase circulares N° 17-2016 sobre “Directrices generales relacionadas con la función de supervisión de personal”, N°021-2013 “Sobre el perfil de los cargos de Asistente Judicial, Juez Tramitador y Juez Coordinador”, N°021-2014 de “Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos de Jueces y Juezas de la República)

Con lo expuesto en párrafos anteriores, se puede concluir que, la relación de noviazgo entre el señor Roger Solís y la señora Sonia Quintana, se vuelve relevante para la Administración, en el tanto, este vínculo afectivo, podría representar un riesgo a la objetividad e imparcialidad en las decisiones organizativas operativas del Despacho, o bien, puede generar duda razonable a una persona tercera observadora, sobre la capacidad objetiva de la persona con roles de supervisión y decisión administrativa.

Esto debido a que podría estarse ante la decisión de asuntos - administrativos operativos- cuyo interés directo podría impactar o limitar su correcto tratamiento -público-; existiendo, por tanto, incompatibilidad para poder ejercer la función pública, en principio, encomendada. Lo que implica el deber de una adecuada gestión en aseguramiento del cargo y credibilidad de las personas vinculadas, incluso las funciones del despacho donde laboran, así como la imagen y confianza del Poder Judicial”.

Menester mencionar, que en dicho criterio – 018-CO-OC-2023-, se hizo alusión a la consecuencia de que la relación de noviazgo entre las personas juzgadoras del despacho se modificara a un vínculo de matrimonio, circunstancia que debería ser analizada a la luz del régimen de prohibiciones establecido en el Estatuto de Servicio Judicial.

“[...]Solo como aclaración, por supuesto que, si el vínculo afectivo se convierte en una relación de cónyuges o convivientes, nos enfrentamos a otro escenario, el de las prohibiciones establecidas en el numeral 18 y 18 bis del Estatuto de Servicio Judicial, entre otros[...].” (El destacado no es del original)

5.- El Consejo Superior en sesión N° 89-2023 celebrada el 24 de octubre de 2023, conoció el oficio 018-CO-OC-2023 citado, y determinó la concurrencia de un conflicto de interés producto de la relación sentimental de las personas juzgadoras que laboran en el mismo despacho, disponiendo, en atención al riesgo detectado, la designación por parte del Consejo de Jueces a otra persona para que asuma la sub coordinación del tribunal.

“Se acordó: 1.) Tener por rendido el oficio número 018-CO-OC-2023 de 05 de septiembre de 2023 suscrito por la máster Kennia Alvarado Villalobos, Oficial de Cumplimiento, relativo a la situación de noviazgo que presentan la licenciada Sonia Quintana Ujueta, con el licenciado Róger Solís Corea, ambos jueces del Tribunal Penal del Tercer Circuito Judicial de Pavas, así como el caso de la servidora Wendy Brenes Camacho. 2) Este Consejo estima que a fin de prever el riesgo ante la eventualidad de que el juez Solís Corea asuma la coordinación del despacho en ausencia de la licenciada Ericka Chaves Rivera deberá la Coordinación del Tribunal Penal del Tercer Circuito Judicial de San José, sede Pavas, convocar a Consejo de Jueces para definir una nueva persona que asuma la subcoordinación con la finalidad de evitar la materialización de un conflicto de interés, con motivo del vínculo afectivo que se presenta con el noviazgo de la licenciada Sonia Quintana Ujueta, con el licenciado Róger Solís Corea. 3.) Tomar nota de que en el caso de la técnica judicial Wendy Brenes Camacho, no constituye un potencial conflicto de interés derivado del vínculo por parentesco con la Fiscala de Hatillo, dado que no trabajan en el mismo despacho judicial ni tampoco existe una relación de subordinación o

dependencia de funciones. 4.) Hacer este acuerdo de conocimiento de la licenciada Sonia Quintana Ujueta y del licenciado Róger Solís Corea, así como de la servidora Wendy Brenes Camacho". (El destacado no es del original)

Como se desprende, el tema del vínculo producto de la relación sentimental de las personas juzgadoras Róger Solís y Sonia Quintana ha sido objeto de valoración conforme a la regulación de conflictos de intereses, siendo que el órgano superior - el Consejo Superior- adoptó las medidas que consideró adecuadas para responder al riesgo detectado.

En lo que respecta a la situación sobreviniente referida al vínculo de matrimonio solo fue advertida ante la eventual configuración de otro escenario conforme al régimen de prohibiciones que rige en la institución.

II. Competencia de la Oficina de Cumplimiento.

Conforme al artículo 44 de la "Regulación para la prevención, identificación y gestión adecuada de los conflictos del Poder Judicial", en adelante la Regulación, la Oficina de Cumplimiento tiene atribución asesora únicamente en cuanto a la interpretación y aplicación de este reglamento; por lo que es en este sentido que verteremos nuestra opinión.

III. Criterio de la Oficina de Cumplimiento.

La gestión que debe resolver Corte Plena sobre el matrimonio sobrevenido entre el señor juez Róger Solís Corea y la señora Sonia Quintana Ujueta, ambos, personas juzgadoras del Tribunal Penal del III Circuito Judicial de San José, se encuentra estrechamente relacionado con la verificación continua de que el personal judicial reúna y cumplan las condiciones de idoneidad y aptitud ética, para la función que se demanda, y que derivado del vínculo matrimonial, no se produzca un conflicto de interés (sobreviniente).

En esta línea, se debe considerar que la condición de idoneidad no se basta únicamente en la fase del proceso de selección y nombramiento que confirma la capacidad y cumplimiento de requisitos para ocupar un determinado puesto o cargo público; sino que el monitoreo del cumplimiento de esos requisitos -para ocupar un puesto judicial- es de evaluación continua, esto, en garantía del régimen de empleo público; tanto para la estabilidad laboral de las personas funcionarias judiciales, como para asegurar la transparencia, la eficiencia, la calidad y la satisfacción del interés general, cuando se brinda el servicio público judicial. (Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, en su resolución N° 02793-2021, del 17 de diciembre de 2021)

La importancia de garantizar la idoneidad técnica y ética de las personas funcionarias judiciales, y de aquellas que aspiran ser nombradas en un cargo judicial, radica entre otros, en el deber del jerarca y responsables de procesos de asegurar la eficiencia y calidad de la operación judicial bajo un estricto equilibrio entre interés público, los fines institucionales y los intereses legítimos de sus personas colaboradoras o servidoras judiciales; lo anterior con el objetivo de consolidar, preservar y resguardar a) el servicio de justicia con calidad, ratificando b) los principios del régimen del empleo público, c) la probidad, y d) el apego al ordenamiento jurídico y técnico. (Al respecto consúltese artículos 11 de la Constitución Política, 4 y 113 de la Ley General de la Administración Pública)

Este ejercicio – de eficiencia y calidad del servicio judicial - se desarrolla a partir de i) mecanismos de selección y nombramiento (resolución N° 02793-2021 , del 17 de diciembre de 2021 de Sala Segunda de la Corte Suprema de

Idoneidad: Conforme a la Sección de Carrera Judicial, se entiende idoneidad como el resultado de una evaluación interdisciplinaria que acredita la posibilidad de ocupar un determinado puesto a quienes cumplen con todos requisitos establecidos.

Resolución N° 02793-2021, del 17 de diciembre de 2021 de Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia “[...]el procedimiento que se utilice para seleccionar y nombrar -en general- a un servidor en la Administración Pública, debe cumplir con los principios fundamentales que prevén los artículos 191 y 192 constitucionales para su validez, garantizándose de esa manera, el personal idóneo para ocupar un puesto público, con el propósito de que, con ello, se garantice la eficiencia y efectividad de la función

Justicia), y, a través de ii) sistemas de gestión de control interno que procuren evitar y /o mitigar en la medida de lo posible, la oportunidad de eventos que influyan o puedan influir indebidamente en las decisiones y responsabilidades del cargo judicial que se ocupe, es decir, los conflictos de intereses. (véase numerales 12 y 13 de la Ley General de Control Interno, numeral 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial)

De tal envergadura es el compromiso de asegurar la imparcialidad y la probidad en el ejercicio de las funciones judiciales así como el interés público, que el Poder Judicial, decretó de interés institucional generar una estrategia que busca el perfilamiento del riesgo para el fortalecimiento del proceso de selección de personal judicial, con el fin de “cuidar y blindar a la institución a la cual se postula y sus empleados, a fin de reducir al máximo los riesgos de penetración de personas cuyo actuar se aleje de los principio de probidad y ética, así como rectitud y legalidad en el actuar, no sólo con ocasión del ingreso sino durante toda la permanencia en la institución”. (“Diagnóstico Institucional Anticorrupción del Poder Judicial”- Proyecto de Fortalecimiento de la capacidad humana institucional en el tema de detección de fraude o corrupción y métodos anticorrupción- Proyecto

de Cooperación Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica-NCSC-Poder Judicial, página 52, febrero 2018. Poder Judicial de Costa Rica, aprobado por Corte Plena en su sesión N°09-19, del 4 de marzo de 2019, artículo XX)

Derivado de lo anterior, Corte Plena aprobó la 'Regulación para la prevención, identificación y gestión adecuada de los conflictos de interés en el Poder Judicial', instruye que contribuye al sistema de control interno al servir de componente preventivo en la gestión de situaciones que confronten el interés público con los intereses privados de las personas funcionarias judiciales, de manera que sea una herramienta que permita identificar fuentes de riesgo "en razón del rango, funciones, circunstancias personales, entre otros aspectos"; y permita tomar en forma oportuna, las medidas necesarias para prevenir, mitigar o evitar riesgos de conflictos de intereses y brindar una solución adecuada respecto de aquellas "situaciones que han sido inevitables en razón de los vínculos existentes, sean familiares o de otro tipo, con el fin de impedir la afectación a la gestión judicial, y a la imagen y credibilidad del Poder Judicial. " (véase ordinal 4.5 de las Normas de Control Interno para el Sector Público y artículos 1 y 11 de la Regulación para la prevención, identificación y gestión adecuada de los conflictos de interés en el Poder Judicial)

pública. [...]”

En este sentido la Regulación, establece tanto deberes de vigilancia a las personas responsables de selección y nombramiento de personal, como la responsabilidad de transparencia a la persona funcionaria judicial o aspirante a ocupar un cargo judicial.

Por una parte, el ordinal 13 de este Reglamento de conflictos de intereses establece la obligación a las autoridades a cargo de los procesos de selección y nombramiento de i) identificar eventuales situaciones de conflicto de interés que pueden afectar a personas aspirantes a puestos en el Poder Judicial, así como ii) valorar su relevancia en aras de determinar su condición de idoneidad; y tienen el deber de iii) tener especial cuidado en el aseguramiento del cumplimiento de las causales de inelegibilidad previstas en la ley para la prevención de los conflictos de interés. (negrita y subrayado se utiliza para hacer énfasis)

Dicho numeral 13 de la Regulación señala en su literalidad:

“[...]Artículo 13.-Consideración de los conflictos de interés en procesos de selección de personal. Las autoridades a cargo de los procesos de selección o movimientos de personal deberán adoptar medidas que les permitan identificar eventuales situaciones de conflictos de interés, que puedan afectar a aspirantes a puestos en el Poder

Judicial, y valorar su relevancia en aras de determinar su condición de idoneidad. Además, deberán tener especial cuidado en el aseguramiento del cumplimiento de las causales de inelegibilidad previstas en la ley para la prevención de los conflictos de interés. [...]

Importante indicar que, el anterior artículo 13 en mención, se encuentra en consonancia con el mandato de la integración ética de los sistemas de gestión, en el sistema de control interno, que señala en el numeral 2.4 de las Normas de Control Interno para el Sector Público:

“[...] 2.4 Idoneidad del personal El personal debe reunir las competencias y valores requeridos, de conformidad con los manuales de puestos institucionales, para el desempeño de los puestos y la operación de las actividades de control respectivas. Con ese propósito, las políticas y actividades de planificación, reclutamiento, selección, motivación, promoción, evaluación del desempeño, capacitación y otras relacionadas con la gestión de recursos humanos, deben dirigirse técnica y profesionalmente con miras a la contratación, la retención y la actualización de personal idóneo en la cantidad que se estime suficiente para el logro de los objetivos institucionales. [...]”

Por otro lado, el ordinal 16 de la Regulación de conflictos de intereses, viene a complementar el deber de transparencia a las personas funcionarias judiciales, al establecer la responsabilidad de actualizar la información familiar cuando las circunstancias declaradas varíen, y se concurse por un nombramiento. Este ordinal cita:

“Artículo 16.-Declaración sobre parentescos. Todas las personas aspirantes a puestos en el Poder Judicial estarán obligadas a presentar a la Dirección de Gestión Humana, al momento de hacer su oferta, una declaración jurada en la que hagan constar el nombre del cónyuge o de la persona conviviente, así como las relaciones de parentesco de hecho o de derecho que tengan con servidores y servidoras judiciales, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, con indicación del cargo y oficina en la que laboran.

Todas las personas servidoras judiciales, una vez designadas en cualquier modalidad de nombramiento, deberán actualizar la información contenida en el documento citado, en forma inmediata, cada vez que varíen las circunstancias declaradas y la persona interesada concurse por un nombramiento. Tómese en consideración lo dispuesto en el artículo 14, de esta normativa para las y los consultores de las personas físicas o jurídicas oferentes.

El registro de información que debe llevar la Dirección de Gestión Humana para los efectos, debe ser consultado, previo a la realización de cualquier movimiento de personal.”

Como se desprende, la Regulación de conflictos de intereses, busca servir como mecanismo de control para el aseguramiento de la imparcialidad de la conducta judicial, al confirmarse la labor de supervisión constante que deben

La Sala Constitucional señaló en su voto número 444-2000 de 12 de enero de 2000, que el sustento de las incompatibilidades deriva de razones éticas y morales, así como la necesidad de evitar la concentración de funciones en una sola persona, y, en lo que interesa, dijo: “[...]El fundamento de las prohibiciones legales que determinan incompatibilidades, es la necesidad de dotar de independencia a los servidores públicos, a fin de situarlos en una posición de imparcialidad, para evitar el conflicto de intereses y la concurrencia desleal. Las incompatibilidades se basan en razones de moralidad y tienden a evitar la acumulación de facultades en una sola persona, así como que los funcionarios aparezcan en oposición con el organismo público del cual dependen, en contiendas judiciales o reclamos administrativos, a causa de la designación profesional por parte de particulares; es decir, tiende a evitar la colisión de intereses -intereses públicos y privados- [...]”

realizar las autoridades de que su personal a cargo cumpla con los requisitos legales y éticos para ocupar un puesto judicial, lo que incluye vigilar que no se encuentren en algún supuesto de prohibición o conflicto de interés.

En este sentido, la Sala Constitucional en su voto número 7212-2012, se ha referido a la necesidad de contar con personas funcionarias en una posición de imparcialidad que le permita prevenir o evitar los conflictos de interés que puedan surgir entre la esfera privada y pública de los funcionarios, en lo conducente señaló: “[...] la necesidad de dotar de independencia a los servidores públicos, a fin situarlos en una posición de imparcialidad, para evitar el conflicto de intereses y competencia desleal. Las incompatibilidades tienden a evitar la acumulación de facultades en una sola persona y una colisión entre el interés público y el privado. El artículo 11 de nuestra Carta Política sienta las bases constitucionales del deber de objetividad e imparcialidad de los funcionarios públicos, al señalar que éstos están sometidos a la Constitución y a las leyes; de manera tal que cuando el legislador ha establecido una incompatibilidad, la misma es de acatamiento obligatorio, sin que sea posible alegar, costumbre administrativa o práctica en contrario. Aunado a lo anterior el Derecho de la Constitución ha previsto que la administración pública debe funcionar a base de eficiencia e idoneidad (artículo 191), razón por la cual, es constitucionalmente admisible establecer reglas como las de la incompatibilidad, para evitar que esos principios se vean comprometidos. [...]”

Por otra parte, la Sala Constitucional en su resolución N° 02793 – 2021 del 17 de diciembre de 2021 también es clara y precisa al señalar que la relación laboral de empleo público, se encuentra sujeta a “[...]ciertas especificidades y principios, como los de mérito y capacidad en el acceso, y también a ciertas normas de derecho público, como el régimen de incompatibilidades. [...]”, indicando

también, respecto a la idoneidad comprobada que si “[...] una persona que no cumpla con los requisitos para desempeñarse en un determinado puesto no puede acceder a él. [...]” (negrita y subrayado para destacar)

Como se puede colegir, el régimen de prohibiciones e incompatibilidades responde, entre otros, a la necesidad de prevenir o evitar conflictos de intereses que pongan en riesgo la satisfacción del interés general.

A partir de la exposición anterior, se deberá valorar entonces, el régimen de prohibiciones e inelegibilidades dispuestos en el Estatuto del Servicio Judicial, en concreto, los artículos 18 y 18 bis, frente al interés legítimo de los señores Róger Solís Corea y la señora Sonia Quintana Ujueta, personas juzgadoras que trabajan en el Tribunal Penal del III Circuito Judicial de San José, que se unieron en matrimonio.

En primer término, tenemos que el artículo 18 del Estatuto del Servicio Judicial, reza:

“Artículo 18.-Para ingresar al Servicio Judicial se requiere: (...) ch) No ser cónyuge ni estar ligado por parentesco de consanguinidad o afinidad, en línea directa o colateral, hasta el tercer grado inclusive, con ningún Magistrado, juez superior, juez, actuario, alcalde, inspector general o asistente, o cualquier otro funcionario que administre justicia.”

Por otra parte, el artículo 18 bis de dicho Estatuto, dice:

“Artículo 18 bis. - En una misma dependencia no podrán prestar servicio las personas que sean cónyuges o que estén en el grado de parentesco que se indica en el inciso ch) del artículo anterior, con los jefes y demás servidores del respectivo tribunal u oficina. Si esa situación llegare a presentarse por motivo de matrimonio o por algún otro, la Corte trasladará a

Estatuto de Servicio Judicial. “Artículo 18.-Para ingresar al Servicio Judicial se requiere: (...) ch) No ser cónyuge ni estar ligado por parentesco de consanguinidad o afinidad, en línea directa o colateral, hasta el tercer grado inclusive, con ningún Magistrado, juez superior, juez, actuario, alcalde, inspector general o asistente, o cualquier otro funcionario que administre justicia. (...) Transitorio. - Las personas comprendidas en la prohibición que establece el inciso ch), que en la actualidad estén desempeñando cargos judiciales, los conservarán mientras no haya motivo para removerlas, y tendrán derecho a su reelección y ascenso.” Recuperado de: http://www.pgrweb.go.cr/scij/busqueda/normativa/normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC¶m2=1&nValor1=1&nValor2=5751&strTipM=TC&lResultado=2&strSelect=sel

Estatuto de Servicio Judicial. “Artículo 18 bis.-En una misma dependencia no podrán prestar servicio las personas que sean cónyuges o que estén en el grado de

parentesco que se indica en el inciso ch) del artículo anterior, con los jefes y demás servidores del respectivo tribunal u oficina. Si esa situación llegare a presentarse por motivo de matrimonio o por alguno otro, la Corte trasladará a otra dependencia a quien corresponda, sin demérito del cargo que ocupa”. Recuperado de: http://www.pgrweb.go.cr/scij/busqueda/normativa/normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC¶m2=1&nValor1=1&nValor2=5751&strTipM=TC&lResultado=2&strSelect=sel

otra dependencia a quien corresponda, sin demérito del cargo que ocupa. [...]” (negrita y subrayado para hacer énfasis)

Esta causal de prohibición establecida en el artículo 18 bis del Estatuto de Servicio Judicial, se comunica vía circular de la Secretaría de la Corte N° 137-2015 del 24 de agosto de 2015 y publicada en Boletín Judicial en fecha 15 de octubre de 2015, que reitera a la población judicial, la circular N° 85-98 sobre la “prohibición legal de nombrar parientes en una misma dependencia”.

Al respecto del numeral 18 bis del Estatuto del Servicio Judicial y la circular N°137-2015, como norma vinculante y de control de la probidad e imparcialidad de la conducta judicial, preciso mencionar tres parámetros que deben ser ponderados a la hora de aplicar la norma; (i) en primer lugar, el elemento objetivo que radica en el término ‘dependencia’; (ii) en segundo lugar, el derecho fundamental de conformar familia y, (iii) el abordaje técnico sobre el vínculo familiar como fuente de riesgo de conflicto de interés, y el deber jerárquico de administrar los riesgos detectados en aseguramiento del sistema de control interno.

a) Sobre el término “dependencia”.

En relación al elemento objetivo (contenido del término dependencia), indicar que la Dirección Jurídica, realizó un análisis exhaustivo del alcance de dicho numeral, mediante oficio N° DJ-AJ-C-442-2021, suscrito por el señor Rodrigo Campos Hidalgo, director Jurídico, en el que se conceptualiza los términos ‘dependencia’, ‘despacho’, ‘oficina’, entre otros, así como respecto de los vínculos por relación de parentesco, vínculo matrimonial y el régimen de incompatibilidad e inelegibilidad en el Poder Judicial.

En lo que respecta al termino ‘dependencia’ se concluyó que “[...] 1.- Significado de “dependencia”, “despacho”, “oficina”, entre otros.(...) Los despachos judiciales son esas dependencias del Poder Judicial en las cuales se administra justicia (función sustantiva del Poder Judicial) en las distintas materias y grados de instancia establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial.(...) el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico que define el “despacho judicial[1]” como el “conjunto de distintos juzgados, tribunales y Salas encargados de impartir y administrar justicia.”(...) Por otra parte, el término “oficina judicial” se refiere a aquellas dependencias del Poder Judicial que brindan apoyo (función adjetiva) a la administración de justicia. Aquí

deben incluirse aquellas dependencias del Poder Judicial que brindan apoyo administrativo o que conforman el ámbito auxiliar de justicia. (...) El término “Dependencia” se define como la “Oficina que es aneja o adjunta que en una jerarquía responde a otra superior”. [4] En sentido similar, el Diccionario de la Real Academia Española define la palabra “dependencia” como la “Oficina pública o privada, dependiente de otra superior.” Información tomada del Diccionario Usual del Poder Judicial. (...) La palabra “dependencia” se refiere al vínculo o situación de depender de una oficina de rango superior. En este sentido también se ha señalado que dependencia es el “Estado de subordinación, inferioridad jerárquica, sometimiento o sujeción. | Relación subordinada con respecto a otro de mayor poder, autoridad o mando. ... | Oficina pública o privada en situación dependiente de otra superior.”[5] (...) (...) En los casos analizados, indica el Consejo Superior que es para evitar el conflicto de intereses, todo conforme a los artículos 18 y 18 bis del Estatuto Judicial. Sin embargo, en criterio de la Dirección Jurídica, debe resaltarse lo que ha interpretado la Sala Constitucional en este tema, en el sentido de que lo que debe importar en un Estado Social y Democrático de Derecho respetuoso de las garantías y de los derechos individuales, es impedir una relación jerárquica entre empleados (as) o funcionarios (as) con parentesco consanguíneo de primer grado, el fin es evitar preferencias desmedidas que puedan surgir por ciertos funcionarios públicos a favor de sus parientes. De manera que, si no hay subordinación, no existe incompatibilidad en el ejercicio de cargos públicos. (Sala Constitucional resolución N° 6349-2011 del 18 de mayo del 2011). [...]” (negrita y subrayado para destacar)

Menester señalar que el voto N° 6349-2011 del 18 de mayo del 2011, de la Sala Constitucional, citado en el oficio N° DJ-AJ-C-442-2021, de la Dirección Jurídica está referido al régimen de incompatibilidades y prohibiciones de la Caja Costarricense del Seguro Social.

b) El derecho fundamental a conformar familia a la luz del artículo 18 bis del Estatuto de Servicio Judicial

Por otra parte, es importante mencionar otro elemento que debe ser considerado a la hora de la decisión, y está referido al derecho de conformar familia, como lo es el matrimonio sobrevenido.

En esta línea, esta Oficina de Cumplimiento ya se refirió en su criterio N° 037-CO-OC-2020 del 15 de diciembre de 2020, al tema de los matrimonios sobrevinientes, y en lo que interesa señaló lo siguiente:

“[...] Las uniones matrimoniales que se forman después del nombramiento de las personas funcionarias, lo que se conoce como conflictos de intereses sobrevinientes, ha sido objeto de valoración por la Sala Constitucional. En el voto número 12845-2007, hace un examen desde diversos derechos enfrentados, a saber: el derecho al trabajo, el derecho a formar una familia y a elegir libremente su

estado, considerando que, desde un análisis sobre la razonabilidad de las normas, requisito esencial para su constitucionalidad, este tipo de vínculos productos de hechos sobrevinientes, no pueden convertirse en causal de despido pues “lesionaría el status de persona de los funcionarios públicos, contradiciendo todo principio democrático y destruyendo su dignidad humana (...) Lo anterior, no impide que la Administración Pública adopte las medidas que considere necesarias en protección a la imparcialidad y objetividad de la función pública y el aseguramiento de la integralidad de las decisiones judiciales. Así se pronunció la Sala Constitucional en el voto aludido, al indicar: “[...] Lo anterior, no quiere decir que no se deba valorar también el interés público de la función administrativa y se deba verificar un adecuado e idóneo funcionamiento de la administración, lo que implica evitar, eso sí con la medida menos gravosa posible, este tipo de relaciones cuando ambos funcionarios estén bajo una línea directa jerárquica, que es donde razonablemente podría cuestionarse la independencia necesaria entre funcionarios y el interés general para un correcto ejercicio de la función pública”. Y más adelante agregó: “[...] “Incluso bajo una relación de jerarquía, hasta la posible reubicación de un funcionario, que es una medida mucho menos gravosa, podría garantizar también el interés público y no conllevar necesariamente a la pérdida del trabajo. Restricciones de esta naturaleza deben ser analizadas en cada caso concreto, valorando la proporcionalidad entre la restricción al derecho al trabajo y el fin que se pretende lograr (...) En consecuencia, sobre el nombramiento de personas que tienen una relación de matrimonio como resultado de una situación sobreviniente durante la relación laboral, téngase a lo resuelto por la Sala Constitucional en cuanto a esta posibilidad, tomando en consideración las siguientes recomendaciones:

Acogido en todos sus extremos por el Consejo Superior en su sesión N°003-2021, del 12 de enero de 2021, artículo LXXX.

A la jefatura. Para la debida gestión del riesgo detectado, la jefatura deberá tomar las medidas necesarias para evitar la afectación a la gestión judicial, entre las que se sugieren:

- que no haya relación de subordinación,
- que laboren en la ejecución de procesos diferentes e independientes y
- con jefaturas independientes.

A los funcionarios involucrados. Conforme lo dispone el numeral 16 del reglamento de conflictos de intereses, debe asegurarse la actualización del vínculo ante la Dirección de Gestión Humana. [...]” (negrita y subrayado no pertenecen al Original, se utiliza para hacer énfasis)

Recalcar que, si bien es cierto en su voto N° 2007-012845 , del 05 de setiembre de 2007, la Sala Constitucional zanjó la discusión sobre la improcedencia de aplicar el cese de funciones ante un matrimonial sobreviniente entre funcionarios públicos de la misma entidad, debiendo sí considerar la afectación al interés público cuando existe una línea directa jerárquica. También fue clara en señalar que estas situaciones deben ser valoradas en cada caso concreto, considerando la proporcionalidad de la restricción al derecho al trabajo y el fin que pretende la norma, con valores tales como la transparencia en el ejercicio del cargo público.

“Restricciones de esta naturaleza deben ser analizadas en cada caso concreto, valorando la proporcionalidad entre la restricción al derecho al trabajo y el fin que se pretende lograr. Tal examen involucra la significación de los vínculos familiares, la consideración de valores superiores- especialmente la transparencia en el ejercicio de la función pública-, el grado de la restricción de los derechos de los individuos que ya habían optado por laborar en el régimen de empleo público y la naturaleza de la función e intereses que eventualmente pueden entrar en conflicto, sin demérito también del ejercicio de sus derechos fundamentales”.

Tratándose del numeral 18 bis del Estatuto de Servicio Judicial, la Sala Constitucional en su voto N 9711-2013, del 19 de julio del 2013, indicó lo siguiente:

Sala Constitucional, resolución N° 09711-2013, del 19 de julio de 2013. Recuperado de: <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-580486>

“Es claro que estas normas establecen una prohibición, inicial o sobrevenida, para que en una misma dependencia, laboren personas ligadas por alguno de los motivos que ahí se indican. Pero ese artículo 18 bis, también establece la solución al problema que pudiera aparecer de manera sobrevenida, señalando que en tal caso el Poder Judicial debe trasladar a otra dependencia a quien corresponda, sin de mérito del cargo. La doctrina que recoge esta norma se ajusta a los precedentes de la Sala. En cuanto al parentesco entre funcionarios públicos, la jurisprudencia de esta Sala ha distinguido entre dos hipótesis: el nombramiento de parientes de los funcionarios y la unión sobreviniente entre funcionarios o parentesco por afinidad. Respecto al segundo caso, se determinó que la incompatibilidad entre el matrimonio de funcionarios y la conservación del empleo de alguno de ellos, constituye una limitación a los derechos fundamentales. [...]“constituye una limitación a los derechos fundamentales”.

Como se desprende del voto referido, la Sala Constitucional al analizar el numeral 18 bis del Estatuto de Servicio Judicial concluye que, si bien resulta en una restricción, el enunciado contiene una

solución, siendo que, la “doctrina que recoge esta norma se ajusta a los precedentes de la Sala”.

c) el abordaje técnico sobre el vínculo familiar como fuente de riesgo de conflicto de interés, y el deber jerárquico de administrar los riesgos detectados en aseguramiento del sistema de control interno

En otro orden de ideas, y desde un enfoque de riesgos, preciso señalar que los vínculos familiares generan afinidades afectivas e intereses comunes que constituyen fuentes de riesgo de conflictos de interés, situación que se potencia cuando existe una relación de jerarquía, indudablemente.

Sobre la adecuada atención de los riesgos en materia de conflictos de intereses, en el criterio N°035-CO-OC-2023 del 28 de febrero de 2024, esta Oficina indicó:

"[...] VII. La valoración de los conflictos de intereses como parte de la gestión de riesgos. Dicho lo anterior, menester agregar a este criterio un contexto más, y es el de riesgo. Partiendo de que un riesgo es la probabilidad de que ocurran eventos de origen interno o externo, que tendrían consecuencias sobre el cumplimiento de los objetivos institucionales⁷, se coincide en que un vínculo de parentesco puede ser un factor de riesgo con capacidad de configurar un conflicto de interés y con la potencialidad de incidir en la consecución de los fines u objetivos de la institución. Partiendo de ello, puede corroborarse que el enfoque de riesgos en el tratamiento de los conflictos de intereses está inserto en la Regulación interna. Desde este punto de vista, la Ley General de Control Interno, desarrolla un modelo de administración de riesgos que procura garantizar el adecuado desarrollo de las actividades de las organizaciones y evitar cualquier desviación; análisis que surge de la valoración de riesgos relevantes asociados al logro de los objetivos y metas institucionales, y que encuentra respuesta en el alcance de un ambiente de control que permita garantizar el cumplimiento de los fines de la entidad. (Arts. 12, 13 y 14 de la Ley General de Control Interno). Acotar que la debida diligencia es el proceso continuo que permite evaluar con mayor profundidad la naturaleza y alcance de los riesgos relevantes en una organización, gestión que coadyuva con la toma de decisiones en relación con los procesos a su cargo de manera que pueda responder en forma oportuna a las consecuencias negativas que representen para la consecución de los objetivos y metas institucionales. En el caso concreto, ante la detección de factores de riesgo como resulta ser el vínculo por parentesco de personas que interactúan en dos instancias -Ministerio Público y Organismo de Investigación Judicial- respondiendo al modelo penal acusatorio, la identificación de estos factores de riesgos concretos, obliga al responsable del proceso a adoptar las medidas reforzadas de diligencia debida, adecuadas y proporcionales, pudiendo disponer de acciones específicas o diferenciadas, que respondan a la amenaza, desde un enfoque

preventivo. Desde esta perspectiva, y conforme a una visión de una sana e integral administración del riesgo, incluido el que representa un conflicto de interés, las autoridades institucionales tienen que tener la capacidad de articular este tipo de situaciones que puedan originar un evento con el potencial de incidir en el cumplimiento de los objetivos y la función asignada a esta entidad. [...]"

En este sentido, sobre la responsabilidad de responder al sistema de control interno ante la detección de un riesgo, se señaló lo siguiente: "[...]VIII. A manera de conclusión. Conforme a la Regulación de conflictos de intereses, las jefaturas tienen la responsabilidad de gestionar el riesgo de conflictos de intereses del personal a cargo, precisamente, a efectos de evitar este tipo de situaciones que amenazan la consecución de los objetivos institucionales, en prevalencia de la satisfacción del interés general. Recuérdese que esta regulación es una herramienta de carácter eminentemente preventivo para la identificación y gestión adecuada de los conflictos de intereses en el Poder Judicial. En este sentido, en esta materia, en aseguramiento del sistema de control interno, priva el abordaje preventivo. Es decir, así como las personas

funcionarias tienen el deber de evitar colocarse en una situación de conflicto de intereses, las jefaturas tienen la responsabilidad de evitar propiciar este riesgo en el personal, con el propósito de asegurar los procesos que tiene a cargo y cumplir los principios informadores en esta materia, primordialmente, la satisfacción del interés público. [...]"

Importante considerar que cuando se habla de riesgo, debe entenderse como esa probabilidad de que ocurran eventos de origen interno o externo, que tendrían consecuencias sobre el cumplimiento de los objetivos institucionales. Es decir, no debe interpretarse que está ocurriendo el conflicto de interés, sino que, si de ese hecho o circunstancia se evidencia una amenaza que puede afectar la función judicial habrá riesgo de conflicto de interés. A partir de esta valoración es que la administración debe anticipar la materialización de ese evento (riesgo).

De manera que, si a partir de la determinación de que el interés legítimo de contraer matrimonio con una persona de la misma dependencia, tenga la potencialidad de afectar la operación del despacho y la gestión pública encomendada, incluyendo el debilitamiento de los valores y principios de probidad, imparcialidad, independencia y transparencia, imagen y credibilidad institucional, deberá administrarse ese riesgo y adoptarse las medidas adecuadas para asegurar la gestión judicial.

Finalmente, tómesese en consideración que el señor Róger Solís Corea, en manifestación expresa de conocimiento de la normativa vinculante sobre el régimen de prohibiciones e inelegibilidades, formuló una petitoria ante su autoridad en cuanto a que, de cumplirse los

parámetros de aplicación de los artículos 18 y 18 bis del Estatuto de Servicio Judicial, se considerara y acogiera su solicitud de traslado a otro despacho judicial en aras de asegurar la transparencia, imagen y credibilidad judicial. En este sentido, deberá atenderse lo dispuesto en la circular N°19-2016 “Nuevas Políticas Administrativas para la Regulación de las Gestiones de Traslados”, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior en sesión No. 1-16 del 5 de enero de 2016, artículo XXII, que señala los criterios para ser considerado el potencial traslado o permuta del señor Róger Solís Corea a otro despacho judicial, en las mismas condiciones del puesto actual.”

- 0 -

Indica el Presidente, magistrado Aguirre: “El artículo XXIV es un documento de la Oficina

Normas de control interno para el sector público. Glosario

de Cumplimiento en respuesta a una gestión que había hecho la señora Erika Chávez Rivera, que es jueza coordinadora del Tribunal Penal del Tercer Circuito Judicial de San José sede, Pavas, suroeste, sobre el vínculo matrimonial de la señora Sonia Quintana Ujueta y Roger Solís Corea, es que recientemente ellos contrajeron matrimonio y entonces aquí hay un informe de la Oficina de Cumplimiento en el cual obviamente se pone de manifiesto que no es legalmente posible, digamos que existe una incompatibilidad legal para que los dos continúen trabajando en el mismo despacho y obviamente que lo que tenemos que hacer aquí es trasladar a alguno de ellos.

Don Roger Solís ha manifestado su acuerdo en que se le ubique en alguna otra parte.

Yo quiero informar que, en la última sesión del Consejo Superior, se trasladó al señor Solís, eso fue en la sesión del 30 de mayo, del 30 de mayo se le trasladó, pero interinamente a una plaza. Obviamente, que es una de esas plazas interinas que se vienen postergando, pero no sabemos hasta cuándo.

Entonces, a mí me parece que hay que acoger este informe de la Oficina de Cumplimiento y pedirles a las autoridades, sería a la misma presidencia porque la presidencia tiene facultades para gestionar este tipo de traslados al Consejo Superior, al Consejo de la Judicatura y al Centro de Apoyo, a todas las autoridades involucradas en estos temas para que se le busque al señor Solís Corea un traslado a una oficina distinta.

Bueno, ya está ejecutado, pero yo no tengo claro cuánto tiempo va a permanecer en esa oficina.

Doña Patricia, tiene usted la palabra”.

SE CONECTA AL SISTEMA DE VIDEO CONFERENCIA EL MAGISTRADO RUEDA.

Dice la magistrada Solano: “Muchas gracias, señor Presidente.

Hasta donde yo recuerdo, el juez Solís Corea tiene una nota muy buena de elegibilidad como juez 4. Y no recuerdo si en San José, en Primer Circuito Judicial, hay una vacante o hay vacantes, o en el Segundo Circuito Judicial, en la categoría que, si él concursara, él entraría en terna o no desplazaría, y en una situación como estas, creo que lo propio es que se ordenara o se le consultara a Carrera Judicial sobre la condición a efectos de ver si están las plazas vacantes, como recuerdo, y si es posible hacer el traslado en los términos sin causar afectación.

Si recuerdo que él tiene una excelente nota de elegibilidad, reitero, y que en eso se estarían respetando las disposiciones de Carrera Judicial al respecto. Y siendo que se trata de una situación de esta naturaleza en donde en algunas ocasiones, incluso, siempre he insistido en la inconveniencia de que personas que están unidas por un vínculo de esta naturaleza conformen un mismo tribunal porque hay un conflicto importante dado que integra en el Colegio de Jueces. Pero, básicamente esa era la propuesta que quería hacerles compañeras y compañeras, señor Presidente”.

SALE EL MAGISTRADO SÁNCHEZ.

Prosigue el Presidente, magistrado Aguirre: “Entonces, lo que usted propondría, doña Patricia, sería que le solicitemos al Consejo de la Judicatura un informe de las posibles plazas donde se les pueda trasladar.

Sí, está bien.

Me parece que eso se ha hecho en otro momento, también.

Está correcto, sí, así lo hacemos. ¿Estamos de acuerdo todos en eso?

Sin objeción alguna de las señoras magistradas y de los señores magistrados presentes, se acordó: Solicitar al Consejo de la Judicatura un informe de las posibles plazas donde pueda ser trasladado el licenciado Róger Solís Corea, conservando las condiciones del puesto actual.”

Atentamente,

*Licda. Silvia Navarro Romanini
Secretaria General*

Corte Suprema de Justicia

Cc: Diligencias / Refs: (3738-2024 / 3784-2024 / 5681-2024)
pcastros”



-0-

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa que se cuenta con las siguientes plazas vacantes en la categoría de Juez y Jueza 4 Penal, las cuales están pendientes de tramitar ya que las personas que generan la vacancia se encuentran en periodo de prueba:

No. oficio	No. puesto	Despacho	Condición	Observación	Periodo de prueba	Fecha en que la persona concluye el periodo de prueba
4594-2024	43000	Tribunal del Primer Circuito Judicial de San José	Propiedad	en sustitución de la señora Nuria María Villalobos Solano, quien pasó a otro cargo	03 MESES	1/9/2024
4578-2024	44647	Tribunal Penal de Cartago	Propiedad	en sustitución de la señora Susana Wittmann Stengel, quien pasó a otro cargo	03 MESES	1/9/2024
4583-2024	367594	Tribunal Primer Circuito Judicial de Zona Sur	Propiedad	En sustitución del señor Omar Fernando Retana Quirós, quien pasó a otro cargo	03 MESES	1/10/2024
4583-2024	351321	Tribunal del Segundo Circuito Judicial de Zona Sur, Corredores	Propiedad	en sustitución de la señora Yarmila Ulate Young, quien pasó a otro cargo	03 MESES	1/9/2024

Según la relación de puestos al 25 de junio anterior, adicionalmente se cuenta con las siguientes plazas vacantes, sin embargo, se encuentran bajo estudio de la Dirección de Planificación.

Categoría	No puesto	Despacho	Observación
JUEZ 4	367583	TRIBUNAL PENAL DEL I CIRCUITO JUDICIAL SAN JOSE	En estudio de la Dirección de Planificación 706-PLA-MI(PL)-2024: “...suspender la realización del estudio solicitado por el Consejo Superior la recomendación 5) aprobada en sesión 16-2024 del 29 de febrero del 2024, artículo XXVIII:
JUEZ 4	367835	TRIBUNAL PENAL DEL I CIRCUITO JUDICIAL SAN JOSE	
JUEZ 4	367573	TRIBUNAL PENAL DEL I CIRCUITO JUDICIAL SAN JOSE	

			<p>“(….)5 La Dirección de Gestión Humana deberá realizar un estudio que coadyuve a concretar el traslado temporal de las plazas 367583, 367835 y 367573 de Jueza o Juez 4, dos al Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional y una al Tribunal Penal de Pavas…”</p> <p style="text-align: center;">  706-PLA-MI(PL)-2024. docx </p>
JUEZ 4	367836	TRIBUNAL PENAL DEL I CIRCUITO JUDICIAL SAN JOSE	<p>Según oficio 4170-2024 se acordó: “...adoptar la medida cautelar en el sentido de no designar en la plaza vacante N° 367836 de jueza o juez 4 penal, adscrita al Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de San José, Flagrancia y que fue comunicado por la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, a la Secretaría General de la Corte, mediante oficio N° PJ-DGH-SACJ-0206-2024. Lo anterior por cuanto se encuentra en proceso una revisión de la carga de trabajo del Tribunal de Flagrancia de San José, la cual tiene incidencia en la Sección de Flagrancia del Primer Circuito Judicial de San José que en el momento que queda una plaza vacante de juez o jueza, lo informen a la Dirección de Planificación, a efectos de que esa Dirección pueda hacer la solicitud pertinente a este órgano, en el caso de que el informe definitivo no haya sido rendido”</p> <p style="text-align: center;">  Oficio N° 4170-2024.docx </p>

El señor Róger Solís Corea, cuenta con la siguiente elegibilidad:

Puesto	Materia	Nota
JUEZ 4	Penal	88.4263

Se encuentra en propiedad como Juez 4 en el Tribunal Penal del III Circuito Judicial de San José, Sede Suroeste, no. de puesto 43004.

Actualmente se encuentra nombrado por terna de forma interina en el Tribunal Penal del I Circuito Judicial San José, plaza no. 109732 hasta el 30 de setiembre 2024, en sustitución del señor Max Antonio Escalante Quirós, quien pasó a otro cargo, según sesión No.46-2024 del 30 de mayo de 2024, artículo LXX.

En este acto el señor Mariano Rodríguez Flores, hace referencia al estudio que la Dirección de Planificación está realizando respecto de las cargas de trabajo en materia de flagrancia y que incluso dependiendo del resultado, podrían algunas de ellas podrían ser ubicadas en Pavas.

-0-

Hacer del conocimiento de la Corte Plena el presente informe con la observación que señaló el señor Rodríguez Flores respecto de las plazas que son objeto de estudio por parte de la Dirección de Planificación y que incluso podrían ser ubicadas en Pavas.

SE ACORDÓ: Hacer del conocimiento de la Corte Plena el presente informe en los términos expuestos.

ARTICULO XV

Documento: 10176-2024

El señor Daniel Joseph Garth Berroterán, mediante correo electrónico del 11 de junio de 2024, hizo la siguiente solicitud:

“Señores(as)
Consejo de la Judicatura
Poder Judicial

Estimados(as) Señores(as):

Sirva la presente para saludarlos y desearles éxitos en los honorables cargos que ostentan dentro de esta Institución.

El motivo de la presente es para solicitarles con todo respeto, favor valorar la posibilidad de recomendar ante el Honorable Consejo Superior el traslado en propiedad de este servidor, de la plaza de Juez Penal 1, número: 367920, en la cual actualmente me encuentro nombrado en propiedad desde el 1 de Mayo del 2019, en el Juzgado Contravencional de Puntarenas, a la plaza de la misma categoría número: 103267, en este Juzgado de Tránsito de Grecia, la cual al día de hoy se encuentra vacante y en donde laboro interinamente, plaza en la cual fui escogido en terna, por parte del

Consejo Superior, según oficio número: 761-2023, en nombramiento que comenzó a regir desde el 13 de Febrero del 2023, siendo ambas plazas unipersonales y por lo tanto no es posible aportar a la presente el visto bueno del Juez(a) Coordinador, además adjunto pantallazo que demuestra que el buzón de tareas de mi escritorio se encuentra vacío, lo que evidencia que me encuentro totalmente al día en mis labores, solicitud que fundamento en lo siguiente:

El infrascrito ha laborado durante los últimos 5 años, en diferentes despachos de este Poder de la República, primeramente en el Juzgado Contravencional de Limón y posteriormente a partir del 1 de Mayo del 2019 en el de Puntarenas, permaneciendo durante todo ese tiempo alejado de mi círculo familiar compuesto por mi esposa y mi hija adolescente de 14 años, quienes residen en el cantón de Naranjo, Provincia de Alajuela, las cuales tienen padecimientos de salud, (de ser necesario puedo hacerles llegar la documentación que respalda lo anterior) lo que ha derivado en el beneficio de que en el lapso de tiempo en que he permanecido nombrado en este despacho, me ha permitido brindarles el apoyo y la contención de forma presencial necesaria para contribuir a paliar sus padecimientos, lo cual no me fue posible hacerlo durante el tiempo en que permanecí nombrado tanto en Limón, como en Puntarenas, cuando solamente las podía visitar los fines de semana.

Asimismo, solicito favor se tome en cuenta los 57 años de edad de este servidor y lo que eso implica para los continuos traslados desde mi lugar de residencia en el cantón precitado, al cantón central de Puntarenas, más en consideración que es de interés institucional el que los servidores de esta Institución laboren lo más cerca de sus hogares por un asunto de bienestar de dichos funcionarios al permanecer junto con su familia y sobre todo de carácter presupuestario al no tener que realizarse erogaciones económicas en concepto de zonaje, en tiempos de estrechez fiscal y presupuestaria.

Además, no omito indicar que de previo al nombramiento interino en este despacho con el cual me honró el Consejo Superior, pasé un filtro de idoneidad para ejercer este cargo, de lo cual considero muy humildemente que no he fallado a dicho principio, por lo cual considero que una eventual recomendación de ustedes ante el Consejo Superior para el traslado solicitado, no implicaría de no modo alguno una transgresión de dicho principio.

Para finalizar les informo que una motivación adicional para la realización de la presente solicitud, fue por la requerimiento expreso a hacerlo por parte de la totalidad del personal de este despacho, con el cual he compartido en un ambiente laboral de excelencia, implementando a la vez mejoras continuas en los

métodos de trabajo para seguir brindando un servicio eficiente y de calidad a nuestro usuarios.

Sin más que agregar y agradeciéndoles su atención a la presente, me suscribo

Lic. Daniel Joseph Garth Berroterán
Juez de Tránsito de Grecia”

-0-

ASPECTOS A CONSIDERAR:

Aspecto Legal:

- Estatuto de Servicio Judicial:
“Artículo 33.-Para que un servidor judicial reciba la protección de esta ley, deberá cumplir, satisfactoriamente, un período de prueba de un año, que se contará a partir de la fecha en que se haga cargo de su puesto.
- Ley de Carrera Judicial:
“Artículo 68: La Carrera Judicial ofrecerá los siguientes derechos e incentivos:
 - a. Estabilidad en el puesto, sin perjuicio de lo que establezca la ley en cuanto a régimen disciplinario y de conveniencia del servicio público.
 - b. (...)
 - c. Traslado a otros puestos de la misma categoría o inferior, a solicitud del funcionario interesado, si así lo acordare la Corte Suprema de Justicia o el Consejo Superior del Poder Judicial, en su caso...”
- Reglamento de Carrera Judicial:

“Artículo 41: Los traslados conforme a la Ley y las permutas de funcionarios dentro de la Carrera Judicial, solo podrán acordarse respecto de quienes estén elegibles para los respectivos puestos, previo informe del Consejo de la Judicatura. Para hacer los primeros, si la medida no se origina en el mejor servicio público y hubiere más de un interesado, deberá integrarse la respectiva terna.”

-0-

Aspectos Personales:

El señor Daniel Joseph Garth Berroterán, cédula de identidad (...), se encuentra elegible para el puesto:

Puesto	Materia	Nota
Juez 1	Penal	94.3200

La posición que ocupa en el escalafón de Juez y Jueza 1 Penal es la número 111 de un total de 1194 elegibles.

Se registra una experiencia profesional de 6 años, 1 mes, 18 días como Juez 1 Penal.

Ostenta propiedad como Juez 1 en el Juzgado Contravencional de Puntarenas, plaza N° 367920, desde el 01 de mayo de 2019.

Se encuentra nombrado interinamente en el Juzgado de Tránsito de Grecia, N° Puesto 103267 hasta el 15 de julio de 2024.

El señor Garth Berroterán, cuenta con 09 anuales reconocidos al 09 de febrero de 2024.

El señor Garth Berroterán, obtuvo un resultado cualitativo de Excelente en la evaluación del desempeño referente al período 2023.

Se adjunta estudio de antecedentes al 18 de junio de 2024:

(...)

El señor Garth Berroterán, el 27 de abril de 2017 obtuvo un resultado favorable por parte de la Unidad Interdisciplinaria.

Domicilio actual: Alajuela, Naranjo, del cementerio de candelaria 170 metros al noroeste.

-0-

ANÁLISIS DEL PUESTO AL QUE SOLICITA EL TRASLADO:

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa que mediante oficio No. 3712-2024 de fecha 02 de mayo anterior, la Secretaria General de la Corte solicitó sacar a concurso la plaza No. 103267 del Juzgado de Tránsito de Grecia, plaza vacante, en sustitución de la señora Lidieth Leitón Esquivel, quien se jubiló por incapacidad absoluta y permanente.

En la plaza se encuentra nombrado por el Centro de Gestión y Apoyo el señor Daniel Joseph Garth Berroteran, de manera interina hasta el 15 de julio de 2024.

-0-

La plaza anterior está en condición de vacante y conforme a lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de la Carrera Judicial se realizó una consulta preliminar a 100 personas con promedio mayor al que ostenta el señor Garth Berroterán que podrían estar interesadas en que el concurso se realice, teniéndose como resultado que tres personas manifestaron tener interés, a saber:

Nombre	Cédula	Promedio
1. Pablo Gerardo Vargas Rojas.		
2. Juan Carlos Peralta Montoya.		
3. María Mercedes Jiménez Rojas.		

-0-

Analizada la gestión realizada por el señor Daniel Joseph Garth Berroterán, este Órgano estima, que aun y cuando los motivos invocados para solicitar el traslado de su plaza en propiedad a la plaza No. 103267 del Juzgado de

Tránsito de Grecia, son comprensibles, no son de recibo, ello en respeto de la aplicación de las normas que regulan la carrera judicial y el acceso al que, en términos de paridad e igualdad, tienen derecho las personas que aspiran a un cargo dentro de la judicatura.

Según la consulta que fuera efectuada de manera preliminar por la Sección Administrativa de la Carrera Judicial sobre el posible interés de otras personas elegibles con mayor nota a la que ostenta don Daniel, para que se realice el concurso, se obtuvo como resultado que tres personas con notas superiores, manifestaron de manera afirmativa.

En razón de lo anterior, de autorizar un traslado directo, sin la realización del concurso, es dar una ventaja indebida que podría transgredir el principio de idoneidad y de igualdad que garantiza constitucionalmente el artículo 192 de la Carta Magna, así como la Ley de Carrera Judicial. En razón de ello se considera que se debe de proceder con el concurso según fue solicitado mediante oficio No. 3712-2024 de fecha 02 de mayo anterior, de la Secretaría General de la Corte y si el señor Garth Berroterán logra integrar la terna, se acompañe la misma con la presente gestión por si el Consejo Superior tiene a bien analizarla.

SE ACORDÓ: **1)** No recomendar el traslado directo solicitado por el señor Daniel Joseph Garth Berroterán al puesto No. 103267 del Juzgado de Tránsito de Grecia y disponer se proceda con el concurso de terna. **2)** Realizado el concurso, en caso de que el señor Garth Berroterán logre integrar la terna, acompañarla de la presente gestión para lo que bien tenga el Consejo Superior.

ARTICULO XVI

Documento: 10017-2024

La señora Silvia Navarro Romanini, Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, trasladó mediante oficio N° 4821-2024 la siguiente gestión de la señora Katia Gabriela Vega Brenes y el señor José Rafael Bolandi Piedra:

“OFICIO NÚMERO 13-2024

Cartago, 27 de mayo del 2024

PARA CONOCER CON CARACTER DE URGENCIA

Señores (as)
Integrantes del Consejo Superior
Poder Judicial
República de Costa Rica

Estimados miembros:

Reciban un cordial y respetuoso saludo, deseándoles éxito en las funciones tan importantes que ustedes ostentan.

Quienes suscribimos este oficio, José Rafael Bolandi Piedra, cédula de identidad (...), vecino de San José, San Francisco de 2 Ríos; quien fui nombrado actualmente en propiedad en la Plaza de Jueza 4, número 111540 del Tribunal Penal de Cartago, sede Turrialba; y Kattia Vega Brenes, cédula (...), quien me encuentro destacada actualmente de manera interina en la plaza de Jueza 4, número 350149 del Tribunal Penal de Cartago en sustitución del Juez Rolando Morales Valladares quien se encuentra incapacitado por enfermedad, deseamos se retome el acuerdo que mediante oficio 125-2024 de su despacho, se resolvió y se acordó la permuta temporal de la plaza 111540 y la plaza 350149.

Mediante el oficio 125-2024 en mención, se acordó el movimiento temporal e interno de las mencionadas plazas, más sin embargo, esa permuta se había autorizado con la jueza Laura Hernández González, y la jueza Vega Brenes, no obstante antes de la notificación del oficio 125-2024, la jueza Hernández González, renunció al nombramiento en la plaza 111540, por lo que para ese momento no se pudo materializar el cambio, y la suscrita Vega Brenes informo a estimable consejo la situación.

Posteriormente mediante terna número SACJ-0207-2024, mi persona José Rafael Bolandi Piedra, fui nombrado en propiedad en la plaza 111540, lo cual agradezco, por que lo espere por mucho tiempo, asumiendo el cargo en propiedad a partir del 01 de junio de los corrientes, en el Tribunal Penal de Cartago sede Turrialba, para lo cual este juzgador estaré viajando todos los días en las mañanas desde mi domicilio en San José a Turrialba y por las tardes de regreso a mi casa, pues mi situación personal y familiar me obliga a viajar, por que no me permite domiciliarse en Turrialba, a razón de mi núcleo familiar, por que tengo al cuidado a mi señora madre, María Cecilia Bolandi Piedra, quien además es adulta mayor de 76 años de edad, con varias condiciones especiales de fondo como lo son, una artrosis severa lo que imposibilita su movilidad libre razón por al cual requiere de la utilización de algunos dispositivos para su desplazamiento, osteoporosis y las más importante de ellas una cardiopatía grave, que ocasionó que fuese sujeta de 3 intervenciones cardíacas en el año 2019 que casi le costaron la vida, lo que sin embargo logramos superar y de las cuales requiere tratamiento médico constante así como algunas citas de control que se encuentran a mi cargo, siendo yo hijo único

y de madre soltera, razón por la cual no cuenta con otro apoyo familiar que respalden la situación y finalmente, mis restantes familiares, como lo es un tío y una tía igual también son personas adultas mayores a quienes también en algunas situaciones les prestó colaboración en traslados y demás, cuando se encuentre dentro de mis posibilidades, (de ser requerido por sus autoridades, yo podría gestionar el aporte de copia del expediente médico de mi madre para acreditar de manera fehaciente lo aquí indicado), circunstancias que me motivan a la petición de que se mantenga el cambio de plazas ya autorizado en el oficio 125-2024.

Y con respecto a mí (Kattia Vega Brenes), las condiciones se mantienen como se había ya indicado en la solicitud que se resolvió mediante oficio 125-2024 por este Consejo, sigo residiendo en Turrialba y aún me encuentro nombrada en el Tribunal Penal de Cartago, debido a la incapacidad por enfermedad del señor Juez Morales Valladares, donde ocupó el cargo desde septiembre del 2022, nombramiento que se ha venido prorrogando actualmente hasta el 07 de junio del 2024, día que don Rolando tiene cita médica. De igual manera me sigo desplazando todos los días por las mañanas desde mi domicilio en Turrialba hasta la localidad de Cartago y en las tardes de regreso a mi casa, traslado que me implica más de una hora en la mañana y el mismo lapso en la tarde, siempre y cuando la ruta 32 (Zurquí) no se encuentre cerrada, momentos en que se demoro dos horas o más en mis traslados, y al ser madre de una niña de 04 años que está en el Kinder (obligatorio), no puedo trasladar mi domicilio a Cartago, mi esposo trabaja fuera de Turrialba, propiamente en la zona de San Carlos, por lo que solo está en Turrialba los fines de semana, razones por las cuales el cuidado de nuestra hija está a cargo de mí y de madre quien me colabora y debe esperar cerca de las 06 de la tarde que regrese de mis labores.

Esta variación temporal de las plazas ha sido consultada con la Licda. Magaly Urue Rivera, condición de Jueza Coordinadora del Tribunal Penal de Cartago y la sede Turrialba, quien está de acuerdo en que se autorice el cambio, pues al ser ambas plazas del mismo Tribunal, sólo que una de ellas destacadas en la sede de Turrialba, así mismo no muestra inconveniente en que el Licdo. Bolandi Piedra, haga su período de prueba, en el Tribunal Penal de Cartago, dado que esto no afectaría la dinámica de ninguno de los despachos.

La autorización del cambio solicitado por nosotros (Bolandi Piedra y Vega Brenes), representaría también una forma de distinguir y apoyar las distintas facetas que las personas juzgadas realizamos diariamente en todos nuestros ámbitos de vida.

Esta solicitud la hacemos tomando en consideración los aspectos de ambos y nuestras condiciones de vida, en mi caso (Bolandi

Piedra) quien como único hijo a cargo de una adulta mayor con problemas críticos de salud, que me impide domiciliarme en Turrialba y la lejanía del domicilio, y en mi caso (Vega Brenes) soy madre de una niña de cuatro años, así como la lejanía e imposibilidad para arraigarme en Cartago, es que nos apersonamos ante este Consejo.

Concretamente nuestra petición, es que se nos permita realizar el cambio o permuta temporal de dichas plazas mientras nos mantengamos en dichas plazas, así como se autorice la realización del periodo de prueba de Bolandi Piedra en el Tribunal de Cartago.

En caso de que se autorice la gestión, se solicita se nos informe a partir de cuando empezaría el cambio.

Con muestras de consideración y respeto, quedo atenta a lo que se resuelva.

Kattia Vega Brenes

Rafael Bolandi Piedra”

-0-

El oficio 125-24 al que se hace referencia en la gestión, literalmente indica:

Para su estimable conocimiento y fines consiguientes, le transcribo el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 1-24 celebrada el **9 de enero de 2024**, que literalmente dice:

“ARTÍCULO LXI

Documento N° 12664-23, 13322-23, 13976-23

En nota del 14 de noviembre del 2023, las licenciadas Laura Hernández González y Kattia Vega Brenes, ambas, Juezas de Juicio del Tribunal Penal de Cartago y sede Turrialba, remitieron la siguiente gestión:

“(…).

Quienes suscribimos este oficio, Laura Hernández González cédula (...) destacada actualmente en la Plaza Vacante de Jueza 4 número 111540 del Tribunal Penal de Cartago, sede Turrialba y Kattia Vega Brenes cédula (...), destacada actualmente en la plaza 350149 del Tribunal Penal de Cartago en sustitución del Juez Rolando Morales Valladares quien se encuentra incapacitado por

enfermedad, respetuosamente nos dirigimos ante ustedes para gestionar la siguiente solicitud:

La Jueza Laura Hernández González se encuentra nombrada en el Tribunal Penal de Turrialba, sede Cartago desde el mes de enero del 2020 ocupando la plaza vacante número 111540, lugar al cual viaja todos los días desde su domicilio en San Pedro de Montes de Oca pues su situación personal y familiar no le permite domiciliarse temporalmente en Turrialba ya que es madre de tres niños menores de edad quienes cursan sus estudios en el Colegio Calasanz en Montes de Oca y su dinámica familiar se concentra en este lugar, por lo que no podría trasladarse a vivir a dicho cantón.

La jueza Kattia Vega Brenes se encuentra nombrada en el Tribunal Penal de Cartago desde septiembre 2022, debido a la incapacidad por enfermedad del señor Juez Morales Valladares, a quien además se le prorrogó dicha incapacidad hasta el 07 de febrero del 2024. La jueza Vega Brenes también se desplaza todos los días desde su domicilio en Turrialba hasta la localidad de Cartago.

Tomando en consideración varios aspectos de ambas juzgadoras, es que sometemos ante esta honorable instancia, la solicitud de que se nos permita realizar el cambio o permuta temporal de nuestras plazas mientras se mantenga vigente la incapacidad de don Rolando Morales Valladares, para lo cual exponemos las siguientes situaciones familiares:

La Jueza Vega Brenes es también madre de familia, desde diciembre del año 2021 a través del Patronato Nacional de la Infancia ella y su esposo lograron que se les diera en adopción a su hija Eva María Vega Vega, en ese momento de dos años de edad, este proceso implica la necesidad de que los padres deban crear vínculos afectivos y de apego con los niños pasando el mayor tiempo posible con ella, sin embargo en el caso de doña Kattia y por circunstancias laborales, su esposo radica en la localidad de San Carlos de lunes viernes, por lo que el cuidado de la menor durante los días entre semana está a cargo de doña Kattia y de su señora madre, quien debe esperar que la jueza Vega Brenes se traslade desde Cartago hasta Turrialba para que recoja a su hija a eso de las 6:00 pm, sin embargo, en caso de que se autorice el cambio temporal de las señoras juzgadoras, esto facilitaría la labor que la señora Vega ha venido ejerciendo con su hija, ya que le permitiría ir a dejar a su centro de estudio en la localidad de Turrialba en las mañanas, recogerla y almorzar con la niña todos los días, considerando que en el Circuito de Turrialba se cuenta con 1 hora 30 minutos de almuerzo, pudiendo estar con la niña más tiempo, pues desde el edificio de Tribunales hasta su casa, demora un aproximado de 10 minutos, mientras que el traslado

desde Cartago le implica más de 1 hora en la mañana y el mismo lapso en la tarde.

En el caso de la señora Hernández González, el traslado desde su domicilio hasta Turrialba le demora 2 horas, situación que se ha agravado en los últimos meses debido a las múltiples reparaciones que se están haciendo en carretera, concretamente en la localidad de La Galera, La Lima, Taras y Loyola, mismo tiempo que le conlleva llegar a su vivienda en las tardes, por lo que en ocasiones sus hijos deben permanecer solitos hasta que ella llegue de Turrialba a eso de las 7 u 8 pm ya que la persona encargada del cuidado debe retirarse a las 4:00 pm y su esposo en ocasiones debe atender labores fuera de San José.

Con base en lo anterior, y de la forma más respetuosa posible es que solicitamos a este Consejo autorizar que, mientras se mantenga incapacitado el Juez Morales Valladares y le sustituya la Jueza Vega Brenes ésta pueda permutar temporalmente y destacarse en el Tribunal de Turrialba, en tanto la Jueza Hernández González pueda destacarse temporalmente y mientras esa condición se mantenga en el Tribunal Penal de Cartago. Esto sin lugar a duda significaría un reconocimiento a la labor que ambas poseen como madres, mujeres y personas juzgadoras, pues al encontrarse más cerca de su domicilio les permitiría equilibrar de mejor forma la atención de las múltiples labores que diariamente deben desempeñar sin descuidar ninguno de los ámbitos personales, familiares y profesionales.

Esta variación temporal de las plazas ha sido consultada con la Licda. Magaly Orúe Rivera en su condición de Jueza Coordinadora del Tribunal Penal de Cartago y la sede Turrialba, quien ha manifestado su conformidad y acuerdo en que se autorice el cambio, pues al ser ambas plazas del mismo Tribunal, sólo que una de ellas destacadas en la sede, no afectaría la dinámica de ninguno de los despachos y representaría también una forma de distinguir y apoyar las distintas facetas que las mujeres juezas realizan diariamente en todos los ámbitos de su vida.

Debido a que se requiere realizar este cambio sin violentar ninguna disposición laboral, a fin de que no haya inconvenientes para ninguna de las involucradas, se solicita el aval de este Consejo, en su condición de superior jerárquico, para llevar a cabo el cambio temporal de las plazas 111540 y 350149, tomando en cuenta de que en el momento en que se reincorpore el Lic. Morales Valladares, las plazas volverán a su lugar de origen. En caso de que se autorice la gestión, se solicita que el cambio sea a partir del día **18 DE ENERO DEL 2024**, día en el cual la Jueza Hernández González deberá reincorporarse a sus labores luego del cierre colectivo y del periodo de vacaciones que disfrutará (del 8 al 17 de enero del 2024).

(...).”

- 0 -

En oficio número 10468-2023 del 16 de noviembre de 2023, la secretaría General de la Corte remitió la gestión anteriormente transcrita a la magistrada Sandra Zúñiga Morales, en su condición de Presidenta del Consejo de la Judicatura, para que se emita un informe sobre lo consultado, en el término de 15 días, contados a partir de esa comunicación.

En respuesta a lo anterior, en oficio número PJ-DGH-SACJ-1615-2023 del 30 de noviembre de 2023, la máster Lucrecia Chaves Torres, Jefatura de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, remitió el siguiente informe:

“Para su conocimiento y fines consiguientes, se le transcribe el acuerdo tomado por el Consejo de la Judicatura en sesión SCJ-046-2023, celebrada el 29 de noviembre del año en curso, que literalmente indica:

“ARTICULO VI

Documento: 23584-2023

El señor Carlos Toscano Mora Rodríguez, Subsecretario General de la Corte Suprema de Justicia, trasladó mediante oficio N° 10468-2023 la siguiente gestión de las señoras Laura Hernández González y Kattia Vega Brenes:

“Cartago, 14 de noviembre del 2023

Para conocer con carácter de urgencia.

Señores (as)

Integrantes del Consejo Superior

Poder Judicial

República de Costa Rica

Reciban un cordial y respetuoso saludo, deseándoles éxito en las funciones tan importantes que ustedes ostentan.

Quienes suscribimos este oficio, Laura Hernández González cédula (...), destacada actualmente en la Plaza Vacante de Jueza 4 número 111540 del Tribunal Penal de Cartago, sede Turrialba y Kattia Vega Brenes cédula (...), destacada actualmente en la plaza 350149 del Tribunal Penal de Cartago en sustitución del Juez Rolando Morales Valladares quien se encuentra incapacitado por enfermedad, respetuosamente nos dirigimos ante ustedes para gestionar la siguiente solicitud:

La Jueza Laura Hernández González se encuentra nombrada en el Tribunal Penal de Turrialba, sede Cartago desde el mes de enero del 2020 ocupando la plaza vacante número 111540, lugar al cual viaja todos los días desde su domicilio en San Pedro de Montes de Oca pues su situación personal y familiar no le permite domiciliarse temporalmente en Turrialba ya que es madre de tres niños menores de edad quienes cursan sus estudios en el Colegio Calasanz en Montes de Oca y su dinámica familiar se concentra en este lugar, por lo que no podría trasladarse a vivir a dicho cantón.

La jueza Kattia Vega Brenes se encuentra nombrada en el Tribunal Penal de Cartago desde septiembre 2022, debido a la incapacidad por enfermedad del señor Juez Morales Valladares, a quien además se le prorrogó dicha incapacidad hasta el 07 de febrero del 2024. La jueza Vega Brenes también se desplaza todos los días desde su domicilio en Turrialba hasta la localidad de Cartago.

Tomando en consideración varios aspectos de ambas juzgadoras, es que sometemos ante esta honorable instancia, la solicitud de que se nos permita realizar el cambio o permuta temporal de nuestras plazas mientras se mantenga vigente la incapacidad de don Rolando Morales Valladares, para lo cual exponemos las siguientes situaciones familiares:

La Jueza Vega Brenes es también madre de familia, desde diciembre del año 2021 a través del Patronato Nacional de la Infancia ella y su esposo lograron que se les diera en adopción a su hija Eva María Vega Vega, en ese momento de dos años de edad, este proceso implica la necesidad de que los padres deban crear vínculos afectivos y de apego con los niños pasando el mayor tiempo posible con ella, sin embargo en el caso de doña Kattia y por circunstancias laborales, su esposo radica en la localidad de San Carlos de lunes viernes, por lo que el cuidado de la menor durante los días entre semana está a cargo de doña Kattia y de su señora madre, quien debe esperar que la jueza Vega Brenes se traslade desde Cartago hasta Turrialba para que recoja a su hija a eso de las 6:00 pm, sin embargo, en caso de que se autorice el cambio temporal de las señoras juzgadoras, esto facilitaría la labor que la señora Vega ha venido ejerciendo con su hija, ya que le permitiría ir a dejar a su centro de estudio en la localidad de Turrialba en las mañanas, recogerla y almorzar con la niña todos los días, considerando que en el Circuito de Turrialba se cuenta con 1 hora 30 minutos de almuerzo, pudiendo estar con la niña más tiempo, pues desde el edificio de Tribunales hasta su casa, demora un aproximado de 10 minutos, mientras que el traslado desde Cartago le implica más de 1 hora en la mañana y el mismo lapso en la tarde.

En el caso de la señora Hernández González, el traslado desde su domicilio hasta Turrialba le demora 2 horas, situación que se ha agravado en los últimos meses debido a las múltiples reparaciones que se están haciendo en carretera, concretamente en la localidad de La Galera, La Lima, Taras y Loyola, mismo tiempo que le conlleva llegar a su vivienda en las tardes, por lo que en ocasiones sus hijos deben permanecer solitos hasta que ella llegue de Turrialba a eso de las 7 u 8 pm ya que la persona encargada del cuidado debe retirarse a las 4:00 pm y su esposo en ocasiones debe atender labores fuera de San José.

Con base en lo anterior, y de la forma más respetuosa posible es que solicitamos a este Consejo autorizar que, mientras se mantenga incapacitado el Juez Morales Valladares y le sustituya la Jueza Vega Brenes ésta pueda permutar temporalmente y destacarse en el Tribunal de Turrialba, en tanto la Jueza Hernández González pueda destacarse temporalmente y mientras esa condición se mantenga en el Tribunal Penal de Cartago. Esto sin lugar a duda significaría un reconocimiento a la labor que ambas poseen como madres, mujeres y personas juzgadoras, pues al encontrarse más cerca de su domicilio les permitiría equilibrar de mejor forma la atención de las múltiples labores que diariamente deben desempeñar sin descuidar ninguno de los ámbitos personales, familiares y profesionales.

Esta variación temporal de las plazas ha sido consultada con la Licda. Magaly Orúe Rivera en su condición de Jueza Coordinadora del Tribunal Penal de Cartago y la sede Turrialba, quien ha manifestado su conformidad y acuerdo en que se autorice el cambio, pues al ser ambas plazas del mismo Tribunal, sólo que una de ellas destacadas en la sede, no afectaría la dinámica de ninguno de los despachos y representaría también una forma de distinguir y apoyar las distintas facetas que las mujeres juezas realizan diariamente en todos los ámbitos de su vida.

Debido a que se requiere realizar este cambio sin violentar ninguna disposición laboral, a fin de que no haya inconvenientes para ninguna de las involucradas, se solicita el aval de este Consejo, en su condición de superior jerárquico, para llevar a cabo el cambio temporal de las plazas 111540 y 350149, tomando en cuenta de que en el momento en que se reincorpore el Lic. Morales Valladares, las plazas volverán a su lugar de origen. En caso de que se autorice la gestión, se solicita que el cambio sea a partir del día 18 DE ENERO DEL 2024, día en el cual la Jueza Hernández González deberá reincorporarse a sus labores luego del cierre colectivo y del periodo de vacaciones que disfrutará (del 8 al 17 de enero del 2024).

Con muestras de consideración y respeto, quedamos atentas a lo que se resuelva.

Laura Hernández González

Kattia Vega Brenes

Juezas de Juicio del Tribunal Penal de Cartago y sede Turrialba.”

-0-

La señora Magaly Orúe Rivera, Jueza Coordinadora del Tribunal de Cartago mediante correo electrónico del 28 de noviembre de 2023 indicó:

“Por este medio respetuosamente les saludo en mi condición de jueza coordinadora del Tribunal de Juicio de Cartago. Me dirijo a ustedes a efectos de informar, que no tengo inconveniente en que las juezas Kattia Vega Brenes (interina en sustitución de Rolando Morales Valladares) quien se destaca en Cartago y Laura Hernández González, jueza interina del Tribunal de Cartago, sede Turrialba intercambien de forma temporal el lugar donde cumplen su jornada laboral, toda vez que por circunstancias personales esto es más favorable para ambas. En ese sentido, la plaza que ocupa la Licda. Hernández permanecerá en Turrialba, pero ella deberá presentarse a laborar en Cartago, e igualmente la plaza que ocupa actualmente la Licda. Kattia Vega Brenes permanecerá en Cartago, no obstante, ella se presentará a laborar al Tribunal de Turrialba. Lo anterior, siempre y cuando, los titulares de los puestos no regresen a los mismos, momento para el cual debe revertirse este intercambio.

Quedo atenta a lo que se resuelva.”

-0-

ASPECTOS A CONSIDERAR:

Aspecto Legal:

- Estatuto de Servicio Judicial:

“Artículo 33.-Para que un servidor judicial reciba la protección de esta ley, deberá cumplir, satisfactoriamente, un período de prueba de un año, que se contará a partir de la fecha en que se haga cargo de su puesto.

- Ley de Carrera Judicial:

“Artículo 68: La Carrera Judicial ofrecerá los siguientes derechos e incentivos:

d. Estabilidad en el puesto, sin perjuicio de lo que establezca la ley en cuanto a régimen disciplinario y de conveniencia del servicio público.

e. (...)

f. Traslado a otros puestos de la misma categoría o inferior, a solicitud del funcionario interesado, si así lo acordare la Corte Suprema de Justicia o el Consejo Superior del Poder Judicial, en su caso...”

- Reglamento de Carrera Judicial:

“Artículo 41: Los traslados conforme a la Ley y las permutas de funcionarios dentro de la Carrera Judicial, solo podrán acordarse respecto de quienes estén elegibles para los respectivos puestos, previo informe del Consejo de la Judicatura. Para hacer los primeros, si la medida no se origina en el mejor servicio público y hubiere más de un interesado, deberá integrarse la respectiva terna.”

-0-

Aspectos Personales:

Nombre de las gestionantes	Laura Elisa Hernández González (...)	Kattia Gabriela Vega Brenes (...)
Promedios de elegibilidad: (puesto y materia)	Jueza 3 Penal: 79.1749 Jueza 4 Penal: 80.3900	Jueza 4 Penal: 73.5864
Posición que ocupa en el caso de Juez (a) 4 Penal	La posición que ocupa en el escalafón de elegibles es la n° 351 de un total de 458 elegibles.	La posición que ocupa en el escalafón de elegibles es la n° 422 de un total de 458 elegibles.
Anuales reconocidos	18 anuales reconocidos al 07 de marzo de 2023.	17 anuales reconocidos al 01 de marzo de 2023.
Fecha de última propiedad y puesto:	Ostenta propiedad como Fiscala en la Fiscalía General, plaza N° 34308, desde el 01 de octubre de 2013. Se encuentra nombrada actualmente de manera interina	Ostenta propiedad como Fiscala Auxiliar en la Fiscalía General, plaza N° 24653, desde el 15 de junio de 2018. Se encuentra nombrada actualmente de manera interina

	por parte del Centro de Gestión y Apoyo hasta el 31/03/2024, en el Tribunal de Cartago, Sede Turrialba, plaza N° 111540.	por parte del Centro de Gestión y Apoyo hasta el 07/02/2024, en el Tribunal de Cartago, plaza N° 350149
Experiencia profesional	<p>9 años y 25 días como Fiscal Auxiliar.</p> <p>6 años, 7 meses y 24 días como Fiscal.</p> <p>6 días como Fiscal Adjunta</p> <p>1. 4 años, 1 mes y 7 días como Jueza 4 Penal.</p> <p>26 días como Jueza 4 Penal – Flagrancia.</p>	<p>13 años, 2 meses y 16 días como Fiscal Auxiliar.</p> <p>1 mes y 21 días como Fiscal.</p> <p>1 año, 4 meses y 28 días como Jueza 4 Penal.</p>
Indicador UI	El 22 de julio de 2019 obtuvo un resultado favorable por parte de la Unidad Interdisciplinaria.	El 14 de abril de 2021 obtuvo un resultado favorable por parte de la Unidad Interdisciplinaria.
Evaluación del desempeño	Excelente	Excelente
Domicilio actual	Montes De Oca Ciudad De San Pedro.	Cartago Turrialba
Sanciones	(...)	(...)

-0-

ANÁLISIS DE LOS PUESTOS A LOS QUE SOLICITA EL TRASLADO:

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa que el concurso para la plaza vacante puesto no.111540 del Tribunal de Cartago, sede Turrialba fue solicitado por la Secretaria General de la Corte mediante oficio no. 3429-2023 de fecha 24 de abril de 2023, en sustitución del señor Franklin Ramírez Montero, quien pasó a otro cargo, la cual fue consultada del 23 al 28 de noviembre de los corrientes y se encuentra en trámite.

Se encuentra nombrada actualmente en dicha plaza la señora Laura Elisa Hernández González de manera interina por parte del Centro de Gestión y Apoyo, hasta el 31 de marzo de 2024.

Asimismo, la plaza interina no. puesto 350149 del Tribunal Penal de Cartago en sustitución del señor Walter Rolando Morales

Valladares, quien se encuentra incapacitado hasta el 07 de febrero de 2024, fue solicitada mediante oficio no. 10536-2023 del pasado 16 de noviembre, la cual está próxima a salir a concurso.

Se encuentra nombrada actualmente en dicha plaza la señora Kattia Gabriela Vega Brenes de manera interina por parte del Centro de Gestión y Apoyo, hasta el 07 de febrero de 2024.

-0-

Los derechos en lo relativo a permutas y traslados son inherentes a cargos que se ocupen en propiedad, por lo tanto, la figura de intercambios de puestos temporales no está regulada en la Ley de Carrera Judicial. Ha de tenerse en cuenta que en este caso se trata de nombramientos temporales efectuados por el Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, ente encargado de este trámite en tanto se conforman los concursos. Por lo tanto, es a ese Despacho al que corresponde valorar si es posible se haga el intercambio de suplencias solicitado en tanto se culmina la tramitología de los concursos que ya fueron solicitados por terna.

-0-

SE ACORDÓ: Comunicar a la Secretaría General de la Corte que, al tratarse de nombramientos temporales realizados por el Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, corresponde a ese despacho analizar la gestión planteada por las señoras Laura Hernández González y Kattia Vega Brenes, con la observación de que los concursos por terna ya fueron solicitados y se encuentran en trámite. ***Ejecútese.***”

-0-

En atención a lo anterior, en oficio número 11050-2023 del 4 de diciembre de 2023, se remitió el oficio anteriormente transcrito al Centro de Apoyo Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional con el fin de que sea ese despacho quien le resuelva la solicitud indicada en esa oportunidad.

En respuesta a lo anterior, en oficio número N° 982-CACMFJ-AGA-2023 del 18 de diciembre de 2023, el licenciado Mariano Martín Rodríguez Flores, Jefe Área de Gestión y Apoyo, rinde el siguiente informe:

“En atención al oficio N°11050-2023 de la Secretaría de la Corte, relacionado con el acuerdo del Consejo de la Judicatura tomado en sesión SCJ-046-2023, del 29 de noviembre de 2023 artículo VI, sobre solicitud de traslado de las señoras juezas Laura Hernández González y Kattia Vega Brenes, al respecto informo:

I. Antecedentes

El Consejo de la Judicatura en sesión SCJ-046-2023, celebrada el 29 de noviembre 2023 artículo VI, acordó:

*“Comunicar a la Secretaría General de la Corte que al tratarse de nombramientos temporales realizados por el Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, corresponde a ese despacho analizar la gestión planteada por las señoras Laura Hernández González y Kattia Vega Brenes, con la observación de que los concursos por terna ya fueron solicitados y se encuentran en trámite. **Ejecútese.**”*

Según revisión del sistema SIGA-GH, las licenciadas Laura Hernández González y Kattia Vega Brenes, se encuentran elegibles en las siguientes materias y categorías:

Laura Hernández González cédula (...)	Kattia Vega Brenes cédula (...)
JUEZ 4 Penal-Delincuencia 80,39 JUEZ 3 Penal 79,1749	JUEZ 4 Penal 73,5864

Fuente: Sección Administrativa de la Carrera Judicial.

Conforme con las elegibilidades y según el procedimiento establecido en la Ley de Carrera Judicial, se han designado como personas juzgadoras en nombramientos interinos.

Actualmente se encuentran designadas interinamente como jueza 4 penal, se detallan los nombramientos.

(...)

II. Sobre el caso concreto

1. El puesto N°111540 de clase juez 4 penal se encuentra adscrito al Tribunal de Cartago, sede Turrialba en condición vacante.

2. El puesto N°350149 de clase juez 4 penal se encuentra adscrito al Tribunal de Cartago, el juez titular del puesto es el licenciado Walter Rolando Morales Valladares quien se encuentra incapacitado hasta el 07 de febrero 2024.

3. Al respecto se consultó a la Sección Administrativa de Carrera Judicial, sobre el concurso para nombrar por terna en los puestos 111540 y 350149, indicando:

a. *“Para el puesto N°111540 adscrito al Tribunal de Cartago, sede Turrialba, se realizó la consulta de terna del 23 al 28 de noviembre de 2023 y se encuentra en trámite.”*

b. *“Para el puesto N°350149 adscrito al Tribunal de Cartago, la plaza 350149 fue solicitada mediante oficio no. 10536-2023 del pasado 16 de noviembre, la cual está próxima a salir a concurso.”*

III. Conclusión

1. Analizada la presente gestión y valorando que se cuenta con la anuencia de la jueza coordinadora licenciada Magaly Orúe Rivera, esta Área no tiene objeción en que se autorice lo solicitado por las licenciadas Laura Hernández González y Kattia Vega Brenes, lo anterior, en el entendido que corresponde a un movimiento interno del despacho, siendo que se mantienen en los números de puesto que vienen ocupando, sea la jueza Hernández González puesto N°111540 pero destacada en el Tribunal de Cartago y la jueza Vega Brenes puesto N°350149 destacándose en el Tribunal de Cartago, sede Turrialba.

2. Es importante aclarar que en lo referente al puesto N°111540 adscrito al Tribunal de Cartago, fue consultado por la Sección Administrativa de la Carrera Judicial por lo que el concurso se encuentra en trámite, razón por la cual debe considerarse que, de nombrarse una persona juzgadora por terna, el cambio gestionado se dejaría sin efecto.

Se rinde de esta forma, el informe solicitado por la Secretaría de la Corte.

(...)”

-0-

Una vez analizados los informes presentados en oficio número PJ-DGH-SACJ-1615-2023 del 30 de noviembre de 2023, suscrito por la máster Lucrecia Chaves Torres, Jefatura de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, así como, el oficio número N° 982-CACMFJ-AGA-2023 del 18 de diciembre de 2023, suscrito por el licenciado Mariano Martín Rodríguez Flores, Jefe Área de Gestión y Apoyo; **se acordó:** Acoger la solicitud presentada por las licenciadas Laura Hernández González y Kattia Vega Brenes, ambas, Juezas de Juicio del Tribunal Penal de Cartago y Turrialba, mediante en nota del 14 de noviembre del 2023; en consecuencia, autorizar la permuta temporal de las plazas 111540 y 350149 a partir día 18 de enero del 2024, mientras se mantenga vigente la incapacidad de don Rolando Morales Valladares y le sustituya la Jueza Vega Brenes. Lo anterior, en razón que se cuenta con la anuencia de la jueza coordinadora licenciada Magaly Orúe Rivera y que corresponde a un movimiento interno del despacho, siendo que se mantienen en los números de puesto que

vienen ocupando, sea la jueza Hernández González puesto N° 111540 pero destacada en el Tribunal de Cartago y la jueza Vega Brenes puesto N° 350149 destacándose en el Tribunal de Cartago, sede Turrialba. No obstante, queda supeditado a que en el momento en que se nombre por terna en alguna de las plazas a otra persona o se reincorpore a su labor el licenciado Morales Valladares, los puestos volverán a la sede de origen, dejando sin efecto la permuta temporal.

El Consejo de la Judicatura, el Tribunal Penal de Cartago, Tribunal Penal de Cartago, sede Turrialba, el Centro de Apoyo Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional y las Direcciones de Gestión Humana y Planificación tomarán nota para lo que corresponda de acuerdo con sus competencias. **Se declara acuerdo firme.”**

-0-

La señora Katia Gabriela Vega Brenes, mediante correo electrónico el 07 de junio de 2024, indicó lo siguiente acerca del estado de su escritorio:

PODER JUDICIAL
República de Costa Rica

0335 - TRIBUNAL DE CARTAGO (PENAL)
viernes, 7 de junio de 2024

ESCRITORIO VIRTUAL
v8.2.0
Usuario(a): kvngab

Menú SISTEMA

Escritorio Virtual

Inicio Escritorio
Mis Registros

Trámites

Consultas

Firmado Electrónico

Administración

Estadísticas

Sesión

Cambiar Contraseña
Cerrar Sesión

0335 TRIBUNAL DE CARTAGO

Ubicación: 0335 - Jueza Decisorial 18

Fecha Recibida: 07/06/2024 a 07/06/2024

Clase Asunto: Apel. Actividad procesal defectuosa

Todos los expedientes expedientes con plazo vencido

Menor de edad Adulto Mayor

Excluir Finalizado Estadístico

Juez Decisor: Carlos Acuña Varela

Juez Tramitador: Ana Gabriela Sanchez Arroyo

Filtrar por Delitos de la Jurisdicción Penal de Hacienda y de la Función Pública

Bandeja de Entrada | Bandeja de Enviados | Bandeja de Escritos | Bandeja de Notificaciones | Bandeja de Solicitudes de Defensor(a) Público(a) | Solicitudes de Embargo

Consulta no devuelto registros

Temas Informativos:

- Adulto Mayor
- Menor de Edad
- Despido Laboral
- Con Discapacidad
- Intervención Indígena
- Imp. Acción Inconstitucional
- Expedientes con depósitos judiciales
- Expediente con persona detenida
- Parto Cesárea

Accesibilidad

- CDJH
- Intervención
- Regulaciones
- Expedientes
- Asesoría Jurídica
- ESJCO 1
- ESJCO 2
- ESJCO 3
- Discapacidad
- Procedimientos
- Procedimientos

Circulares

VERSIÓN

Modo Oscuro

idioma: español

Fecha: 6/7/2024

Versión: 8.2.0

Copyright © 2008 - 2024 Poder Judicial. Derechos Reservados.

Asimismo, el señor José Rafael Bolandi Piedra, mediante correo electrónico el 07 de junio de 2024, indicó lo siguiente acerca del estado de su escritorio:

“Buenas tardes estimada compañera Laura, reciba de mi parte un cordial saludo. Con ocasión del presente correo, hago de su estimable conocimiento que actualmente mi escritorio en el Tribunal Penal de Turrialba, se encuentra completamente al día, las gestiones presentadas han sido resueltas en tiempo y forma según corresponde y únicamente esta pendiente una resolución de procedimiento especial abreviado que me fue asignada para su respectiva sentencia, misma que ya fue debidamente señalada para su eventual dictado y de la cual además tiene conocimiento de su existencia la compañera Kattia Vega, adicionalmente adjunto la documentación solicitada para los efectos que corresponda, sin otro en particular y agradeciendo enormemente su gestión;

*Saludos cordiales,
MSc. Rafael Bolandi Piedra
Juez”*

-0-

ASPECTOS A CONSIDERAR:

Aspecto Legal:

- Estatuto de Servicio Judicial:
“Artículo 33.-Para que un servidor judicial reciba la protección de esta ley, deberá cumplir, satisfactoriamente, un período de prueba de un año, que se contará a partir de la fecha en que se haga cargo de su puesto.
- Ley de Carrera Judicial:
“Artículo 68: La Carrera Judicial ofrecerá los siguientes derechos e incentivos:
 - g. Estabilidad en el puesto, sin perjuicio de lo que establezca la ley en cuanto a régimen disciplinario y de conveniencia del servicio público.
 - h. (...)
 - i. Traslado a otros puestos de la misma categoría o inferior, a solicitud del funcionario interesado, si así lo acordare la Corte Suprema de Justicia o el Consejo Superior del Poder Judicial, en su caso...”

- Reglamento de Carrera Judicial:

“Artículo 41: Los traslados conforme a la Ley y las permutas de funcionarios dentro de la Carrera Judicial, solo podrán acordarse respecto de quienes estén elegibles para los respectivos puestos, previo informe del Consejo de la Judicatura. Para hacer los primeros, si la medida no se origina en el mejor servicio público y hubiere más de un interesado, deberá integrarse la respectiva terna.”

-0-

Aspectos Personales:

Nombre de los gestionantes	Katia Gabriela Vega Brenes (...)	José Rafael Bolandi Piedra (...)
Promedios de elegibilidad: (puesto y materia)	Jueza 4 Penal: 74.5082	Juez 1 Penal: 95.6322 Juez 3 Penal: 95.6322 Juez 4 Penal: 84.9932
Posición que ocupa en el caso de Juez y Jueza 4 Penal	La posición que ocupa en el escalafón de elegibles es la n° 413 de un total de 453 elegibles.	La posición que ocupa en el escalafón de elegibles es la n° 253 de un total de 453 elegibles.
Anuales reconocidos	18 anuales reconocidos al 01 de marzo de 2024.	12 anuales reconocidos al 29 de octubre de 2023.
Fecha de última propiedad y puesto:	Ostenta propiedad como Fiscal Auxiliar en la Fiscalía General, plaza N° 24653, desde el 15 de junio de 2018. Se encuentra nombrada actualmente de manera interina por parte del Centro de Gestión y Apoyo hasta el 05/08/2024, en el Tribunal de Cartago, plaza N° 350149.	Ostenta propiedad como Juez 4 en el Tribunal de Cartago, sede Turrialba, plaza N° 111540, desde el 01 de junio de 2024. El cual se encuentra en periodo de prueba hasta el 31/08/2024
Experiencia profesional	13 años, 1 mes, 27 días como Fiscal Auxiliar. 1 mes, 21 días como Fiscal. 2 años, 11 días como Jueza 4 Penal.	1 año, 11 meses, 18 días como Fiscal Auxiliar. 5 meses, 29 días como Juez 1 Penal. 1 año, 6 meses, 28 días como Juez 3 Penal.

		3 años, 9 meses, 24 días como Juez 4 Penal. 2 años, 8 meses, 3 días como Juez 4 Penal – Flagrancia. 1 día como Juez Supernumerario.
Indicador UI	El 14 de abril de 2021 obtuvo un resultado favorable por parte de la Unidad Interdisciplinaria.	El 02 de mayo de 2018 obtuvo un resultado favorable por parte de la Unidad Interdisciplinaria.
Evaluación del desempeño	Obtuvo un resultado cualitativo de Excelente en la evaluación del desempeño referente al período 2023.	Obtuvo un resultado cualitativo de Sobresaliente en la evaluación del desempeño referente al período 2023.
Domicilio actual	Residencial el Coyol quinta etapa casa 12-S Costa Rica Cartago Turrialba Ciudad De Turrialba.	La Pacífica, costado noreste del polideportivo, apartamento de 2 plantas color beige, portón negro, mano derecha Costa Rica San Jose San Jose San Francisco De Dos Ríos.

-0-

ANÁLISIS DE LOS PUESTOS A LOS QUE SOLICITA EL TRASLADO:

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa que el señor José Rafael Bolandi Piedra, ostenta propiedad como Juez 4 en el Tribunal de Cartago, sede Turrialba, plaza N° 111540, desde el 01 de junio de 2024, por lo que se encuentra en periodo de prueba hasta el 31 de agosto de 2024.

La plaza No. 350149 del Tribunal de Cartago, en sustitución del señor Walter Rolando Morales Valladares, quien se encuentra incapacitado hasta el 05 de agosto de 2024, fue solicitada mediante oficio no. 10536-2023 del pasado 16 de noviembre, la cual está próxima a salir a concurso.

Se encuentra nombrada actualmente en dicha plaza la señora Kattia Gabriela Vega Brenes de manera interina por parte del Centro de Gestión y Apoyo, hasta el 05 de agosto de 2024.

-0-

El Estatuto de Servicio Judicial, en su artículo 34, establece lo relativo al período de prueba y en el inciso a) indica que este se aplicará tanto en los casos de iniciación de contrato como en los ascensos o traslados, pero en estos últimos casos será de tres meses.

A estos efectos ha de tenerse en consideración que el señor José Rafael Bolandi Piedra, resultó nombrado en propiedad en el Tribunal de Cartago, sede Turrialba, plaza N° 111540, a partir del 01 de junio en curso, por lo tanto, para consolidar su derecho a dicha plaza, debe de cumplir con este requisito, cuya fecha de vencimiento es hasta el 31 de agosto próximo.

Por otra parte, este Consejo estima que los derechos en lo relativo a permutas y traslados son inherentes a cargos que se ocupan en propiedad, no es conveniente que la señora Vega Brenes solicite una permuta encontrándose en un nombramiento temporal, por cuanto, puede interferir con el objetivo que se busca en procurar la eficiencia en la prestación del servicio público y mantener la continuidad de las personas en un despacho. De ahí que no es procedente recomendar la permuta solicitada.

-0-

SE ACORDÓ: No recomendar la permuta solicitada por el señor José Rafael Bolandi Piedra y de la señora Katia Gabriela Vega Brenes.

ARTICULO XVII

Documento: 9038-2024

La señora Angela Keiko Minero Akiya, mediante correo electrónico del 28 de mayo de 2024, hizo la siguiente solicitud:

“Sección Administrativa de Carrera Judicial
Poder Judicial

Estimados señores y señoras:

La suscrita Angela Keiko Minero Akiya, cédula (...) soy jueza 3 en propiedad en el Juzgado de Trabajo del II Circuito Judicial de San José, mediante la presente solicito respetuosamente un traslado, en la plaza jueza 3 del Centro de Apoyo para el Mejoramiento de la Función Jurisdiccional que conoce sobre la

materia laboral, en virtud que la licenciada Ana Shirley Naranjo se jubiló a partir del día de hoy. Me encuentro elegible con una calificación de 94.3794 en la posición número 28 de la lista de elegibles.

Desde hace un año me encuentro trasladada con todo y plaza en el Centro de Apoyo y Mejoramiento de la Función jurisdiccional por una medida cautelar, por lo que realizo las mismas funciones que la compañera jubilada. En el juzgado de Trabajo del II Circuito judicial se encuentra una plaza vacante de juez supernumerario en mi lugar, de manera que por conveniencia mía y del Centro de Apoyo y Mejoramiento para la función Jurisdiccional, solicito se realice el traslado para que también el Centro de Apoyo recupere su plaza de juez supernumerario. Aparte que es hartos de conocimiento del Consejo Superior que el ambiente laboral en ese Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José al momento que fui trasladada no era bueno y en mi caso particular el traslado me ayudó en mi recuperación física y emocional. Lo anterior lo fundamento en la cantidad de incapacidades que presenté los meses previos a mi traslado las cuales las pueden encontrar en mi expediente personal.

Atentamente,
Angela Minero Akiya”

-0-

ASPECTOS A CONSIDERAR:

Aspecto Legal:

- Estatuto de Servicio Judicial:
“Artículo 33.-Para que un servidor judicial reciba la protección de esta ley, deberá cumplir, satisfactoriamente, un período de prueba de un año, que se contará a partir de la fecha en que se haga cargo de su puesto.
- Ley de Carrera Judicial:
“Artículo 68: La Carrera Judicial ofrecerá los siguientes derechos e incentivos:
 - j. Estabilidad en el puesto, sin perjuicio de lo que establezca la ley en cuanto a régimen disciplinario y de conveniencia del servicio público.
 - k. (...)

1. Traslado a otros puestos de la misma categoría o inferior, a solicitud del funcionario interesado, si así lo acordare la Corte Suprema de Justicia o el Consejo Superior del Poder Judicial, en su caso...”

- Reglamento de Carrera Judicial:

“Artículo 41: Los traslados conforme a la Ley y las permutas de funcionarios dentro de la Carrera Judicial, solo podrán acordarse respecto de quienes estén elegibles para los respectivos puestos, previo informe del Consejo de la Judicatura. Para hacer los primeros, si la medida no se origina en el mejor servicio público y hubiere más de un interesado, deberá integrarse la respectiva terna.”

-0-

Aspectos Personales:

La señora Angela Keiko Minero Akiya, cédula de identidad (...), se encuentra elegible para los puestos:

Puesto	Materia	Nota
Jueza 1	Laboral	
Jueza 3	Laboral	

La posición que ocupa en el escalafón de Juez y Jueza 3 Laboral, es la número 28 de un total de 293 elegibles.

Se registra una experiencia profesional de 10 días como Jueza 3 Civil, 7 años, 8 meses, 28 días Jueza 3 Laboral, 1 mes, 1 día como Jueza 4 del Tribunal de Apelaciones en Sentencia Laboral, 3 meses, 3 días como Jueza 5 Tribunal de Apelaciones en Sentencia Laboral, 18 días como Jueza Supernumeraria, 1 mes, 3 días como Profesional en Derecho 3B, 2 años, 7 meses, 11 días como Profesional en Derecho 1.

Ostenta propiedad como Jueza 3 en el Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José, plaza N° 109872, desde el 01 de enero de 2018.

Mediante oficio N° 4149-2024 correspondiente a la sesión del Consejo Superior N° 40-2024 celebrada el 14 de mayo de 2024, artículo VI, se acordó:

“1) Tener por conocido el oficio N° 393-IJ-2024 del 02 de mayo de 2024, del Tribunal de la Inspección Judicial, mediante el cual remite resolución de las dieciséis horas doce minutos del treinta de abril de dos mil veinticuatro, dictada por el citado Tribunal. 2.) De conformidad con los artículos 21 y 22 del Código Procesal Contencioso Administrativo aplicable supletoriamente a esta materia, así como los numerales 81 inciso 6° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, prorrogar el traslado temporal de la servidora Minero Akiya, al Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, por el plazo de tres meses, a partir del 18 de mayo y hasta el 18 de agosto de 2024.”

La señora Minero Akiya, cuenta con 16 anuales reconocidos al 14 de junio de 2023.

La señora Minero Akiya, obtuvo un resultado cualitativo de Sobresaliente en la evaluación del desempeño referente al periodo 2023.

Se adjunta estudio de antecedentes al 13 de junio de 2024:

(...)

La señora Minero Akiya, el 03 de setiembre de 2012 obtuvo un resultado favorable por parte de la Unidad Interdisciplinaria.

Domicilio actual: Heredia, San Isidro, Residencial Lomas del Zurquí casa K-7

-0-

Mediante correo electrónico del 03 de junio de 2024, el señor Edwin Santamaría Fernández, Juez Coordinador del Juzgado de Trabajo II Circuito Judicial de San José, manifestó lo siguiente:

“Licenciada Angela Minero Akiya. Jueza
Juzgado de Trabajo II Circuito Judicial de San José

Estimada Licenciada:

Si es su deseo lo que pide, de parte de esta Coordinación cuenta con el V.B. para realizar el traslado en propiedad a una plaza del Centro de Apoyo que queda vacante.

Quedo atento por cualquier otra gestión que usted necesite.

Saludos cordiales”

-0-

Mediante correo electrónico del 07 de junio de 2024, la señora Angela Keiko Minero Akiya, manifestó lo siguiente:

“...Adjunto impresión de pantalla de mi escritorio virtual y adjunto archivo de mi consentimiento informado firmado. Muchas Gracias

Angela Minero”

...

-0-

Mediante correo electrónico del 07 de junio de 2024, el señor Mariano Rodríguez Flores, Jefe del Área de Gestión y Apoyo, manifestó lo siguiente:

“Buenas tardes estimada doña Ángela.

Con el visto bueno de la directora del Centro, se otorga el visto bueno para la propuesta de traslado planteada.

Saludos cordiales.”

-0-

ANÁLISIS DEL PUESTO AL QUE SOLICITA EL TRASLADO:

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa que mediante oficio No. 4812-2024 de fecha 03 de junio anterior, la Secretaria General de la Corte solicitó sacar a concurso la plaza No. 382078 del Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, plaza vacante, en sustitución de la señora Ana Shirley Naranjo Solano, quien se jubiló.

En la plaza se encuentra nombrada por el Centro de Gestión y Apoyo la señora Fiorella Ramírez Rodríguez, de manera interina hasta el 29 de agosto de 2024.

La plaza anterior está en condición de vacante y conforme a lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de la Carrera Judicial se realizó una consulta preliminar a 27 personas con promedio mayor al que ostenta la señora Minero Akiya que podrían estar interesadas en que el concurso se realice, teniéndose como resultado que ninguna persona manifestó tener interés.

-0-

Este Consejo tiene conocimiento de que la señora Minero Akiya registra un proceso disciplinario que se encuentra en trámite, por lo tanto, se estima que su gestión podría ser analizada, de mantener su interés, una vez que dicho proceso se haya resuelto.

-0-

SE ACORDÓ: No recomendar el traslado solicitado por la señora Angela Minero Akiya de la plaza N° 109872 del Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José, a la plaza número 382078 del Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional.

ARTICULO XVIII

Documento: 9784-2024

El señor Guillermo Enrique Ampié Bonilla, mediante correo electrónico del 05 de junio de 2024, hizo la siguiente solicitud:

“Heredia, 4 de junio de 2024.

Señores:
Consejo de la Judicatura, Poder Judicial,
S. D

Estimadas(os) señoras(es):

El suscrito, GUILLERMO AMPIE BONILLA, cédula de identidad número (...), ante Ustedes con todo respeto manifiesto lo siguiente:

Actualmente me desempeño como Juez 4 en propiedad en el primer circuito judicial de Heredia y desde inicios de este año me he planteado la posibilidad de trasladar mi residencia a la zona de Liberia, Guanacaste por razones de urgencia que explicaré de seguido, lo que conlleva también la búsqueda y autorización o visto bueno de su parte para laborar en el Tribunal de Juicio de Liberia, donde actualmente existen plazas vacantes que recién la Corte Plena le asignó a la Jurisdicción de ese Cantón guanacasteco mediante acuerdo firme tomado en sesión celebrada el 7 de mayo de 2024, Artículo 6 y que ha identificado con los números de puesto 44838 (plaza ordinaria) y 367597 (plaza flagrancia), de los cuales mi interés se centra principalmente en la plaza 44838, también por las razones que de seguido expongo.

A pesar de que nací en Guanacaste, hace ya 40 años tengo mi residencia permanente en Heredia, donde formé una familia y adquirí bienes que me arraigaron por ese tiempo a esta Provincia, sin embargo, (...)

En mi familia nos hemos organizado lo mejor posible para asistirlos mediante la elaboración de un "rol" de cuidado de dos días por semana, sin embargo, he tenido que solicitar constantemente colaboración a mis hermanos y hermanas para que me ayuden a cubrir los días que me corresponden en razón de la lejanía de mi residencia que no me permite siquiera realizarlos los fines de semana, repito, por la cantidad de kilómetros que debo recorrer desde Heredia hasta Guanacaste, lo mismo que la imposibilidad de mi parte de encargarme (o cooperar) de trasladarlos a los centros médicos donde constantemente son atendidos por las razones enunciadas y que como ejemplo cito que el sábado 25 de mayo de 2024, a eso de las 22 horas me correspondió trasladar de emergencia a mi mamá en mi vehículo a la Clínica de Carrillo (Filadelfia) para su atención por infección bronquial y prueba de ello, es que ayer 3 de junio de 2024 fue diagnosticada con bronconeumonía, con tratamiento médico activo con antibiótico, agravando la situación la limitación de vehículos y personas disponibles en mi familia para esos fines, lo que me genera estrés adicional al que mi propia ocupación laboral y otros asuntos personales me provocan. Todo esto me ha legitimado y motivado a tomar la decisión firme de iniciar las gestiones serias y necesarias para trasladarme de forma permanente a vivir a un lugar cercano a la residencia de mis progenitores, con la finalidad de coadyuvar un poco a paliar las necesidades expuestas, así como otras muchas que no he mencionado, tales como mantenimiento de la propiedad de mis padres, Cuidado de sus bienes, de sus requerimientos diarios, entre otros tantos.

Adicionalmente, con la finalidad de que se pondere si corresponde o no la asignación a mi persona de la plaza vacante número 44838 (plaza ordinaria vacante en el Tribunal ordinario de Liberia), debo expresar que tengo más de 28 años de laborar para el Poder Judicial, primeramente como Defensor Público por más de 16 años, 2 años como Letrado de la Sala Tercera de la Corte Suprema

de Justicia y 10 años como Juez 4 en el Tribunal de Juicio de Heredia donde soy titular de la plaza ordinaria número 372028 y coordinador de la Sección Tercera a la que pertenezco, desempeñándome satisfactoriamente durante todos estos años, capacitándome constantemente con una gran cantidad de cursos cortos y talleres, una especialidad en Derecho Penal, una Maestría en Derecho Penal. así como estudios de Doctorado en Derecho Penal, lo que me ha permitido desarrollar conocimiento y experiencia suficientes para realizar mi labor de forma idónea, sin que hasta hoy se haya presentado alguna dificultad que motive una queja ante el Superior o la Inspección Judicial, menos una sanción administrativa, lo que se refleja en mis calificaciones de 100% (sobresaliente) en evaluación de desempeño, que también evalúa iniciativa e innovación, cooperación, trabajo en equipo, relaciones interpersonales y otros de lo que tampoco tengo noticias en mi centro de trabajo acerca de alguna inconformidad de mis iguales respecto a mi comportamiento, más bien me destaco como buen compañero y funcionario judicial, lo que garantiza sin duda alguna que mi eventual paso por el Tribunal de Liberia será muy positivo en beneficio de los usuarios y, por su puesto, de las personas que componen ese despacho.

Finalmente y desde mi perspectiva, estimo procedente la asignación a mi persona de la plaza solicitada, no solo por las razones enunciadas sino también por tratarse de una vacante que, como tal, no tiene asignada una persona a la que perjudicaría que haya intervenido en los procesos de selección y concurso de antecedentes que sí hemos realizado los que actualmente somos titulares de una similar y por tanto, repito, no estaría ocasionando perjuicio a otro aspirante que por ejemplo la esté ocupando en una condición prioritaria o privilegiada -que básicamente sería en propiedad-, a lo que se debe añadir que la plaza que estaría dejando en condición de vacante en el circuito judicial de Heredia será puesta a disposición de esos nuevos aspirantes.

Les solicito, con todo respeto y como acto de humanidad, atiendan mi gestión, que por su puesto está sustentada en una situación familiar de atención urgente y no por un simple deseo o interés fútil y personal de trasladar mi domicilio laboral para aquella zona territorial y, en este sentido. les pido externar criterio positivo ante Corte Plena para la asignación definitiva correspondiente que gestiono.

En apoyo de esta misiva apporto el visto bueno de la Jueza Coordinadora del Tribunal de Juicio de Heredia. así como documentos que refieren algunos padecimientos de mis padres como Epoc y Deficiencia renal, que adjunto.

De requerir alguna aclaración, adición o aporte de prueba, solicito se me comunique a mis correos electrónicos: (...)

Guillermo Ampié Bonilla.

Cédula N. (...)

Teléfono (...).”

ASPECTOS A CONSIDERAR:

Aspecto Legal:

- Estatuto de Servicio Judicial:
“Artículo 33.-Para que un servidor judicial reciba la protección de esta ley, deberá cumplir, satisfactoriamente, un período de prueba de un año, que se contará a partir de la fecha en que se haga cargo de su puesto.

- Ley de Carrera Judicial:
“Artículo 68: La Carrera Judicial ofrecerá los siguientes derechos e incentivos:
 - m. Estabilidad en el puesto, sin perjuicio de lo que establezca la ley en cuanto a régimen disciplinario y de conveniencia del servicio público.

 - n. (...)

 - o. Traslado a otros puestos de la misma categoría o inferior, a solicitud del funcionario interesado, si así lo acordare la Corte Suprema de Justicia o el Consejo Superior del Poder Judicial, en su caso...”

- Reglamento de Carrera Judicial:

“Artículo 41: Los traslados conforme a la Ley y las permutas de funcionarios dentro de la Carrera Judicial, solo podrán acordarse respecto de quienes estén elegibles para los respectivos puestos, previo informe del Consejo de la Judicatura. Para hacer los primeros, si la medida no se origina en el mejor servicio público y hubiere más de un interesado, deberá integrarse la respectiva terna.”

Aspectos Personales:

El señor Guillermo Enrique Ampié Bonilla, cédula de identidad (...), se encuentra elegible para el puesto:

Puesto	Materia	Nota
Juez 4	Penal	

La posición que ocupa en el escalafón de Juez y Jueza 4 Penal, es la número 207 de un total de 453 elegibles.

Se registra una experiencia profesional de 9 años, 8 meses, 8 días como Defensor Público, 9 años, 7 meses, 14 días como Juez 4 Penal y 1 año, 9 días como Profesional en Derecho 3B.

Ostenta propiedad como Juez 4 en el Tribunal de Heredia, plaza N° 372028, desde el 22 de mayo de 2017.

El señor Ampié Bonilla, cuenta con 27 anuales reconocidos al 01 de julio de 2023.

El señor Ampié Bonilla, obtuvo un resultado cualitativo de Sobresaliente en la evaluación del desempeño referente al período 2023.

Se adjunta estudio de antecedentes al 13 de junio de 2024:

El señor Ampié Bonilla, el 03 de junio de 2014 obtuvo un resultado ... por parte de la Unidad Interdisciplinaria.

Domicilio actual: Heredia, Mercedes Norte, Residencial CORAYCO, casa D-2

-0-

El señor Ampié Bonilla, adjunta los siguientes documentos:

- Visto bueno y estado del escritorio del Juez Coordinador Eliecer Ramírez Alfaro, Tribunal de Juicio del Primer Circuito Judicial de Heredia.
- Referencia Médica (Epoc y Deficiencia renal).

-0-

Mediante correo electrónico del 07 de junio de 2024, el señor Ampié Bonilla, manifestó:

“...y le solicito, con todo respeto, se tramite mi gestión sin el Visto Bueno del señor coordinador del Tribunal de Juicio de Liberia, en razón de la imposibilidad de obtenerlo...”

-0-

Asimismo, mediante correo electrónico del 12 de junio de 2024, la señora Kathy Abarca Serrano, Jueza Coordinadora del Tribunal de Juicio del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, Liberia, indicó lo siguiente:

“Buenos días:

Luego de un cordial saludo, le consulto lo siguiente. He tenido conocimiento que existe una solicitud de traslado directo en la plaza 44838 adscrita al Primer Circuito Judicial de Guanacaste sede Liberia que se encuentra vacante. Actualmente como jefatura de este despacho y velando por la idoneidad del personal que viene a laborar a este despacho, atendiendo además de que no he sido puesta en conocimiento de parte de esa persona sobre su gestión, le solicito muy respetuosamente se me brinde la información sobre el funcionario que está gestionando dicho traslado. Quedo atenta, feliz día.”

-0-

ANÁLISIS DEL PUESTO AL QUE SOLICITA EL TRASLADO:

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa que mediante oficio No. 4595-2024 de fecha 28 de mayo anterior, la Secretaria General de la Corte solicitó sacar a concurso la plaza No. 44838 del Tribunal del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, Liberia, plaza vacante, en sustitución de la señora Andrea Vanessa Arauz Cabrera, quien pasó a otro cargo.

En la plaza se encuentra nombrado por el Centro de Gestión y Apoyo el señor Jorge Arturo Sequeira Rodríguez, de manera interina hasta el 30 de junio de 2024.

-0-

La plaza anterior está en condición de vacante y conforme a lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de la Carrera Judicial se realizó una consulta preliminar a 100 personas con promedio mayor al que ostenta el señor Ampié Bonilla que podrían estar interesadas en que el concurso se realice, teniéndose como resultado que dos personas manifestaron tener interés, a saber:

Nombre	Cédula	Promedio
1. Randall Gerardo Moya Valverde.		
2. Juan Carlos Peralta Montoya.		

-0-

Atendiendo a las condiciones que plantea el señor Ampié, para solicitar su traslado del primer circuito judicial de Heredia al Tribunal del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, Liberia, este Consejo considera de recibo su petición. Ello porque se entiende la situación familiar que señala, y ha sido de interés de este Órgano velar por una armonía de los intereses de la institución por dar un adecuado servicio de administración de justicia y la apreciación de situaciones excepcionales como la que señala. Asimismo, se han valorado otros aspectos relacionados con los años de experiencia, la nota de elegibilidad que le permitiría integrar una terna con ese promedio y de que no se ha realizado la consulta de terna.

SE ACORDÓ: Recomendar el traslado solicitado por el señor Guillermo Ampié Bonilla a la plaza No. 44838 del Tribunal del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, Liberia.

La presidenta de este Consejo Sandra Zúñiga Morales se abstiene de votar en razón del vínculo de amistad que tiene con el señor Randall Moya Valverde.

ARTICULO XIX

Documento: 10807-2024

El señor Luis Alberto Fuentes Ocampo, Técnico Administrativo 4 del Área de Gestión y Apoyo, trasladó mediante correo electrónico del 20 de junio de 2024 la siguiente gestión del señor Roberto Esteban Carmiol Ulloa y el señor Gersan Andrey Tapia Martínez:

“Honorable

Licenciada Isabel Cristina Alfaro Obando, Jueza coordinadora del Juzgado Tercero Civil del I Circuito Judicial de San José

Jefatura del Área de Gestión y Apoyo-Nombramientos Jueces-CACMFJ

Quienes suscribimos este oficio, Roberto Carmiol Ulloa, cédula de identidad (...), Juez 3 en propiedad del JUZGADO CIVIL DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA ATLANTICA, plaza número 103702, destacado actualmente en la Plaza Juez 4 número 379555 del Tribunal Colegiado Civil del Tercer Circuito Judicial de San José, Hatillo y Gersan Tapia Martínez, cédula de identidad número (...), Juez 3 en propiedad del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE, en la plaza número 44307, respetuosamente nos dirigimos ante ustedes para gestionar el visto bueno para permutar en aplicación del artículo 39 del Estatuto de Servicio Judicial, encontrando los motivos en el oficio adjunto.

Con toda consideración,

Licenciado Gersan Tapia Martínez”

-0-

“Honorable

Consejo Superior

Selección y Reclutamiento, Gestión Humana

Licenciada Isabel Cristina Alfaro Obando, Jueza coordinadora del Juzgado Tercero Civil del I Circuito Judicial de San José

Jefatura del Área de Gestión y Apoyo-Nombramientos Jueces-CACMFJ

Quienes suscribimos este oficio, Roberto Carmiol Ulloa, cédula de identidad (...), Juez 3 en propiedad del JUZGADO CIVIL DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA ATLANTICA, plaza número 103702, destacado actualmente en la Plaza Juez 4 número 379555 del Tribunal Colegiado Civil del Tercer Circuito Judicial de San José, Hatillo y Gersan Tapia Martínez, cédula de identidad número

(...), Juez 3 en propiedad del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE, en la plaza número 44307, respetuosamente nos dirigimos ante ustedes para gestionar la siguiente solicitud:

Al tenor de lo dispuesto en el Estatuto de Servicio Judicial en su artículo 39, que establece lo siguiente:

“Las permutas de servidores judiciales que ocupen puestos de igual clase en oficinas de la misma categoría, podrán ser acordadas por los jefes respectivos, sin más trámite y si hubiere anuencia de los interesados dando cuenta de ello al Departamento de Personal.. ”

El Juez Gersan Tapia Martínez se encuentra nombrado en el Juzgado Tercero Civil de San José ocupando la plaza número 44307, lugar al cual viaja desde su domicilio en la provincia de Limón, cantón Guacimo pues su situación personal y familiar no le permite domiciliarse temporalmente en San José, ya que su dinámica familiar se concentra en este lugar, por lo que no podría trasladarse a vivir a dicho cantón. Aunado a ello, el desgaste de viajar por mas de 150 kilómetros diarios ida y vuelta han causado afectaciones y desgaste a la salud, sin dejar de lado el riesgo al recorrer la ruta 32 y alto porcentajes de accidentes, constantes cierres de ruta.

El Juez Roberto Carmiol Ulloa se encuentra en ascenso desde el año 2016, a quien además tiene su domicilio en la provincia de Heredia, cantón San Rafael. Quien se ha mantenido en el Gran Área Metropolitana como Juez Superior en múltiples despachos.

En forma interina en la plaza 103702 del Juzgado Civil del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica, se encuentra el Juez Carlos Soto Madrigal, quien tiene su domicilio en la provincia de San José, cantón Central, quien ha tenido la continuidad en la sustitución del Licenciado Carmiol.

Tomando en consideración varios aspectos de ambos juzgadores, es que sometemos ante esta honorable instancia, la solicitud que ampara el artículo 39 y se nos permita realizar el cambio o permuta de nuestras plazas.

Dicha solicitud se pone en conocimiento de la Licenciada Isabel Cristina Alfaro Obando, Jueza coordinadora del Juzgado Tercero Civil del I Circuito Judicial de San José, así como, a la Jefatura del Área de Gestión y Apoyo-Nombramientos Jueces-CACMFJ por ser una plaza unipersonal, para lo correspondiente y visto bueno de la permuta.

Con base en lo anterior, y de la forma más respetuosa solicitamos la permuta, asimismo autorizar que mientras se mantenga el

Licenciado Roberto Carmiol Ulloa, en el ascenso presente y futuro, se le prorrogue la realización del periodo de prueba y pueda destacarse en el puesto o puestos que ha venido nombrado, manteniendo al Licenciado Soto Madrigal en sustitución, mientras esa condición se mantenga. Esto sin lugar a duda significaría un reconocimiento a la labor que ambos poseemos como personas juzgadoras, pues al encontrarse más cerca de los domicilios les permitiría equilibrar de mejor forma la atención de las múltiples labores que diariamente deben desempeñar sin descuidar ninguno de los ámbitos personales, familiares y profesionales.

Esta variación no afectaría la dinámica de ninguno de los despachos, ya que ambos tienen la misma competencia funcional, este cambio no violenta ninguna disposición laboral, a fin de que no haya inconvenientes para ninguna de las partes involucradas, por ello, se solicita el aval de este Consejo, en su condición de Superior Jerárquico, en la solicitud de permuta de las plazas 103702 y 44307, se nos permita, mantener el ascenso del Licenciado Carmiol Ulloa y que suspenda el periodo de prueba la nueva plaza en propiedad en el Juzgado Tercero Civil de San José, manteniendo al Licenciado Carlos Soto Madrigal quien fue nombrado en sustitución del Licenciado Carmiol.

Para comunicaciones, al correo(...)
Con toda consideración,

Licenciado Gersan Tapia Martínez, Juez
Licenciado Roberto Carmiol Ulloa”

-0-

El señor Gersan Andrey Tapia Martínez mediante correo electrónico del lunes 24 de junio de 2024, indico lo siguiente:

“Buenas tardes
Estimada Laura

Adjunto la solicitud firmada por ambos interesados.

Aprovecho para expresar mi interés en el trámite de esta permuta, como se indica en el oficio, mi núcleo familiar reside en la zona de Guápiles, por mi parte, estoy padeciendo de problemas físicos por el traslado a la oficina en la Torre Judicial y viceversa a mi casa de habitación, soy operado en dos ocasiones de la rodilla izquierda, lo cual me ha limitado el movimiento, generando recargas musculares de pierna y espalda que me han generado incapacidades. También y como es de conocimiento público, el riesgo de transitar la ruta 32, por su enorme incidencia de accidentes por lo complicado del cerro Zurqui, el clima de la zona

entre otros factores, que me han ocasionado tomar rutas alternas para cumplir con las labores y que incrementan hasta dos horas más el llegar.

Por su parte el Licenciado Carmiol reside en el Área Metropolitana, así como su núcleo familiar, aunado a ello tiene más de 8 años de estar realizando ascensos.

Hoy en día se encuentra Laborando en el Tribunal Colegiado Civil del Tercer Circuito Judicial, por lo que no podría remitir el estado del escritorio de la plaza en propiedad, al no estar en el puesto.

Sobre este particular, no tengo inconveniente de asumir el cargo en el estado que se encuentre dicho escrito y desde ya asumir el compromiso de poner al día dicho escrito.

Para finalizar, eventualmente nuestra labor puede ser analizada con las evaluaciones de desempeño, si así lo tiene a bien.

A sus órdenes,

Gersan Tapia”

-0-

La señora Isabel Cristina Alfaro Obando, Jueza Coordinadora del Juzgado Tercero Civil de San José, mediante correo electrónico el 27 de mayo de 2024, indicó lo siguiente:

“San José, 27 de mayo del 2024

Sres:

Licenciado Gersan Tapia Martínez

Licenciado Roberto Carmiol Ulloa

Estimados Señores:

Un gusto saludarles. Por este medio la suscrita MSc. Isabel C. Alfaro Obando, Jueza Coordinadora del Juzgado Tercero Civil de San José y en atención a su correo, mediante el cual se me solicita el visto bueno para la permuta que se gestiona, les manifiesto: No tengo objeción alguna en que se lleve a cabo la misma, pues conozco algunas de las dificultades que se le han presentado al Licenciado Tapia Martínez cuando tiene que viajar desde su domicilio en la provincia de Limón, cantón Guácimo, hasta San José sobre todo por la ruta 32, por el túnel zurquí, reconociendo lo pesado de viajar más de 150 kilómetros diarios sobre dicha carretera tan compleja.

En vista a lo anterior y deseando al Licenciado Tapia, los mejores éxitos en ésta gestión, se suscribe atenta y segura servidora;

MSc. Isabel C. Alfaro Obando
Juez Coordinadora
Juzgado Tercero Civil de San José.”

-0-

Asimismo, el señor Olman Valverde Chacón, Coordinador Judicial 2 del Juzgado Tercero Civil de San José, mediante correo electrónico el 24 de junio de 2024, indicó lo siguiente:

“Muy buenas tardes Laura, te envío captura de pantalla del estado del escritorio del Licenciado Gersan Tapia Martínez. El estado del escritorio es al día de hoy. Que pases linda tarde.”

(...)

-0-

ASPECTOS A CONSIDERAR:

Aspecto Legal:

- Estatuto de Servicio Judicial:
“Artículo 33.-Para que un servidor judicial reciba la protección de esta ley, deberá cumplir, satisfactoriamente, un período de prueba de un año, que se contará a partir de la fecha en que se haga cargo de su puesto.
- Ley de Carrera Judicial:
“Artículo 68: La Carrera Judicial ofrecerá los siguientes derechos e incentivos:
 - p. Estabilidad en el puesto, sin perjuicio de lo que establezca la ley en cuanto a régimen disciplinario y de conveniencia del servicio público.
 - q. (...)
 - r. Traslado a otros puestos de la misma categoría o inferior, a solicitud del funcionario interesado, si así lo acordare la Corte Suprema de Justicia o el Consejo Superior del Poder Judicial, en su caso...”

- Reglamento de Carrera Judicial:

“Artículo 41: Los traslados conforme a la Ley y las permutas de funcionarios dentro de la Carrera Judicial, solo podrán acordarse respecto de quienes estén elegibles para los respectivos puestos, previo informe del Consejo de la Judicatura. Para hacer los primeros, si la medida no se origina en el mejor servicio público y hubiere más de un interesado, deberá integrarse la respectiva terna.”

-0-

Aspectos Personales:

Nombre de los gestionantes	Roberto Esteban Carmiol Ulloa (...)	Gersan Andrey Tapia Martínez (...)
Promedios de elegibilidad: (puesto y materia)	Juez 1 Laboral: 84.2164 Juez 1 Genérico: 84.2164 Juez 1 Penal: 84.2164 Juez 1 Civil: 84.2164 Juez 1 Familia: 84.2164 Juez 3 Civil: 82.7163	Juez 1 Civil: 92.2106 Juez 3 Civil: 92.2106
Posición que ocupa en el caso de Juez y Jueza 3 Civil	La posición que ocupa en el escalafón de elegibles es la n° 162 de un total de 243 elegibles.	La posición que ocupa en el escalafón de elegibles es la n° 39 de un total de 243 elegibles.
Anuales reconocidos	27 anuales reconocidos al 01 de mayo de 2024.	28 anuales reconocidos al 05 de enero de 2024.
Fecha de última propiedad y puesto:	Ostenta propiedad como Juez 3 en el Juzgado Civil del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, plaza N° 103702, desde el 03 de junio de 2013. Se encuentra nombrado actualmente de manera interina por parte del Centro de Gestión y Apoyo hasta el 21/07/2024,	Ostenta propiedad como Juez 3 en el Juzgado Tercero Civil de San José, plaza N° 44307, desde el 10 de mayo de 2021.

	en el Tribunal Colegiado de Primera Instancia Civil del Tercer Circuito Judicial de San José (Hatillo), plaza N° 379555.	
Experiencia profesional	<p>04 meses y 04 días como Juez 1 Civil.</p> <p>24 días como Juez 1 Laboral.</p> <p>09 días como Juez 1 Familia.</p> <p>04 años, 04 meses y 14 días como Juez 1 Genérico.</p> <p>04 meses y 16 días como Juez 2 Civil.</p> <p>04 años, 07 meses y 22 días como Juez 3 Civil.</p> <p>02 años, 05 meses y 28 días como Juez 4 Contencioso Administrativo.</p> <p>03 meses y 14 días como Juez 4 Tribunal de Apelaciones en Sentencia Civil.</p> <p>02 meses y 17 días como Juez 5 Contencioso Administrativo.</p> <p>05 meses y 01 día como Juez Supernumerario Civil.</p> <p>01 año, 01 mes y 20 días como Profesional en Derecho 3.</p>	<p>03 días como Abogado Defensa Civil de la Víctima.</p> <p>12 días como Juez 1 Civil.</p> <p>01 día como Juez 1 Penal.</p> <p>02 meses y 04 días como Juez 1 Genérico.</p> <p>04 meses y 24 días como Juez 2 Civil.</p> <p>07 años, 03 meses y 25 días como Juez 3 Civil.</p> <p>03 meses y 12 días como Juez 3 Laboral.</p> <p>01 año, 06 meses y 17 días como Juez 4 Civil.</p> <p>07 días como Juez Supernumerario Familia.</p> <p>07 días como Juez Supernumerario Genérico.</p>
Indicador UI	El 23 de febrero de 2005 obtuvo un resultado favorable por parte de la Unidad Interdisciplinaria.	El 17 de diciembre de 2013 obtuvo un resultado favorable por parte de la Unidad Interdisciplinaria.
Evaluación del desempeño	Obtuvo un resultado cualitativo de Sobresaliente en la evaluación del desempeño referente al periodo 2023.	Obtuvo un resultado cualitativo de Excelente en la evaluación del desempeño referente al periodo 2023.

-0-

ANÁLISIS DE LOS PUESTOS A LOS QUE SOLICITA EL TRASLADO:

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa que el señor José Roberto Esteban Carmiol Ulloa, ostenta propiedad como Juez 3 en el Juzgado Civil del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, plaza N° 103702, desde el 03 de junio de 2013 y el señor Gersan Andrey Tapia Martínez Ostenta propiedad como Juez 3 en el Juzgado Tercero Civil de San José, plaza N° 44307, desde el 10 de mayo de 2021.

En la plaza N° 103702 de Juez 3 en el Juzgado Civil del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica se encuentra nombrado por terna el señor Carlos Francisco Soto Madrigal desde el 16 de setiembre de 2022 y se le ha venido prorrogando el nombramiento hasta el 21 de julio de 2024, ya que el señor José Roberto Esteban Carmiol Ulloa se encuentra nombrado actualmente de manera interina por parte del Centro de Gestión y Apoyo hasta el 21 de julio de 2024, como Juez 4 en el Tribunal Colegiado de Primera Instancia Civil del Tercer Circuito Judicial de San José (Hatillo), plaza N° 379555.

-0-

Analizada la petición este Consejo considera que no es prudente acoger la solicitud de permuta, por cuanto el señor Carmiol Ulloa se encuentra en una plaza en ascenso y el puesto que ostenta en propiedad en el Juzgado Civil del Segundo Circuito Judicial Zona Atlántica lo viene ocupando el juez Carlos Francisco Soto Madrigal desde el 16 de setiembre del 2022. Se estima que permitir este tipo de movimientos equivaldría a autorizar excepciones a las reglas generales del concurso, sin que existan por lo demás razones objetivas que hagan conveniente para los intereses institucionales la permuta en este momento. Aunado a lo anterior debe de tenerse en cuenta que la nota de elegibilidad de don José Roberto para la categoría de juez 3 civil es de 82.7163 y se encuentra en la posición 162 de un total de 243 personas elegibles, de modo que de producirse una vacante en el Primer Circuito Judicial de San José, o si por alguna razón el señor Tapia Martínez dejara libre su plaza en el Juzgado Tercero Civil del Primer Circuito Judicial de San José, podría haber otras personas interesadas en el puesto, que ocupen un mejor lugar en el escalafón de elegibles que el señor Carmiol.

Es de advertir que las personas al participar en un concurso aceptan las condiciones de los puestos en caso de ser elegidas para ocuparlos y por lo tanto son conocedoras de las condiciones del Sistema.

SE ACORDÓ: No recomendar la permuta solicitada por los señores Roberto Carmiol Ulloa y Gersan Tapia Martínez.

ARTICULO XXI

Documento: - 7018-2024

En sesión SCJ-018-2024 del Consejo de la Judicatura celebrada el 09 de febrero del año en curso, Artículo V, se conoció lo siguiente:

Documento: 25824

El señor Carlos T. Mora Rodríguez, Prosecretario General interino de la Secretaría General de la Corte, mediante copia del oficio número 10983-23 de 29 de noviembre de 2023, comunicó el acuerdo de Consejo Superior, sesión No. 99-2023 celebrada el 28 de noviembre del 2023, artículo VII, que literalmente indica:

“Documento N° 10666, 10668, 11374-2023

El licenciado Francisco Cordero Calderón, Juez Supernumerario del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, mediante correo electrónico de fecha 02 de octubre de 2023, presenta la siguiente gestión:

(...) El suscrito, Lic. Francisco Cordero Calderón, Juez Supernumerario del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica desde junio del 2020 hasta agosto del 2022. Estuve incapacitado desde el 22 de agosto del 2022 hasta el 23 de junio del 2023. Desde el 19 de diciembre del 2022 me nombraron como Juez Contravencional de Guácimo. (...). Trabajé con mi hija hospitalizada desde julio del 2022. Cuando me incapacité dejé mi escritorio al día. En el 2020, me calificaron con Muy Bueno y mayo del 2021, con Excelente. Ahora vengo a enterarme por medio de Gestión Humana, que me calificaron en el 2022, con Insuficiente, por parte del Consejo Regional del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica, sin saber por qué. No tuve seguimientos ni informes de esa calificación. Ni me han notificado, a pesar de que estoy laborando en el Juzgado Contravencional de Guácimo, desde el 26 de junio de este año. Esto me está causando

perjuicio psicológico y económico, ya que no me pagan la anualidad del 2022. Solicito que se envíe comunicación al Consejo de Administración citado, para que modifique su proceder y no me sean violados mis derechos laborales y constitucionales (...)

(...)

(...) En atención al correo anterior del día de hoy, adjunto prueba de Gestión Humana de la calificación que no me ha sido notificada y con relación a mis calificaciones, incapacidades y nombramientos, pueden consultar mi expediente personal.

(...) (sic)

-0-

Adicionalmente, mediante correo electrónico de fecha 02 de octubre de 2023, el gestionante Cordero Calderón, remite seguidilla de correos dirigidos al Consejo de Administración del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica, donde solicita se le realice el trámite correspondiente para que se le pueda pagar la anualidad para el año 2023.

Se adjunta seguidilla de correos:



434024258 (4).msg

I. Previo a resolver lo correspondiente, por parte de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, se solicitó informe al Consejo de Administración del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, cuya respuesta fue brindada mediante el oficio 61CAIICA-2023 del 18 de octubre del año en curso por la Licda. Yency Gabriela Vargas Salas, en condición de Presidenta del citado Consejo, en los siguientes términos:

(...)

Con relación al informe solicitado en calidad de Presidenta del Consejo de Administración del II circuito judicial de la zona atlántica me permito rendirlo en los siguientes términos.

Efectivamente el licenciado Francisco Cordero laboró en este circuito en una de las plazas de juez supernumerario. Dentro del

plazo del nombramiento hubo múltiples incapacidades, vacaciones y permisos, lo cual puede ser documentado por Gestión Humana para efectos de mayor precisión en cuanto a los períodos.

El Órgano Evaluador del Consejo de Administración cambió en su mayoría en el año 2022 y desde que el nuevo grupo asumió la función, ha procurado cumplir con los plazos brindados por el Departamento de Gestión Humana en lo que tiene que ver con la Evaluación del Desempeño del grupo de jueces supernumerarios.

Ello tomando en consideración que el Departamento encargado, de forma regular está solicitando se justifiquen los incumplimientos, tal cual se detalla en el siguiente correo que es de mayo de 2022 y en el cual aparece sin calificar el licenciado Cordero para el año

2021:

De:

Mario Alberto González
Quirós (...)

Enviado:

miércoles, 25 de mayo
o de 2022 23:40

Para: Elvira María Sibaja Fallas (...)**Cc:** Miguel Gutiérrez Fernández (...)

Asunto: Personas servidoras judiciales que no reportan la evaluación de cierre del período 2021

25 de abril de 2022

Licenciado (a)

Elvira Maria Sibaja Fallas

Administración Regional II Circuito Judicial de la Zona Atlántica Oficina 908.

Estimado señor (a):

Como parte de las labores de seguimiento en cada período de evaluación del desempeño, el Subproceso de Gestión del Desempeño solicitó a la Dirección de Tecnología de la Información, un reporte al 31 de marzo 2022, sobre las oficinas y personas servidoras judiciales que no reportan la evaluación de cierre del período 2021, ni tampoco registraron justificación de etapas sin realizar, es por lo anterior, que le consultamos como persona evaluadora de esta oficina, por las personas colaboradoras a su cargo, que a continuación se detallan:

Nombre	Cédula	No. de puesto	Plan de evaluación
Jose Francisco Cordero Calderon		363548	Plan Judicatura (con Órgano Evaluador) 2021
Luis Gabriel Quiros Soto		363546	Plan Judicatura (con Órgano Evaluador) 2021

nos informe los motivos del incumplimiento dentro del plazo otorgado, asimismo, se agradece nos reporte si hubo algún inconveniente o inconsistencia que limitara el cumplimiento con el fin de tomar las consideraciones necesarias. O bien, se le habilitará el plazo por 10 días hábiles, para que realice las evaluaciones que en apariencia están pendientes, misma que quedará extemporáneas.

Se requiere la información a más tardar ocho días hábiles después de recibida la comunicación, cualquier consulta o ayuda quedo a las órdenes. Saludos

Con relación a lo peticionado por la Oficina de Seguimiento de Evaluación del Desempeño se generaron los siguientes insumos con relación a la Evaluación del Desempeño para 2022:

De: Shirley Porter Mata <sporter@Poder-Judicial.go.cr>
Enviado: jueves, 26 de mayo de 2022 08:25

Para:
Elvira María Sibaja Fallas
<esibajaf@Poder-Judicial.go.cr>

Cc: Administración Regional de Pococí (...), Laura Delgado Parajeles (...); Jeannette Mena Rodríguez (...), Elida Quiros Vasquez (...)

Asunto: RE: Personas servidoras judiciales que no reportan la evaluación de cierre del período 2021

Buen día

Como es de su conocimiento el Consejo de Administración no evaluó al Lic. Cordero por cuanto se encontraba disfrutando de vacaciones, en relación a la evaluación del Lic. Quiros estaba en sustitución de la Licda. Milena, por lo cual no estaba asignado a este Circuito. Es importante mencionar que en dicha reunión se acordó que en cuanto ingresara a laborar el Lic.

Cordero se realizaría la evaluación de desempeño 2021 y las metas de la evaluación de desempeño 2022 están ingresadas al sistema.

PD: Copio dicho correo a las Licda. Quiros y Licda. Mena quienes son parte de los jueces encargados de evaluar, además que tienen conocimiento de lo antes mencionado por la suscrita. En conversación con la Licda. Elida informa que estaba coordinando para proceder con la notificación de las mismas el viernes 27 de mayo, por lo cual estoy esperando la confirmación de la hora.

De: Elida Quiros Vasquez (...)

Enviado: jueves, 26 de mayo de 2022 09:02

Para: Shirley Porter Mata (...); Elvira María Sibaja Fallas (...)

Cc: Administración Regional de Pococí (...), Laura Delgado Parajeles

(...)Jeannette Mena Rodríguez (...); Roy Gerardo Cordoba

Hernandez (...)Yency Gabriela Vargas Salas (...)> **Asunto:**
RE: Personas servidoras judiciales que no reportan la evaluación de cierre del periodo 2021

Buenos días

En relación al correo que antecede, de mi parte ha habido compromiso para que se haga las respectivas evaluaciones. Por ello coordiné con la licenciada Shirley, Lic. Roy y la MSc. Jeannette para que el día de mañana se pueda realizar para la segunda audiencia. Por lo que resta licenciada Shirley que mis compañeros Jueces se pronuncien, o en su defecto y debido a las múltiples ocupaciones que tenemos las personas Juzgadoras, y que no puedan todos, se llegue a un acuerdo de fecha y hora. Yo para mañana tengo disponibilidad en la segunda audiencia. También importante indicar que, personalmente conversé con el licenciado Francisco la semana anterior y le explique el motivo del porque no se había realizado la respectiva evaluación. Le copio a la licenciada Yency por ser la representante de los jueces y juezas dos. Quedo atenta.

De: Jeannette Mena Rodríguez (...)**Enviado:** jueves, 26 de mayo de 2022 09:23

Para: Elida Quiros Vasquez (...), Shirley Porter Mata (...), Elvira María Sibaja Fallas (...)

Cc: Administración Regional de Pococí (...), Laura Delgado Parajeles

(...)Roy Gerardo Cordoba Hernandez (...)>; Yency Gabriela Vargas Salas (...)

Asunto: RE: Personas servidoras judiciales que no reportan la evaluación de cierre del período 2021

Buenos días, el día de mañana no me encontrare en la oficina. La siguiente semana si es posible reunirnos antes de las audiencias me avisan. Gracias

De: Yency Gabriela Vargas Salas (...)**Enviado:** jueves, 26 de mayo de 2022 09:39

Para: Jeannette Mena Rodríguez (...); Elida Quiros Vasquez (...)

Shirley Porter Mata (...)Elvira María Sibaja Fallas (...)>; Roy

Gerardo Cordoba Hernandez (...)**Cc:** Administración Regional de Pococí (...); Laura Delgado Parajeles (...)>

Asunto: RE: Personas servidoras judiciales que no reportan la evaluación de cierre del período 2021

Buenos días. Hasta donde me ha comentado el licenciado Francisco Cordero también se estaba a la espera de que se definiera la situación del representante de los Jueces 2 para efectos de que estuviese completo el grupo jurisdiccional, situación que como es del conocimiento de la mayoría, sufrió diversos retrasos en lo que a la elección se refiere. De mi parte, aunque no se ha realizado el comunicado oficial al circuito (lo cual me parece de vital importancia) fui electa el viernes anterior como representante de las personas juzgadoras categoría 2. El licenciado Roy me consultó acerca de la disponibilidad para reunirnos el viernes 27 en horas de la tarde, como no tengo asignación para ese día no tendría inconveniente. Quedaría a la espera de la fecha que se acuerde,

De: Elvira María Sibaja Fallas <...>Enviado el: jueves, 26 de mayo de 2022 12:02

Para: Mario Alberto González Quirós (...)**CC:** Shirley Porter Mata (...)**Elida Quiros Vasquez (...); Yency Gabriela Vargas Salas (...)****Roy Gerardo Cordoba Hernandez (...)****Jeannette Mena Rodríguez (...)**Administración Regional de Pococí

(...)>; Laura Delgado Parajeles (...)

Asunto: RV: Personas servidoras judiciales que no reportan la evaluación de cierre del período 2021

Buenas tardes don Mario

Muy respetuosamente le indico que se va a atender lo solicitado para el Lic Jose Francisco Cordero, dentro del plazo otorgado, siendo que se presentaron una serie de contrata tiempos cuando evaluaron a los demás Jueces Supernumerarios del circuito. En cuanto al Lic Gabriel Quiros el mismo no encuentra destacado en este Circuito. Saludos Cordiales.

De: Elvira María Sibaja Fallas (...)**Enviado el:** sábado, 28 de mayo de 2022 00:10

Para: Mario Alberto González Quirós (...)**Elida Quiros Vasquez (...)****Roy Gerardo Cordoba (...)****Shirley Porter Mata (...)**>; **Yency Gabriela Vargas Salas (...)****Jeannette Mena Rodríguez (...)**

CC: Laura Delgado Parajeles (...); Administración Regional de Pococí

(...)>; Consejo de Administración de Pococí (...)

Asunto: RE: Personas servidoras judiciales que no reportan la evaluación de cierre del período 2021

Buenos días. Traslado para su conocimiento y tramite a los señores Jueces que integraron el órgano evaluador del Consejo de Administración de Pococí, atendiendo artículo 11 del Reglamento de Evaluación. Artículo 11. Inciso e) Para los cargos de la judicatura en condición de supernumerarios adscritos a los Consejos de Administración Regional, serán evaluados por este órgano, únicamente por quienes representen la judicatura, por mayoría simple de los presentes. Para esa labor, podrán consultar a las personas servidoras judiciales, de los despachos donde prestaron sus servicios. Don Mario en cuanto me comuniquen que se completó el proceso, de ambos funcionarios judiciales le informaré. Saludos Cordiales.

De: Mario Alberto González Quirós (...)**Enviado:** miércoles, 1 de junio de 2022 11:50

Para: Roy Gerardo Cordoba Hernandez (...); Elvira María Sibaja Fallas <(..)Elida Quiros Vasquez <(..)Shirley Porter Mata (...)

Yency Gabriela Vargas Salas (...)
Jeannette Mena Rodríguez (...)

Cc:Laura Delgado Parajeles (...); Administración Regional de Pococí (...)
Consejo de Administración de Pococí (...)

Asunto: RE: Personas servidoras judiciales que no reportan la evaluación de cierre del período 2021

Buenos días. Un gusto saludarles. La evaluación del Lic. Jose Francisco ya está en sistema aprobada. En cuanto a la evaluación del Lic. Luis Gabriel les adjunto los pantallazos solicitados, del plan de evaluación donde indica quien le notificó en la oficina 908 y los registros de proposición de nombramiento. Quedo a la espera. Muchas gracias.

Como se puede inferir de la información asociada, la integración del Órgano Evaluador procedió a evaluar al licenciado Francisco Cordero, tal como se solicitó. Es importante acotar que la Evaluación que se dio en su momento, fue el resultado de la discusión en la reunión del Órgano Evaluador compuesto por la persona representante de los jueces categorías 1, 2 y 3, a quienes

la secretaria del Consejo no les presentó insumos que permitieran determinar alguna falencia en el desempeño de la labor del licenciado Cordero; de ahí el resultado, al cual él mismo hace referencia en su correo.

En adelante como Órgano Evaluador, se ha procedido conforme la instrucción girada por la Oficina de Seguimiento de Evaluación del Desempeño a generar la evaluación del desempeño abarcando solo el período en el cual estuvo en el circuito. Se documenta a continuación:

De: Mario Alberto González Quirós (...) **Enviado:** viernes, 10 de junio de 2022 09:59

Para: Yency Gabriela Vargas Salas (...) **Cc:** Shirley Porter Mata (...)

Asunto: RE: CONSULTA JUEZ SUPERNUMERARIO

Hola, buenos días. Un gusto saludarlas. En este caso si, cuando la persona llega a la oficina o despacho se le debe asociar y notificar las metas de evaluación, particularmente por el tiempo que va a estar con más razón, **porque se debe hacer una parcial antes de que finalice el nombramiento**. Cualquier consulta con gusto. Cordialmente, (Lo resaltado no es del original)

Con relación a la evaluación del desempeño para el período correspondiente a 2022 y a diferencia del año 2021, como Consejo procuramos la producción de insumos que nos permitieran tomar una decisión fundada en controles. Por ello, se creó una plantilla donde la licenciada Shiley Porter, quien es la coordinadora del área jurisdiccional y encargada de las asignaciones de las personas juzgadoras supernumerarias, documenta el cumplimiento de las metas de evaluación del desempeño que han sido previamente notificadas a cada persona juzgadora. Este control nos permitió y sigue permitiendo, se ejerza un control acerca del cumplimiento o no de las metas.

Las metas correspondientes a la Evaluación del Desempeño 2022 están relacionadas con la rendición de informes por las sustituciones realizadas y la rendición del informe mensual general, ambas dentro de los plazos fijados por circulares institucionales. Ello nos permite definir porcentualmente el grado de cumplimiento de la tarea.

El licenciado Francisco Cordero, tal como se puede constatar en el Sistema de Evaluación del Desempeño, aparece con las dos metas asociadas y notificadas. Por ello, para la evaluación que se practicó a inicios del año 2023 se tomaron en consideración los informes de sustitución y mensuales que hubiese rendido durante los días que no estuvo incapacitado y por los cuáles era su deber rendir cuentas. Dicha información fue suministrada por la licenciada Shirley Porter, con base en la plantilla que mostró en esa oportunidad a los integrantes del Órgano Evaluador participantes en el proceso de revisión de datos. A partir de la información que consta en el documento es que se realizó la ponderación, la cual arrojó un resultado no esperado por el licenciado Cordero Calderón; pero sí ajustado a la prueba existente en poder de la coordinadora del área jurisdiccional y de la secretaria del Consejo de Administración. Entiéndase que se tomó en consideración en el apartado “competencias” lo relacionado con la responsabilidad y el compromiso en el desempeño del puesto, asociado a los meses en los cuáles no rindió informes de su labor, períodos anteriores a las incapacidades prolongadas a las cuales hace referencia el licenciado Cordero Calderón.

Para la reunión que tuvo el Órgano Evaluador representado en este caso por los jueces de categorías 1, 2 y 3 se tomaron en consideración los siguientes insumos, plenamente documentados por la licenciada Shirley Porter. Se adjuntan los correos que sirvieron de insumo para la discusión.

De: Priscilla Bolaños Villalobos (...) **Enviado el:** jueves, 23 de junio de 2022 10:34

Para: Shirley Porter Mata (...) **CC:** Paula Campos Valverde (...) Area Coordinación y Mejoramiento- CACMFJ (...)

Asunto: Informes de labores pendientes de enero a junio del Licenciado Francisco Cordero Calderón Buen día Licenciada Shirley,

Como es de su conocimiento, le comento que el licenciado Francisco Cordero Calderón **no ha enviado el informe de labores desde enero a la fecha**. Desde el pasado 24 de enero y 14 de febrero del año en curso, se le comunicó licenciado Francisco el formato para enviar el informe de labores. Adjunto captura de pantalla cuando se le comunicó al licenciado Cordero Calderón el formato en que debe enviar mensualmente los informes de labores.

...

Por lo anterior, se solicita que los **6 informes de labores que están pendientes**, sean enviados a la mayor brevedad posible. Se adjunta nuevamente el formato aprobado por el Consejo Superior. Cordialmente,

De: Shirley Porter Mata (...) **Enviado:** jueves, 23 de junio de 2022 10:48

Para: Priscilla Bolaños Villalobos (...) **Cc:** Paula Campos Valverde (...) Area Coordinación y Mejoramiento- CACMFJ

(...)Yency Gabriela Vargas Salas (...)>; Consejo de

Administración de Pococí (...)>; Francisco Cordero Calderon <(...)Elvira María Sibaja Fallas (...)Stephanie Calvo López (...)

Asunto: RE: Informes de labores pendientes de enero a junio del Licenciado Francisco Cordero Calderón

Buenos días compañera. En relación al correo infra, informo que la suscrita en varias oportunidades a remitido la plantilla al Lic. Cordero, asimismo el Lic. Cerdas y la Licda. Yensi, han conversado sobre el tema, además en la evaluación de desempeño 2022 los jueces que participaron, le manifestaron la importancia de remitir la información en la matriz respectiva y en el tiempo establecido. Copio dicho correo al Consejo de Administración y a la Presidenta del Consejo, asimismo a la Administradora Regional y al Lic. Cordero para que proceda a remitir con CARÁCTER DE URGENCIA los informes. Cualquier consulta con mucho gusto,

El Consejo de Administración recibió en la cuenta oficial los siguientes insumos, en los cuáles se puede determinar que el licenciado Cordero Calderón no daba uso correcto del formato de informes pues se limitaba a poner únicamente algunos números de expediente, sin describir tipo de asunto, fase en que se encontraba el expediente al finalizar la sustitución, cuál fue la tarea realizada en cada uno de ellos, ni el nombre del despacho en el cual realizó la sustitución, más aún si el mismo obedece al informe mensual o a una sustitución:

De: Consejo de Administración de Pococí (...) **Enviado:** jueves, 23 de junio de 2022 16:22

Para: Shirley Porter Mata (...)

Cc: Yency Gabriela Vargas Salas (...) **Asunto:** RV: Informe de Labores Para su conocimiento.

De: Francisco Cordero Calderon
(...) **Enviado:** martes, 21 de junio
o de 2022 de 21:13

Para: Consejo de Administración
de Pococí (...) **Cc:** Centro Gestión Función
Jurisdiccional- (...) **Asunto:** Informe de Labores

Buenas noches. Adjunto Informe de Labores. Saludos,

.....

En virtud de la reiterada falta de cumplimiento de su obligación de rendir informes al Centro de Apoyo, a los despachos judiciales y a la coordinadora del Área Jurisdiccional, de los informes de sustitución dentro del plazo con la información completa, esto fue puesto en conocimiento del Consejo de Administración. Por unanimidad se acordó trasladar el riesgo de la situación presentada al Área de Gestión y Apoyo de la Gestión Jurisdiccional para que fueran ellos quienes tomaran la decisión de si procedía remitir a la Inspección Judicial; puesto que el Consejo de Administración tiene muy claro que no es un Órgano disciplinario.

Se documenta de la siguiente forma:

De: Consejo de Administración de Pococí <(..) **Enviado:** miércoles, 20 de julio de 2022 11:15

Para: Juan Carlos Rodriguez Gonzalez (...) **Cc:** Yency Gabriela Vargas Salas (...)>

Asunto: Acuerdo: Informe de los Jueces Supernumerarios.

El Consejo de Administración del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica, en sesión ordinaria No. 07-2022, celebrada el 12 de julio del presente año, **en ARTÍCULO XII se conoció informe de los Jueces Supernumerarios.** – acordó en lo que interesa- lo siguiente: “... **ARTÍCULO XII Se acuerda: 2) Solicitar a la Administración, que ponga en conocimiento a Presidencia, la situación del Lic. Francisco Cordero Calderón. Se declara acuerdo en firme.** “

El licenciado Cordero Calderón presentó su disconformidad con lo acordado por el Consejo de Administración y a éste se le comunicó lo acordado en los siguientes términos:

De: Consejo de Administración de Pococí (...) **Enviado:** viernes, 22 de julio de 2022 15:52

Para: Francisco Cordero Calderon (...) **Cc:** Laura Delgado Parajeles (...) Yency Gabriela Vargas Salas (...) Juan Carlos Rodriguez Gonzalez (...)

Asunto: Oficio N°57-CAIICJZA-2022 Solicitud de informe Lic. Francisco Cordero Calderón

Buenas tardes, con instrucciones superiores se remite el oficio N°57-CAIICJZA-2022 Solicitud de informe Lic. Francisco

Cordero Calderón. “ ...El Consejo de Administración del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica, en sesión ordinaria No. 072022, celebrada el 12 de julio del presente año, **en ARTICULO XII se conoció informe de labores correspondiente de jueces supernumerarios del mes de junio del 2022** .- acordó en lo que interesa- lo siguiente: “... **Artículo XII Se acuerda: 1) Comunicar al Lic. Francisco Cordero que se le brinda el plazo de 3 días para que brinde el informe solicitado.**

Se declara acuerdo en firme...”

Se generó el oficio 64-CAIICJZA-2022 del 18 de agosto del 2022 en el cual se le comunicó la decisión al licenciado Cordero Calderón: “... El Consejo de Administración del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica, en sesión ordinaria No. 08-2022, celebrada el 09 de agosto del presente año, **en ARTICULO I se conoció solicitud de revocatoria por parte del Lic. Francisco Cordero Calderón** .- acordó en lo que interesa- lo siguiente: “... **Artículo I Se acuerda: 1) Se rechaza el recurso de revocatoria por**

*improcedente, en virtud de que carece de este remedio procesal alegado. **Se declara acuerdo en firme...***”

Con posterioridad a que se le reiterara mediante los oficios citados acerca del deber de cumplir con sus metas de evaluación del desempeño, se generaron las situaciones que se documentan con los siguientes correos oficiales.

De: Shirley Porter Mata <(...)>

Enviado: lunes, 1 de agosto de 2022 14:45

Para: Francisco Cordero Calderon (...)**Cc:** Administración Regional de Pococí (...)>; Juan Carlos Rodriguez Gonzalez

(...)>; Yency Gabriela Vargas Salas (...)>; Elida Quiros

Vasquez (...)>; Roy Gerardo Cordoba Hernandez (...)**Asunto:** RE: Consulta

Buenas tardes licenciado. En relación a la consulta realizada al Centro de gestión sobre el tiempo de remitir los informes de labores de las sustituciones de los diferentes despachos, informo que dicho informe es una meta en la evaluación de desempeño 2022, la cual se indica de la siguiente manera “ Rendición de informe tres días después de terminar la sustitución”. Es importante mencionar que dicha meta fue notificada a su persona el 27 de mayo del presente año, por el comité evaluador cuyo integrantes son la Licda. Elida Quiros y Licda. Yency Vargas y el Lic. Roy Cordoba todos miembros del Consejo de Administración. Se adjunta la notificación de la evaluación de desempeño 2022. Cualquier consulta con mucho gusto,

De:
Administración Regional de
Pococí <(...)>

Enviado el:
martes, 19 de julio
de 2022 15:13

Para: Shirley Porter Mata <(…); Juan Carlos Rodriguez Gonzalez (…)>

Asunto: RV: Consulta

Buenas tardes, para su atención. Atentamente,

De:
Centro **Gestión** **Función**
Jurisdiccional-CACMFJ <(…)>

Enviado:
martes, 19 de julio
de 2022 15:00

Para: Administración Regional de Pococí <(…) **Cc:** Francisco Cordero Calderon (…)

Asunto: RV: Consulta

Buenas tardes. Se remite para su atención consulta por parte del Lic. Cordero Calderón al encontrarse nombrado en una plaza adscrita a la Administración Regional II Circuito Judicial Zona Atlántica (Supernumerarios). Cordialmente,

De:
Francisco **Cordero** **Calderon**
<(…) **Enviado** el:
martes, 19 de julio
de 2022 13:00

Para:
Centro Gestión Función

Jurisdiccional-CACMFJ
Consulta

(...)> **Asunto:**

Buenas tardes compañeros y compañeras. Una consulta. Cuántos días hay para presentar el Informe de Labores de los Juzgados? Gracias. Saludos, Lic. Francisco Cordero Calderón, Juez Supernumerario

Como parte de las acciones que tomó el Consejo de Administración del circuito con el afán de mejorar el servicio, se solicitó al juez coordinador del grupo de jueces supernumerarios, que rindiera un informe acerca de la situación.

Se documenta la respuesta rendida:

De: Johnny Edson Cerdas Ramirez <(...)**Enviado:** martes, 16 de agosto de 2022 16:01

Para: Consejo de Administración de Pococí (...)**Cc:** Yency Gabriela Vargas Salas (...)**Juan Carlos Rodriguez Gonzalez** <(...)>

Asunto: RE: Oficio N° 37-CAIICJZA-2022 Solicitud de informe del Lic. Francisco Cordero

Buenas tardes,

La presente es con el fin de informar respecto a la solicitud planteada mediante Sesión N° 06-2022 del 04 de julio de 2022, en la cual se me solicita un informe acerca del desempeño del Lic. Francisco Cordero. Hago de su conocimiento que desconozco el objeto de la solicitud, esto en razón de que mi cargo como coordinador de los jueces supernumerarios, lo es con el fin de servir de enlace con los diferentes despachos a fin de coordinar a

que oficina se va a dar colaboración en mora, y la solicitud de expedientes para realizar el fallo correspondiente, sin embargo, los compañeros supernumerarios no están en la obligación de copiarne sus informes de labores generales, esto en virtud de que no existe una posición de subordinación entre ellos y mi persona. Aunado a esto yo no llevo control de la agenda de sustituciones de cada uno de mis compañeros, razón por la cual, la asignación de expedientes para fallo se realiza cuando estos me informan que no cuentan en determinados días con asignación en sustitución en algún despacho. Sin embargo, en virtud de la solicitud planteada, me di a la tarea de solicitar al Lic. Francisco los informes de lo realizado durante el primer semestre del año, sin embargo, **los documentos enviados por este corresponden únicamente a 4 plantillas de las que anteriormente se nos estaba solicitando por parte del Consejo de Administración, y no a los informes completos de labores, por lo que le reiteraré que lo que requería eran los informes completos, y me indica que solamente estos tiene**, los cuales adjunto. Sin más por el momento, Saludos Cordiales. (Lo resaltado no es del original)

De lo anteriormente señalado se desprende que, aún el juez coordinador de grupo, procuró que el licenciado Cordero Calderón tuviese presente y claro cuáles eran los dos tipos de informes que debía rendir y a qué oficinas, para que pudiese dar fiel cumplimiento a sus metas de evaluación del desempeño 2022.

Con posterioridad a que se hiciera el traslado del riesgo al Centro de Apoyo a la Función Jurisdiccional, se generaron las siguientes situaciones que se documentan mediante correos electrónicos de cuentas oficiales:

De: Juan Carlos Rodriguez Gonzalez (...)

Enviado: lunes, 29 de agosto de 2022 08:44

Para: Shirley Porter Mata (...)

Cc: Yency Gabriela Vargas Salas (...)

Asunto: RV: Solicitud de Informe N(...)

Buen día Shir: Me puedes ayudar con está información para ir montando una respuesta: copio a la licenciada Yency, ya que la gestión sale del Consejo de Administración a fin de que nos pueda reforzar con antecedentes. **1- Se ordena como diligencia de investigación preliminar solicitar a la JEFATURA Administración regional de POCOCÍ, se servirá informar dentro de TRES DIAS, los siguientes puntos:** 1- En cuanto a los informes de labores que deben ser presentados de forma mensual por el señor investigado FRANCISCO CORDERO CALDERÓN informar si dicha disposición obedece algún tipo de circular, directriz interna sea escrita o verbal, en caso positivo adjuntar la misma o indicar de manera detallada en qué momento se giró tal disposición. Detallar el plazo o periodo en que debe rendirse los informes, por qué medio, a cuál persona encargada debía remitirse dicho informe. 2- Aportar la prueba que respalde en que momento le fue notificado o indicado al señor FRANCISCO CORDERO CALDERÓN sobre el informe que debía rendirse mensualmente, pues en esta gestión administrativa se comunica que presuntamente desde el mes de enero de este no rinde dicho informe. Gracias.

De: Shirley Porter Mata

Enviado el: lunes, 01 de agosto de 2022 11:20

Para: Juan Carlos Rodriguez Gonzalez (...)

Asunto: RE: Acuerdo: Informe de los Jueces Supernumerarios.

Buen días licenciado. En relación al correo infra, informo que el Lic. Cordero presenta los informes pasada la fecha límite de los primeros cinco días hábiles además que dichos informes no los remite al Area de gestión y apoyo CACMJ, esta situación a ocasionado que dicho Centro solicite en varias oportunidades los informes. El año pasado (2021), la suscrita solicito por medio de correo electrónico los informes pendientes, **para esa fecha tenia pendiente casi 8 meses**(Se adjunta correo), en este año (2022) remite los informes extemporáneos, además no remite copia al

Centro. Es importante mencionar que tanto mi persona como los Lic. Cerdas y Licda. Vargas ambos jueces supernumerarios, hemos conversados con el Lic. Francisco sobre este tema. Actualmente cuento con los informes de este año 2022 todos visible en la nube. Se adjunta los correos al respecto. Cualquier consulta con mucho gusto, (lo resaltado no es del original)

De: Geannina Umaña Viales (...)**Enviado:** lunes, 22 de agosto de 2022 13:37

Para: Inspección Judicial - Quejas (...)Secretaría Inspección Judicial <(...)**Cc:** Consejo de Administración de Pococí (...)**Juan Carlos Rodriguez Gonzalez**

(...)>; Yency Gabriela Vargas Salas (...)>; Mariano Rodriguez Flores <(...)**Asunto:** RV: Oficio N°60-CAIICJZA-2022.

Buenas tardes señores Tribunal de la Inspección Judicial. Con instrucciones del licenciado Mariano Martín Rodríguez Flores, jefe a.i del Área de Gestión y Apoyo del CACMFJ, en atención al comunicado realizado mediante oficio N° 60CAIICJZA del Consejo de Administración del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, remito lo informado en relación con la licenciado Francisco Cordero Calderón y que el Tribunal de la Inspección Judicial proceda según corresponda. Con toda consideración.

En lo relacionado con la Evaluación del Desempeño para el período 2022, considerando que el licenciado Cordero Calderón estuvo nombrado casi todo el año en el circuito, que al mismo le fueron notificadas las metas de evaluación del desempeño, junto con el resto del grupo de Jueces Supernumerarios se continuó con el proceso de evaluación dentro del plazo otorgado por el Departamento de Gestión Humana, cuya programación de reuniones se documenta de esta forma:

De:Shirley Porter Mata (...)

Enviado:lunes, 29 de agosto de 2022 09:45

Para:Yency Gabriela Vargas Salas (...)

Asunto: Aceptada: **REUNION DE SEGUIMIENTO
EVALUACION DEL DESEMPEÑO**

Cuándo: lunes, 29 de agosto de 2022 14:30-15:00.

De: Shirley Porter Mata <(...)>

Enviado: martes, 30 de agosto de 2022 12:16

Para: Yency Gabriela Vargas Salas <(...)>

Asunto: Aceptada: **CONVOCATORIA PARA EVALUACION
DEL DESEMPEÑO JUECES SUPERNUMERARIOS** Cuándo: **miércoles, 31 de agosto de 2022 07:00-08:00.**

De: Elida Quiros Vasquez <(...)>

Enviado: martes, 8 de noviembre de 2022 14:31

Para: Yency Gabriela Vargas Salas <(...)> Asunto: Aceptado: **REUNION EVALUACION DEL DESEMPEÑO** Cuándo: miércoles, 9 de noviembre de 2022 15:30-16:00.

Dónde: LICDA. KATTIA SOTO BARAHONA

Como se puede apreciar, como Órgano Evaluador condujimos el proceso de evaluación del desempeño 2022 ajustado a los plazos. Por ello a inicios del año 2023 se inició con la coordinación para la evaluación final de la totalidad de las personas juzgadas, a fin de cerrar el proceso.

Con el fin de evitar que de la Oficina de Evaluación del Desempeño nos señalara que nos quedaron pendientes de evaluar -como nos ocurrió con otra persona juzgada-, se hizo una revisión de insumos en la reunión del Órgano Evaluador y se fijó una calificación para el licenciado Cordero Calderón, teniendo muy presente que en esa fecha **no se le pudo notificar el resultado** al

igual que al resto del grupo de jueces supernumerarios, porque el mismo se encontraba **incapacitado**. La ausencia del licenciado Cordero Calderón, no es un impedimento para que el Órgano pudiese aprovechar la reunión para evaluarlo, esta decisión se hizo tomando en consideración la dificultad que presenta coordinar la agenda de 4 jueces de diferentes categorías.

Dentro de las consideraciones que se tuvieron presentes está lo referido por la licenciada Shirley Porter como encargada de llevar el control de cumplimiento de las tareas, quien en reunión virtual informó a los integrantes del Órgano Evaluador acerca de las dificultades presentadas para compilar los informes, o bien la ausencia de ellos, atribuible únicamente al evaluado. Se tomaron en consideración únicamente los lapsos en los cuáles el licenciado se presentó a trabajar y si para esas fechas cumplió con la presentación de informes o no.

Esta información se obtiene de una Hoja de Cálculo que lleva la licenciada Porter donde ella anota la fecha de la asignación, la cantidad de asignaciones y si se presentó o no el informe de sustitución. Además, de la información de la presentación de los informes al Centro de Apoyo, lo que según se documentó líneas atrás tampoco realizaba, lo cual ocasionaba que la compañera Priscilla Bolaños tuviese que estar enviando recordatorios.

De hecho, se puede constatar dentro del Sistema de Evaluación del Desempeño que existe una nota en “Observaciones”, donde específicamente el Órgano Evaluador indica que no se realiza el acto de notificación por cuanto el licenciado Cordero Calderón se encuentra incapacitado, quedando a la espera únicamente dicho trámite. Esto a fin de justificar la no remisión del comprobante de notificación; porque no se le pudieron explicar al licenciado Cordero Calderón los motivos por los cuáles se le otorgó esa calificación y menos proceder a notificarle estando incapacitado.

Se estaba a la espera de que el licenciado Cordero Calderón se incorporara a sus funciones en el circuito como juez supernumerario; pero esto no sucedió y por ende, **la calificación**

dada no le ha sido notificada a la fecha de rendición de este informe. Ello sumado a que el Consejo Superior nombró en propiedad al licenciado Francisco Cordero Calderón como Juez de Guácimo, a partir de la segunda quincena de diciembre de 2022; por lo que la **posibilidad de ingresar al sistema para notificarle es nula** en este momento para el Órgano Evaluador del Consejo de Administración, porque actualmente aparece ligado a un número de plaza que pertenece a otro despacho. Se documentan las acciones realizadas por los integrantes del Órgano Evaluador y de la Coordinadora del Área Jurisdiccional.

De: Yency Gabriela Vargas Salas (...)**Enviado:** viernes, 13 de enero de 2023 14:50

Para: Roy Gerardo Cordoba Hernandez (...) Jeannette Mena Rodríguez (...)>; Elida Quiros Vasquez (...)**Cc:** Shirley Porter Mata (...)**Asunto: REUNION PARA EVALUACION DEL DESEMPEÑO**

Buenas tardes. Les consulto disponibilidad para realizar la reunión para calificar la evaluación del desempeño de los jueces supernumerarios el día martes 17 de enero de 2022 (sic) (fecha de la sesión del Consejo de Administración) a las 14 hrs. Además, hay que fijar las metas de evaluación y de ser posible dejarlas notificadas de una vez. No omito manifestar que en la última quincena laborada en diciembre ingresó un compañero nuevo a la plaza vacante que ocupaba el licenciado Cordero y a éste hay que notificarle también porque está por tiempo indefinido. La misma puede ser realizada por teams. Agradezco indiquen su respuesta por este medio y a la mayor brevedad que les sea posible. Cordialmente,

De: Elida Quiros Vasquez (...)>

Enviado: jueves, 19 de enero de 2023 15:07

Para: Yency Gabriela Vargas Salas (...)

Asunto: Aceptado: **EVALUACION DEL DESEMPEÑO LIC. FRANCISCO CORDERO** Cuándo: viernes, 20 de enero de 2023 14:00-15:00

De: José Rodolfo Barrantes Chan (...)**Enviado:** jueves, 16 de febrero de 2023 10:36

Para: Katia Soto Barahona <(...)>

Cc: Mariano Rodriguez Flores (...)>; Dayana Murcia Ríos <(...)>**Asunto: RE: CONSULTA de Evaluación del Desempeño.**

Buenas días. Por este medio reciben un cordial saludo. Respecto a la consulta que realiza la Jueza Katia Soto Barahona, una vez revisado los nombramientos realizados para el periodo 2022, se observa que estuvo nombramientos cortos en varios despacho del País. Sin embargo, **el periodo de nombramiento con mayor tiempo fue en la Administración Regional del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, periodo comprendido en 29 de agosto al 13 de noviembre de 2022; Siendo la oficina donde laboró mayor tiempo en aplicación del artículo 9 del Reglamento SIED. En conclusión, le **correspondería a la Administración Regional del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica (Consejo de Administración) realizar el plan de matas y evaluación final del periodo 2022**. Es importante indicar que la revisión se realizó en asocio con el compañero José Andrés Hernández Aguirre, profesional de Evaluación del Desempeño de Gestión Humana. Se suscribe atentamente; (lo resaltado no es del original).

En conclusión, se puede inferir que el licenciado Francisco Cordero no agotó la instancia antes de acudir ante el Consejo Superior. No se ha cumplido con el procedimiento contemplado en el Reglamento de Evaluación del Desempeño, porque la calificación no le ha sido notificada ni se ha realizado reunión para comunicarle los resultados.

No omito manifestar que la calificación obtenida por el licenciado Cordero Calderón está acorde con la falta de cumplimiento en sus metas de evaluación del desempeño para el período 2022, según los insumos que se han adjuntado a este informe.

Queda así rendido el informe respectivo. Cualquier otro dato que resulte necesario para ustedes, estaremos gustosos de poderles colaborar.

(...)"

-0-

II. Finalmente, se procedió a solicitarle a la Jefatura de Gestión del Desempeño de la Dirección de Gestión Humana, informe sobre lo requerido por el servidor Lic. Cordero Calderón. En respuesta, se recibió en fecha 15 de noviembre del presente año, el oficio PJ-DGH-SGD-617-2023, realizado por la servidora Ivania Aguilar Arrieta, Jefa de Gestión de Desempeño, con el visto bueno de las señoras Roxana Arrieta Meléndez y Waiman Hin Herrera, Directora y Subdirectora respectivamente de la Dirección de Gestión Humana. Se indica en el citado informe:

(...)

De acuerdo con correo remitido el día de ayer y la documentación de la situación presentada con la persona juzgadora Francisco Cordero Calderón, se procedió a realizar una revisión de los actos registrados en el módulo informático de evaluación del desempeño, para la persona en particular, y se tiene lo siguiente, para el período 2022, se reporta el siguiente resultado de la evaluación de cierre:

(...)

Fuente: SIGA GH, consulta realizada el 15 de noviembre

Como se observa, por su condición de Juez Supernumerario, su evaluación se registra en el Plan de Judicatura con órgano, considerando que conforme lo establece el artículo 11 del

Reglamento del Sistema Integrado de Evaluación del Desempeño del Poder Judicial, por la naturaleza de estos cargos, su evaluación corresponde a:

- e) Para los cargos de la judicatura en condición de supernumerarios adscritos a los Consejos de Administración Regional, serán evaluados por este órgano, únicamente por quienes representen la judicatura, por mayoría simple de los presentes. Para esa labor, podrán consultar a las personas servidoras judiciales, de los despachos donde prestaron sus servicios.

No obstante, a pesar de encontrarse la información registrada, se procedió a consultar el módulo de histórico de notificaciones, donde se denota que para el periodo 2022, al señor Cordero Calderón solamente le notificaron las metas de desempeño, más no consta la notificación del resultado final.

(...)

Fuente: SIGA GH, consulta realizada el 15 de noviembre

Ante este escenario, para poder accionar el proceso de impugnación, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento del Sistema Integrado de Evaluación del Desempeño del Poder Judicial y reiterado en las circulares emitidas por la Dirección de Gestión Humana, para cada período de evaluación, debe realizarse el acto de reunión de entrega de resultados y la notificación correspondiente a la evaluación de cierre, con el fin de que la persona pueda ejercer la acción de impugnación, durante el plazo de los tres días hábiles contados a partir de la notificación, mismo que no se materializó para el señor Cordero Calderón.

Debe considerarse que, cuando se trate de la evaluación realizada a una persona que se desempeña en un cargo de la judicatura, el recurso de apelación será conocido por el Consejo de la Judicatura, según lo dispuesto en la normativa antes referida.

Por otra parte, esta situación es viable de enmendarse por medio de la habilitación del periodo 2022, para el Consejo de Administración en cuestión, considerando que la situación corresponde a uno de los escenarios que había aprobado el Consejo Superior, sea que la persona se encontraba incapacitada y no se consignó la registración de la notificación del resultado de la evaluación de cierre, según lo dispuesto en sesión N° 21-2023 del 16 de marzo, acordó “1.) Tener por recibidos los criterios No. DJ-C-78-2023, DJ-C-79-2023, DJ-C-80-2023 y DJ-C-81-2023 del 01 de marzo de 2023, suscritos por el máster Rodrigo Alberto Campos Hidalgo y el licenciado Roberth Fallas Gamboa, en su orden, Director Jurídico y Profesional en Derecho 3B de esa Dirección, relativos a las inquietudes planteadas por la Dirección de Gestión Humana en los procedimientos de evaluación del desempeño en el Poder Judicial. (...). 3.) Acoger en todos sus extremos los criterios jurídicos supra, conforme a los escenarios desarrollados para cada caso en concreto, en ese sentido, trasladar las diligencias a la Dirección de Gestión Humana para su debida interpretación y aplicación. (...)” .

Asimismo, en revisión de la comunicación remitida por la señora Yency Vargas Salas, Presidenta Consejo de Administración II circuito judicial, Zona Atlántica, debe indicarse que este Subproceso, anualmente realiza una comunicación a las personas que registran perfil de acceso al módulo, como órganos registradores, y además este año como buena práctica, se remitió el procedimiento para aplicar la evaluación por parte del Consejo de Administración, que se comunicó a dicho Consejo mediante oficio PJ-DGH-SGD-005-2023, donde resulta de interés informar que para la etapa de cierre se orientó que la persona juzgadora debe ser notificada del resultado de la sesión colegiada:

ETAPA DE CIERRE -

#	Órgano evaluador	Función de la persona registradora
1	<p style="text-align: center;">Sesión</p> <p>colegiada: Realizar la evaluación final (conductas observables de las competencias y el cumplimiento de metas que se definieron) de la persona evaluada de acuerdo con la metodología definida en la primera sesión sobre este tema u otra que decida el órgano evaluador en esta sesión.</p> <p>En esta misma sesión se debe programar y agendar la reunión de retroalimentación y entrega de resultados a la persona evaluada.</p>	<p style="text-align: center;">a)</p> <p>Ingresar el acta del acuerdo de la evaluación final del desempeño en el sistema de soporte informático. Ver Guía.</p> <p style="text-align: center;">b) Incluir en el sistema de soporte informático la reunión acordada por el órgano evaluador para la comparecencia de la persona evaluada ante este órgano. Verificar</p>

	<p><u>Importante:</u> El acuerdo deberá contemplar y referirse a la evaluación de todos los factores que contiene el plan de evaluación.</p>	<p>su comunicación y notificación a la persona evaluada.</p>
<p>2</p>	<p>Sesión colegiada: Realizar la reunión de retroalimentación y entrega de resultados de la evaluación final del desempeño a la persona evaluada. Se debe abrir un espacio donde la persona evaluada pueda referirse al resultado obtenido para consideración, valoración, deliberación y decisión del órgano evaluador en caso de requerir ajustes a la evaluación realizada. En esta misma sesión, cuando corresponda, el órgano evaluador en conjunto con la persona evaluada, deberán</p>	<p>a) En caso de que se realicen ajustes incluir los nuevos resultados del acta del acuerdo de la evaluación final del desempeño en el sistema de soporte informático. Ver guía.</p> <p>Una vez incluido se debe notificar a la persona evaluada.</p>

	<p>definir el plan de mejora (acciones de mejora individual, acciones de la de la oficina, despacho u órgano evaluador y acciones institucionales) que va a aplicar a la persona evaluada.</p>	<p>b) En caso de que no se realicen ajustes porque se mantiene la decisión del órgano evaluador, notificar a la persona evaluada del resultado de la evaluación final del desempeño.</p>
<p>3</p>	<p>Sesión colegiada: En caso de que se presenten impugnaciones, atenderlas según los plazos establecidos en el artículo 19 del Reglamento Integrado de Evaluación del Desempeño.</p>	<p>No se utiliza el sistema de soporte informático para llevar el proceso de impugnación, deben custodiarse los documentos que respalden las decisiones para la posterior remisión al Consejo de la Judicatura.</p>

Fuente: Tomado del oficio PJ-DGH-SGD-005-2023

Otra consideración que se desprende del análisis del caso, es que el plan 2022, donde se comunicaron las metas fue notificado el 27-05-2022, por lo que es a partir de esa fecha que se inicia el seguimiento del cumplimiento de las metas, de conformidad con el debido proceso, en este sentido, no es válido que los informes de enero a principios de mayo de la persona juzgadora Cordero Calderon, no pueden ser considerados, solamente el tiempo que efectivamente laboró después de la comunicación, además, que tampoco puede ser considerado el tiempo que la persona no se desempeñó en su cargo por incapacidades o vacaciones, de lo cual no se dejó evidencia en el comprobante que se adjunta para valoración.

Se remite el informe solicitado.

(...)"

-0-

III. Se resuelve:

Sobre el particular, se ha procedido a realizar un examen exhaustivo de la gestión presentada por el licenciado Francisco Cordero Calderón, en la que en esencia solicita, se conmine al Consejo de Administración del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica a valorar su situación, y proceder con el reconocimiento de la anualidad correspondiente al período 2022-2023. De la lectura integral del reclamo formulado, se desprende, en primer lugar, que el inconforme nunca fue debidamente notificado del proceso de evaluación, que es precisamente el que afecta el pago de la anualidad, por ello, y siendo que el competente para conocer de la inconformidad respecto al procedimiento y forma en que fue evaluado, lo es el Consejo de la Judicatura, se ordena remitir el

presente asunto a ese órgano colegiado para su conocimiento. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la norma contenida en el artículo 19 del Reglamento del Sistema Integrado de Evaluación del Desempeño del Poder Judicial. Resulta preciso advertir, asimismo, de conformidad con el Reglamento de cita existe un procedimiento previamente establecido para proceder con gestiones como la formulada por el licenciado Cordero Calderón, procedimiento que, además, ha sido reiterado en las circulares emitidas por la Dirección de Gestión Humana. Según dicho procedimiento, para cada período de evaluación debe realizarse el acto de reunión de entrega de resultados y la notificación correspondiente a la evaluación de cierre; ello así, con el fin de que la persona evaluada pueda ejercer, si lo estima pertinente, su derecho de impugnación durante el plazo de tres días hábiles contados a partir de la comunicación; acto que valga señalar, se echa de menos en el presente asunto, pues según se deduce de los autos, en el caso que nos ocupa no se ha realizado la reunión de entrega de resultados ni la correspondiente comunicación de la evaluación de cierre. En virtud de lo expuesto, es que se dispone remitir el presente asunto al órgano competente para su conocimiento.

De conformidad con lo anterior, **se acordó: 1.)** Tomar nota de los oficios N° 61CAIICA-2023 del Consejo de Administración del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica y el N° PJ-DGH-SGD-617-2023 de la Dirección de Gestión Humana. **2.)** Remitir la gestión presentada por el licenciado Francisco Cordero Calderón al Consejo de la Judicatura, para que como órgano competente, conozca de la inconformidad y solicitud planteada por el licenciado Francisco Cordero Calderón. **3.)** Comunicar este acuerdo al gestionante, a través del medio por él señalado, así como al Consejo de Administración del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica y a la Dirección de Gestión Humana, para lo que corresponda. **Se declara acuerdo firme.”**

-0-

Analizado lo anterior, previamente a resolver, procede designar a la señora integrante Jessica Jiménez Ramírez para que, con base en la información rendida, realice un estudio e informe a este Consejo.

SE ACORDÓ: Previamente a resolver designar a la señora integrante Jessica Jiménez Ramírez para que, con base en la información rendida, realice un estudio e informe a este Consejo. ***Ejecútese.***”

-0-

La integrante Jessica Jiménez Ramírez rindió informe en los siguientes términos:

“Recurso interpuesto por **Francisco Cordero Calderón**, juez supernumerario del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica contra el resuelto de evaluación final de desempeño realizada por Consejo Regional del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica del año 2022.

Acerca de este tema, el artículo 4 del Reglamento define en qué consiste la Evaluación de Desempeño *“...Es una oportunidad de mejora y desarrollo laboral, este proceso se orienta a determinar la relación entre el desempeño actual y el esperado con el fin de detectar oportunidades de mejora que, traducidas en un plan de acción, permitan a las personas cerrar las brechas existentes, desarrollarse en sus puestos de trabajo para ofrecer un servicio de calidad y cumplir el propósito del puesto...”*.

Tal y como se desprende del recuento que realizó el recurrente, el señor Cordero Calderón, cuando fungía como juez supernumerario durante el año 2022, fue notificado de sus metas el día 27 mayo de 2022 (ver correo de fecha 01 de agosto de 2022 De: Shirley Porter Mata <(.)> Enviado: lunes, 1 de agosto de 2022 14:45 Para: Francisco Cordero Calderon (...)), por lo que es a partir de esa fecha que se inicia el seguimiento del cumplimiento de las

metas, tal y como lo establece el artículo 14 inciso b) punto 9 del Reglamento de Evaluación de Desempeño del Poder Judicial “Notificar al inicio del periodo a evaluar, el plan de evaluación y al final, los resultados de evaluación. Esta se realizará por medio del correo electrónico señalado...”; no siendo válido que los informes de enero al 26 de mayo de 2022 del señor Cordero Calderón, sean solicitados y considerados, tal y como se desprende del correo del 14 de febrero del año 2022, lo cual no es correcto. Además, el numeral 11 inciso e) reza “...e) Para los cargos de la judicatura en condición de supernumerarios adscritos a los Consejos de Administración Regional, serán evaluados por este órgano, únicamente por quienes representen la judicatura, por mayoría simple de los presentes. Para esa labor, podrán consultar a las personas servidoras judiciales, de los despachos donde prestaron sus servicios...”, y en este caso, el señor Cordero Calderón fue evaluado por el Consejo de Administración Regional de Guápiles.

(...)

De acuerdo, al Reglamento de Evaluación de Desempeño, artículo 14 inciso b) punto que dice “...**b) Son responsabilidades de la persona evaluadora los siguientes: ...3. Realizar la reunión de inicio del proceso de evaluación del desempeño, donde entregará el plan de evaluación a la persona evaluada. Así como, las reuniones de seguimiento y cierre de dicho proceso. La convocatoria a dichas reuniones deberá ser comunicada a la persona evaluada al menos con ocho días hábiles de anticipación...**”, solamente el tiempo que efectivamente laboró después de la comunicación de las metas y tampoco puede ser considerado el tiempo que la persona no se desempeñó en su cargo por incapacidades o vacaciones, que el caso del recurrente fueron varias durante el año 2022, tal y como se desprende del siguiente cuadro suministrado por Gestión Humana del Poder Judicial.

Incapacidad por enfermedad	05/09/2022	09/09/2022
Incapacidad por enfermedad	23/09/2022	28/09/2022
Incapacidad por enfermedad	29/09/2022	30/09/2022
Incapacidad por enfermedad	01/10/2022	13/10/2022
Incapacidad por enfermedad	14/10/2022	23/10/2022
Incapacidad por enfermedad	24/10/2022	26/10/2022
Incapacidad por enfermedad	31/10/2022	04/11/2022
Incapacidad por enfermedad	07/11/2022	09/11/2022
Incapacidad por enfermedad	10/11/2022	11/11/2022
Incapacidad por enfermedad	14/11/2022	28/11/2022
Incapacidad por enfermedad	29/11/2022	13/12/2022
Incapacidad por enfermedad	14/12/2022	15/12/2022
Incapacidad por enfermedad	14/12/2022	16/12/2022
Incapacidad por enfermedad	16/12/2022	16/12/2022
Incapacidad por enfermedad	19/12/2022	23/12/2022
Incapacidad por enfermedad	26/12/2022	30/12/2022

De los correos aportados a los autos, es importante rescatar el enviado el día 08 de noviembre de 2022, donde se indica reunión de evaluación de desempeño del licenciado Cordero Calderón se realizó en su ausencia y sin notificación del resultado final ni la explicación del porqué se le otorgó esa nota, pues el recurrente se encontraba incapacitado.

“De: Elida Quiros Vasquez <(…) >

Enviado: martes, 8 de noviembre de 2022 14:31

Para: Yency Gabriela Vargas Salas <(…) >

Asunto: Aceptado: REUNION EVALUACION DEL DESEMPEÑO
Cuándo: miércoles, 9 de noviembre de 2022 15:30-16:00.

Dónde: LICDA. KATTIA SOTO BARAHONA

“...Con el fin de evitar que de la Oficina de Evaluación del Desempeño nos señalara que nos quedaron pendientes de evaluar -como nos ocurrió con otra persona juzgadora- , **se hizo una revisión de insumos en la reunión del Órgano Evaluador y se fijó una calificación para el licenciado Cordero Calderón, teniendo muy presente que en esa fecha no se le pudo notificar el resultado al igual que al resto del grupo de jueces supernumerarios, porque el mismo se encontraba incapacitado. La ausencia del licenciado Cordero Calderón, no es un impedimento para que el Órgano pudiese aprovechar la reunión para evaluarlo**, esta decisión se hizo tomando en consideración la dificultad que presenta coordinar la agenda de 4 jueces de diferentes categorías.

Dentro de las consideraciones que se tuvieron presentes está lo referido por la **licenciada Shirley Porter como encargada de llevar el control de cumplimiento de las tareas, quien en reunión virtual informó a los integrantes del Órgano Evaluador acerca de las dificultades presentadas para compilar los informes, o bien la ausencia de ellos, atribuible únicamente al evaluado.** Se tomaron en consideración únicamente los lapsos en los cuáles el licenciado se presentó a trabajar y si para esas fechas cumplió con la presentación de informes o no. ...

De hecho, se puede constatar dentro del Sistema de Evaluación del Desempeño que existe una nota en “Observaciones”, donde específicamente el **Órgano Evaluador indica que no se realiza el acto de notificación por cuanto el licenciado Cordero Calderón se encuentra incapacitado, quedando a la espera únicamente**

dicho trámite. Esto a fin de justificar la no remisión del comprobante de notificación; porque no se le pudieron explicar al licenciado Cordero Calderón los motivos por los cuáles se le otorgó esa calificación y menos proceder a notificarle estando incapacitado.

Se estaba a la espera de que el licenciado Cordero Calderón se incorporara a sus funciones en el circuito como juez supernumerario; pero esto no sucedió y por ende, la calificación dada no le ha sido notificada a la fecha de rendición de este informe. Ello sumado a que el Consejo Superior nombró en propiedad al licenciado Francisco Cordero Calderón como Juez de Guácimo, a partir de la segunda quincena de diciembre de 2022; por lo que la posibilidad de ingresar al sistema para notificarle es nula en este momento para el Órgano Evaluador del Consejo de Administración, porque actualmente aparece ligado a un número de plaza que pertenece a otro despacho. Se documentan las acciones realizadas por los integrantes del Órgano Evaluador y de la Coordinadora del Área Jurisdiccional. (lo resaltado no es del original).

Por ello, según el artículo 19 del Reglamento de Evaluación de Desempeño del Poder Judicial, para cada período de evaluación, debe realizarse el acto de reunión de entrega de resultados y la notificación correspondiente a la evaluación de cierre a la persona evaluada, en este caso al señor Francisco Cordero Calderón, con el fin de que pueda ejercer los recursos respectivos contra la nota final de evaluación de cierre del año, durante el plazo de los tres días hábiles contados a partir de la notificación, mismo que no se materializó en este caso. Lo anterior, violenta el debido proceso que debe imperar en todo proceso judicial o administrativo, preceptos 39 y 41 de la Constitución Política.

En conclusión recomendar al Consejo de la Judicatura acoger el recurso interpuesto por el señor **Francisco Cordero Calderón** y se ordene al **Consejo Regional del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica notifique la evaluación final de desempeño** al señor **Cordero Calderón**, juez supernumerario del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica realizada por el año 2022.

-0-

Analizado el informe expuesto por la integrante Jessica Jiménez Ramírez, procede acogerlo en todos sus extremos y ordenar al Consejo Regional del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica, que conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Evaluación del Desempeño, proceda a notificar según corresponde la evaluación final al señor Francisco Cordero Calderón.

SE ACORDÓ: **1)** Acoger el informe de la señora integrante Jessica Jiménez Ramírez. **2)** Ordenar al Consejo Regional del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, proceda a notificar la evaluación final de desempeño al señor Francisco Cordero Calderón. **3)** El proceso de Evaluación del Desempeño tomará nota para lo de su cargo.

-0-

En correo electrónico de 06 de junio de 2024, El señor Francisco Cordero Calderon, indicó lo siguiente:

“ORGANO EVALUADOR CONSEJO DE ADMINISTRACION II CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA ATLANTICA, a las once horas veinticinco minutos del veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro.

Se conoce recurso de revocatoria interpuesto por el licenciado José Francisco Cordero Calderón mediante correo electrónico recibido en la cuenta del Consejo de Administración a las 14:56 del 22 de mayo de 2024. En su escrito indica el licenciado Cordero Calderón como agravios que no se le llamó a reunión para comunicarle la evaluación del desempeño, en este sentido debe tomar en cuenta el recurrente que en su oportunidad el órgano evaluador designó a la licenciada Elida Quirós para que realizara dicha gestión, sin embargo, para la fecha calendarizada por Gestión Humana para dicho fin él se mantenía fuera de la

institución; motivo por el cual el requisito no pudo ser satisfecho y al tiempo de su incorporación lo hizo en despacho distinto, estando ahora bajo la supervisión del Area de Gestión y Apoyo y no del Órgano Evaluador del Consejo de Administración. Para el mes de mayo 2024 se le practicó una notificación vía correo electrónico, por haberlo así dispuesto el Consejo de Personal a fin de que el recurrente pudiese interponer la gestión que considerada pertinente. En cuanto al segundo aspecto de que no se le pueden evaluar meses anteriores a mayo 2023, se le hace ver que el órgano evaluador en su momento únicamente tomó en consideración los cortos períodos en los cuáles el licenciado Cordero Calderón realizó trabajo efectivo y si durante esas semanas cumplió con la presentación de sus Informes por sustituciones individuales realizadas y del Informe Mensual de sus labores que por disposición de la Corte debe remitir al Area de Gestión. Asimismo, se le tomó en consideración si los informes fueron presentados dentro del tercer y quinto día respectivamente; valorándose que de acuerdo con los controles que al efecto se llevan en la Administración Regional, el mismo no cumplió debidamente con las dos metas de evaluación pues se documentó que no presentaba los informes en la plantilla oficial, no los presentó dentro del plazo o del todo no los presentó. Respecto a la reunión de seguimiento que indica el recurrente, se le hace ver que para el período en el cual se debía programar seguimiento, sea en agosto de 2022 el mismo no se encontraba laborando, por lo que resultaba materialmente imposible para el órgano evaluador agendar una sesión para seguimiento, por lo que no lleva razón en su afirmación de que se le "cercenó dicho derecho de forma arbitraria". Con relación a la afirmación de que no hay "prueba escrita de quejas de los juzgados por mi desempeño", se le hace ver al licenciado Cordero Calderón que de existir dichos insumos se habrían tomado en consideración en el apartado de competencias genéricas y no en verificación de metas. Acusa que la evaluación se basó solamente

en "rendición de informes y no en aspectos más relevantes, como en el desempeño de las funciones y si bien es cierto fue aceptado por mi persona estaba en una situación vulnerable"; en este sentido debe tomar en consideración el recurrente que efectivamente él tenía dos metas que cumplir, fijadas y explicadas con toda claridad en forma personal, habiendo comprendido el mismo el sentido de éstas; de ahí que para efectos de su calificación no se podían tomar en consideración otros aspectos. En cuanto a su afirmación de dejar su escritorio al día ha de tomar en consideración el licenciado Cordero que la plaza de juez supernumerario no tiene asignado un "escritorio" y por ende, no es posible realizar esa afirmación. Por lo anteriormente expuesto, se rechaza el recurso de revocatoria interpuesto. Se emplaza al licenciado Cordero Calderón para ante el Consejo de la Judicatura para que dentro del TERCERO DIA comparezca a hacer valer sus derechos. Se rechazan los recursos de revisión y reconsideración, puesto que los mismos no son oponibles para efectos de la Evaluación del Desempeño por disposición del artículo 19.

Rep. Jueces 1

Rep. Jueces 2

Rep. Jueces 3

Rep. Jueces 4

-0-

Asimismo, el señor Cordero Calderon mediante correo electrónico de fecha 07 de junio de 2024, indicó lo siguiente:

Buenos días estimados miembros del Consejo de la Judicatura. Considero que para resolver el recurso de apelación y nulidad interpuesto por mi persona, contra la Evaluación del Desempeño del Período 2022, se le debería pedir al Consejo Regional del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica, quiénes eran los

representantes de jueces de dicho Consejo, porque creo que en la firma de la resolución del recurso de revocatoria, aparece un juez que hasta donde yo sé, no es parte del Consejo citado. La duda nace por cuanto hasta la fecha, no sé quiénes me evaluaron, porque nunca me llamaron a reunión. Por si ustedes lo tienen a bien. Gracias.

-0-

Se informa por parte de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que según acuerdo del Consejo Superior sesión No. Al conocer el informe de período de prueba del señor Cordero Calderón en el puesto 111302 del Juzgado Contravencional de Guácimo

Con base en lo expuesto, **se dispuso: 1.)** Cesar a partir del 15 de junio de 2024 el nombramiento del licenciado José Francisco Cordero Calderón, como Juez 1 Genérico en el Juzgado Contravencional de Guácimo, en la plaza N° 111302, en aplicación de los artículos 33 y 34 del Estatuto de Servicio Judicial, por no superar de forma satisfactoria el período de prueba. **2.)** Asimismo, una vez que se encuentre en firme el acto, el Consejo de la Judicatura, previa verificación, sacará a concurso la plaza N° 111302 de Juez (a) 1, en el Juzgado Contravencional de Guácimo. **3.) Notifíquese.** El Despacho de la Presidencia, Consejo de la Judicatura, Departamento de Personal y la Sección Administrativa de la Carrera Judicial tomarán nota para lo que corresponda. **Se declara acuerdo firme**

-0-

La gestión planteada por el señor José Francisco Cordero Calderón, carece de interés actual por cuanto según se desprende del acuerdo adoptado por el Consejo Superior, él resultó cesado en el puesto que ocupaba en el Juzgado Contravencional de Guácimo, por lo tanto a la fecha no existe relación laboral entre su persona y el Poder Judicial. Así las cosas se procede con el archivo de las diligencias.

SE ACORDÓ: Por falta de interés, se ordena archivar las diligencias correspondientes a la evaluación del señor José Francisco Cordero Calderón.

ARTICULO XXI

Documento: 10942-2024

El señor Olman Gerardo Ugalde González, mediante correo electrónico del 21 de junio de 2024, remitió la siguiente solicitud:

“21 de junio 2024

Señores Consejo de la Judicatura. Poder Judicial.

Señora máster Lucrecia Chaves Torres, directora

En primer término me permito saludarles con mi más alta estima. Y en segundo lugar les comunico que al momento que se publicó el concurso que saca a concurso la plaza No. 109793 del Tribunal de Apelación de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José que se va a destacar en el Tribunal de Apelación de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José a partir del 01-07-2024, en propiedad en sustitución de la señora Leila Shadid Gamboa, quien se jubiló. En ese momento me encontraba fuera del País. Y por esa razón no pude presentar ninguna gestión al respecto de inmediato ni inscribirme en el concurso supra citado. Al regresar al País, me entero que se saca a concurso la plaza No. 109793 del Tribunal de Apelación de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José. La que va a ser designada en propiedad. Debo indicar que esto no es procedente por las razones que adelante detallaré. Y por lo que desde ya solicito dejar sin efecto este concurso, hasta que se cumpla con los acuerdos de Corte Plena de fecha 16 de julio 2021. Y de 24 de enero 2024, en donde la honorable Corte Plena, en sesión N° 29-2021 celebrada el día 12 de julio de 2021, tomó el acuerdo que literalmente dice...: En dicho acuerdo se aprobaron los informes presentados por la señora Magistrada doña Damaris Vargas. Y don Jorge Olaso. En donde en el primer informe se dispuso de importancia para lo que interesa: “Sometido el asunto a votación, por mayoría de veintiún votos, se dispuso: Acoger el informe de la magistrada Vargas en términos expuestos, en consecuencia: 1). La Dirección de Gestión Humana deberá: a) En cumplimiento de la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, Ley N° 7948, la Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad, Ley 8661, así como la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad N°7600 y su Reglamento N° 26831, en la selección de personal con discapacidad empleará mecanismos adaptados a las condiciones de las y los aspirantes, sin exigir requisitos adicionales a los establecidos para cualquier solicitante. b) Continuará con el proceso de reserva de al menos un cinco por ciento (5%) de las vacantes, para que sean cubiertas con personas con discapacidad siempre que exista oferta de empleo y se superen las pruebas selectivas y de idoneidad.”. Se prosigue: “c) Con fundamento en la Ley de Inclusión y Protección Laboral de las Personas con Discapacidad en el Sector Público y su Reglamento, la Comisión Especializada de Empleabilidad, coordinada por dicha Dirección, realizará un estudio anual para identificar los puestos que serán objeto de una

reserva de no menos un 5% de las plazas vacantes para ser ocupadas por personas con discapacidad; e informará dicho estudio a Corte Plena como superior jerárquico, identificando las posibles plazas vacantes a reservar para las personas con discapacidad y recomendación de las adecuaciones y adaptaciones pertinentes para ser aplicadas en el proceso de evaluación y contratación. d) Realizar el proceso de selección, reclutamiento y contratación de las personas con discapacidad, de acuerdo con las normas internas propias del Poder Judicial y conformará registros de elegibles paralelos especiales, para todas las clases y especialidades, incluyendo aquellas personas con discapacidad que hayan obtenido la elegibilidad de acuerdo con los procedimientos establecidos.. e). Conformar nóminas (listas de elegibles) con una o más personas candidatas, de acuerdo con la cantidad de personas con discapacidad que se encuentren en los registros de elegibles paralelos, para la clase y especialidad de que trate el pedimento de personal. La nómina estará conformada solo con población con discapacidad sin importar su condición, siempre que cumpla con idoneidad comprobada.. g) En caso de no encontrarse personas oferentes idóneas para ocupar las plazas vacantes, esa Dirección deberá documentarlo para justificar la no posibilidad de reservar las plazas.”. Además se anota: “i) En en los concursos de las plazas que se reserven para ser ocupadas por personas con discapacidad, deberá advertir desde el inicio que éstas serán o podrán ser destinadas al cumplimiento de la Ley de Inclusión y Protección Laboral de las Personas con Discapacidad en el Sector Público y su Reglamento. Informará al personal interino que vaya a ocupar esas plazas, desde un inicio, que éstas serán utilizadas a corto plazo para nombrar en ellas en propiedad a personas con discapacidad. Sin embargo, la omisión de dicha comunicación no será motivo para excluir la reserva de conformidad con lo resuelto por la Sala Constitucional en voto No. 22069 – 2019de las 09 horas 15 minutos del 08 de noviembre de 2019.”.... Y en el Punto cinco se señala: “5). Solicitar a la Dirección de Gestión Humana y a la Comisión Especializada de Empleabilidad que en el estudio anual para identificar los puestos que serán objeto de una reserva de no menos de un 5% de las plazas vacantes para ser ocupadas por personas con discapacidad, **valore la posibilidad de incluir plazas de judicatura laboral categoría 5, en atención a la gestión formulada por el juez Ugalde.** la negrita no pertenece al original. El Consejo de la Judicatura, la Sección Administrativa de la Carrera Judicial y el Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional tomarán nota para lo de su cargo.”. Finalmente en el punto seis se indica: “6). Con fundamento en la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, Ley N° 7948, y la Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad, Ley 8661, se establece como una acción afirmativa en beneficio de las personas en situación de discapacidad que las plazas reservadas para los concursos especializados para dicha población, sean ocupadas por personas en esa condición, que reúnan los requisitos de idoneidad comprobada y hayan superado los el proceso de elegibilidad establecidos para la categoría del puesto.”. Igualmente se aprobó el informe del Magistrado don Jorge Olaso. En donde en el punto cuatro se dispuso: “4). Ordenar a la Dirección de Gestión Humana y al Consejo de la Judicatura que, en caso de existir plazas vacantes interinas y un panel de jueces elegibles, éstas no deben ser sacadas a concurso público, puesto que, el Poder Judicial se encuentra gestionando su política institucional y la metodología para darle participación a las personas en situación de discapacidad.”.

Y esto a la fecha no se ha cumplido. Aunque en dicho acuerdo se indica: **“valore la posibilidad de incluir plazas de judicatura laboral categoría 5, en atención a la gestión formulada por el juez Ugalde.”. La negrita no pertenece al original. Además,** la honorable Corte Plena, en sesión N° 03-2022 celebrada el 24 de enero de 2022, tomó el acuerdo del cual destaco para lo que importa: “Una vez analizadas las gestiones planteadas por el doctor Olman Ugalde González y la máster Lucrecia Chaves Torres, y discutido el asunto sin objeción alguna de las señoras magistradas y los señores magistrados presentes, se acordó: 1.) Que esta Corte hace suyos los argumentos y aprueba el informe N° JOA-021-2021 del magistrado Olaso en los términos señalados. 2.) Aclarar y adicionar a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial el acuerdo adoptado por esta Corte en sesión N° 29-21, celebrada el 12 de julio de 2021, artículo XIV, específicamente en cuanto a la aprobación del informe n.º JOA-013-2021, del 25 de junio de 2021, en su apartado 4, para que se lea de la siguiente manera: **“4). Ordenar a la Dirección de Gestión Humana y al Consejo de la Judicatura que, en razón de la gestión que presenta el Dr. Olman Ugalde González, en caso de existir otras plazas vacantes interinas y un panel de jueces elegibles para el nombramiento en propiedad de jueces y juezas, categoría 5, en materia laboral; no debe realizarse el procedimiento habitual de nombramiento, hasta que el Poder Judicial defina su política institucional y la metodología para brindarle participación a las personas en situación de discapacidad.”... La negrita no corresponde al original.** Pece a lo referido en ambos acuerdos se tiene que el Consejo de la Judicatura ni el Departamento de Gestión Humana, transcurrido más de tres años del primer acuerdo y dos años tres meses del segundo acuerdo. A la fecha no efectúan ninguna gestión para cumplir con dichos acuerdos y por ende con dicha reserva. Adicionalmente que este servidor es elegible como Juez cinco laboral desde hace más de cuatro años y ocho meses. Así las cosas he de indicar: que el suscrito participó del “concurso CJ-16-2019, para el cargo de juez 5 laboral de apelaciones. y a tales efectos el Consejo de la Judicatura Dirección de Gestión Humana Sección Administrativa de la Carrera Judicial me notificó: ...”0601780828- UGALDE GONZALEZ OLMAN GERARDO- Promedio- CJ-0016-2019-JUEZ5- TRIBUNAL DE APELACIONES EN SENTENCIA LABORAL Nombre: UGALDE GONZALEZ OLMAN GERARDO Identificación: Clase de puesto: JUEZ 5 Materia Judicial: Tribunal de Apelaciones en Sentencia Laboral Fecha de corte actual: 11/09/2019 Promedio anterior: 0 Promedio propuesto: 80.2745”. Así las cosas a la hora de sacar el concurso en referencia lo hacen desacatando el punto cuarto del informe del magistrado señor Jorge Olaso. Aprobado por Corte Plena y que indica “4). Ordenar a la Dirección de Gestión Humana y al Consejo de la Judicatura que, en caso de existir plazas vacantes interinas y un panel de jueces elegibles, éstas no deben ser sacadas a concurso público, puesto que, el Poder Judicial se encuentra gestionando su política institucional y la metodología para darle participación a las personas en situación de discapacidad.”. Igualmente se desconoce, irrespeta y desacata lo resuelto por la Corte Plena, cuando en sesión N° 03-2022 celebrada el 24 de enero de 2022, se tomó el acuerdo del cual destaco para lo que interesa: “Una vez analizadas las gestiones planteadas por el doctor Olman Ugalde González y la máster Lucrecia Chaves Torres, y discutido el asunto sin objeción alguna de las señoras magistradas y los señores magistrados presentes, se acordó: 1.) Que esta Corte hace suyos los argumentos y aprueba el informe N° JOA-021-2021 del magistrado Olaso en los términos señalados.

2.)Aclarar y adicionar a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial el acuerdo adoptado por esta Corte en sesión N° 29-21, celebrada el 12 de julio de 2021, artículo XIV, específicamente en cuanto a la aprobación del informe n.º JOA-013- 2021, del 25 de junio de 2021, en su apartado 4, para que se lea de la siguiente manera: “4). Ordenar a la Dirección de Gestión Humana y al Consejo de la Judicatura que, en razón de la gestión que presenta el Dr. Olman Ugalde González, en caso de existir otras plazas vacantes interinas y un panel de jueces elegibles para el nombramiento en propiedad de jueces y juezas, categoría 5, en materia laboral; no debe realizarse el procedimiento habitual de nombramiento, hasta que el Poder Judicial defina su política institucional y la metodología para brindarle participación a las personas en situación de discapacidad.”... Así las cosas Existe una gran omisión y un incumplimiento de los acuerdos de la Corte Plena anteriormente enunciados. Donde se dicta la instrucción que dispone: “Ordenar a la Dirección de Gestión Humana y al Consejo de la Judicatura que, en caso de existir plazas vacantes interinas y un panel de jueces elegibles, éstas no deben ser sacadas a concurso público, puesto que, el Poder Judicial se encuentra gestionando su política institucional y la metodología para darle participación a las personas en situación de discapacidad.”. Y también se dispone: “valore la posibilidad de incluir plazas de judicatura laboral categoría 5, en atención a la gestión formulada por el juez Ugalde.”. Recalco, este servidor es elegible como Juez cinco laboral desde hace más de cuatro años y ocho meses. Conforme a lo narrado se denota que ni la Dirección de Gestión Humana ni el Consejo de la Judicatura, justifican el por que no se reserva una plaza de Juez cinco laboral existiendo una persona con discapacidad idónea como este servidor quién es elegible como Juez cinco laboral desde hace más de cuatro años y ocho meses. Complemento que el 17 de octubre 2020 presente ante el Consejo de la Judicatura gestión, que a la fecha casi cuatro años después no se resuelve. Y en donde peticione: “se verifique la condición de elegibilidad de los jueces con discapacidad y en cumplimiento a la Ley 8862, se reserve de dichas plazas al menos una de ellas que pueda ser ocupada por una persona con Discapacidad. Y que la plaza que se reserve mientras la Corte Plena, no designe a su titular sea ocupada de forma interina por la persona con discapacidad que acredite ser idónea para ocuparla. Con lo propuesto, se cumplirá al menos para el año dos mil veinte, con el mandamiento de la Ley 8862 y su Reglamento. Al destinar al menos un código de los que debe disponerse conforme a las regulaciones de la Ley 8862 y su Reglamento. Ya que aunque no se hayan realizado los concursos especiales para contar con Personas idóneas con Discapacidad. El Reglamento de dicha ley faculta a aplicar la Ley 8862 y su Reglamento. Si una persona con discapacidad resulta declarada idónea conforme al mandato constitucional, entonces puede aplicarse a su favor lo establecido en el apartado segundo del Transitorio I, del Reglamento a la Ley 8862, sobre “Inclusión y Protección Laboral de las Personas con Discapacidad en el Sector Público en donde se dispone: “Lo cual no exime de la debida aplicación de la Ley N° 8862”. De lo transcrito, se tiene que se está habilitando al Poder Judicial a que en casos como el que refiero, se está facultado para hacer cumplir el mandato de la Ley. Por que de otra manera se continuaría con el incumplimiento de la normativa especial. Por tal motivo si en el momento actual, se cuenta con Personas con Discapacidad, que hayan participado en algún concurso en el cual hallan resultado ser idóneos, en acatamiento de lo normado en el transitorio supra citado, se faculta al Consejo de la Judicatura a destinar al menos una plaza, a través

de la reserva de Ley, para ser utilizado en cumplimiento del mandato del legislador. Una vez efectuada la reserva del cargo o cargos, si únicamente una persona con discapacidad resultara elegible para ocupar el puesto conforme al mandato constitucional de idoneidad, se está facultado por la propia Ley, para recomendar a la Corte Plena su nombramiento. Y si hubiese más cargos en reserva. Y no se contará con Personas con Discapacidad idóneas, entonces la propia norma faculta a llenarles con oferentes sin discapacidad.”. Pece a lo transcrito prosiguen pasando y pasando los años y mi gestión sigue durmiendo el sueño de los justos. Sin resolución alguna.

Estimados señores y señoras con el debido respeto debo indicar que ya basta con este asunto y con el irrespeto y discriminación para las personas con discapacidad, reitero mi primer gestión en función de esta reserva la presente el 17 de octubre 2020 y a la fecha, casi cuatro años después no existe ninguna resolución. Que se pretende que dolorosamente este servidor, deba recurrir a otras instancias, recurriendo para que se haga cumplir con lo normado en el Reglamento a la Ley 8862, espero no se me obligue a presentar las quejas pertinentes ante los entes que correspondan y solicitando se apliquen las sanciones reguladas en dicha normativa. E de recalcar que el plazo transcurrido a la fecha amen de ser, discriminatorio, lo es irracional y desproporcionado. Desconociendo instrucciones del máximo Jerarca. Señores con el debido respeto espero recibir una respuesta en el plazo de Ley. Recalco ya no se por cuantas veces, e indicado: que a la fecha aún no se resuelve mi gestión del 17 de octubre 2020. Y mientras el tiempo transcurre las personas con discapacidad nos encontramos ampliamente discriminadas y perjudicadas. Nótese que esta gestión tiene prácticamente cuatro años de formulada y un concurso tarda más o menos dos años para resolverse, que será se pretende transcurra un decenio para que algún día se valore y resuelva una gestión como la enunciada.

Finalmente recuerdo que: la Ley 8661, vigente desde el 29 de setiembre de 2008, el Estado ratifica la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. El 11 de setiembre 2010, se promulga la Ley de Inclusión y protección laboral de las personas con discapacidad en el sector público; cuyo texto dispone la reserva, en cada oferta de empleo público en cada uno de los Poderes de la República, de un cinco por ciento de las vacantes, destinados para personas con discapacidad. Dicha Ley fue publicada en la Gaceta, 219 del 11 de octubre 2010; su reglamento fue dictado mediante Decreto Ejecutivo N° 36462-MPMTSS, Publicado en La Gaceta N° 56 del 21 de marzo 2011. Conforme a lo enumerado la Ley esta pronta a cumplir catorce años de su promulgación y de haber sido reglamentada. Por esa razón les hago notar mi preocupación en virtud que la misma a hoy todavía no se aplica en el Poder Judicial conforme a su mandato. Y mi preocupación crece al observar que ni la Dirección de Gestión Humana, ni el Consejo de la Judicatura acatan acuerdos de la honorable Corte Plena como los referidos en este escrito.

Petitoria:

- 1.- Dejar sin efecto el concurso que saca a concurso la plaza No. 109793 del Tribunal de Apelación de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San

José, que va destacar en propiedad en el Tribunal de Apelación de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José a partir del 01-07-2024, en propiedad en sustitución de la señora Leila Shadid Gamboa, quien se jubiló. Hasta que previamente se cumpla con los acuerdos de Corte Plena de fecha 16 de julio 2021 y de 24 de enero de 2022 asumidos en sesiones N° 03-2022. En el primer acuerdo la honorable Corte Plena, en sesión N° 29-2021 celebrada el día 12 de julio de 2021, tomó el acuerdo que para lo que interesa dispone: aprobaron los informes presentados por la señora Magistrada doña Damaris Vargas. Y don Jorge Olaso. En donde se resolvió de importancia para lo que interesa: “Sometido el asunto a votación, por mayoría de veintiún votos, se dispuso: Acoger el informe de la magistrada Vargas en términos expuestos, en consecuencia: 1). La Dirección de Gestión Humana deberá: a) En cumplimiento de la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, Ley N° 7948, la Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad, Ley 8661, así como la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad N° 7600 y su Reglamento N° 26831, en la selección de personal con discapacidad empleará mecanismos adaptados a las condiciones de las y los aspirantes, sin exigir requisitos adicionales a los establecidos para cualquier solicitante. b) Continuará con el proceso de reserva de al menos un cinco por ciento (5%) de las vacantes, para que sean cubiertas con personas con discapacidad siempre que exista oferta de empleo y se superen las pruebas selectivas y de idoneidad.”. Se prosigue: “c) Con fundamento en la Ley de Inclusión y Protección Laboral de las Personas con Discapacidad en el Sector Público y su Reglamento, la Comisión Especializada de Empleabilidad, coordinada por dicha Dirección, realizará un estudio anual para identificar los puestos que serán objeto de una reserva de no menos un 5% de las plazas vacantes para ser ocupadas por personas con discapacidad; e informará dicho estudio a Corte Plena como superior jerárquico, identificando las posibles plazas vacantes a reservar para las personas con discapacidad y recomendación de las adecuaciones y adaptaciones pertinentes para ser aplicadas en el proceso de evaluación y contratación. d) Realizar el proceso de selección, reclutamiento y contratación de las personas con discapacidad, de acuerdo con las normas internas propias del Poder Judicial y conformará registros de elegibles paralelos especiales, para todas las clases y especialidades, incluyendo aquellas personas con discapacidad que hayan obtenido la elegibilidad de acuerdo con los procedimientos establecidos.. e). Conformar nóminas (listas de elegibles) con una o más personas candidatas, de acuerdo con la cantidad de personas con discapacidad que se encuentren en los registros de elegibles paralelos, para la clase y especialidad de que trate el pedimento de personal. La nómina estará conformada solo con población con discapacidad sin importar su condición, siempre que cumpla con idoneidad comprobada.. g) En caso de no encontrarse personas oferentes idóneas para ocupar las plazas vacantes, esa Dirección deberá documentarlo para justificar la no posibilidad de reservar las plazas.”. Además se anota: “i) En en los concursos de las plazas que se reserven para ser ocupadas por personas con discapacidad, deberá advertir desde el inicio que éstas serán o podrán ser destinadas al cumplimiento de la Ley de Inclusión y Protección Laboral de las Personas con Discapacidad en el Sector Público y su Reglamento. Informará al personal interino que vaya a ocupar esas plazas, desde un inicio, que éstas serán utilizadas a corto plazo para nombrar en ellas en propiedad a personas con discapacidad. Sin embargo, la omisión de dicha comunicación no será motivo para

excluir la reserva de conformidad con lo resuelto por la Sala Constitucional en voto No. 22069 – 2019 de las 09 horas 15 minutos del 08 de noviembre de 2019.”... Y en el Punto cinco se señala: “5). Solicitar a la Dirección de Gestión Humana y a la Comisión Especializada de Empleabilidad que en el estudio anual para identificar los puestos que serán objeto de una reserva de no menos de un 5% de las plazas vacantes para ser ocupadas por personas con discapacidad, **valore la posibilidad de incluir plazas de judicatura laboral categoría 5, en atención a la gestión formulada por el juez Ugalde.** la negrita no pertenece al original. El Consejo de la Judicatura, la Sección Administrativa de la Carrera Judicial y el Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional tomarán nota para lo de su cargo.”.

Finalmente en el punto seis se indica: “6). Con fundamento en la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, Ley N° 7948, y la Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad, Ley 8661, se establece como una acción afirmativa en beneficio de las personas en situación de discapacidad que las plazas reservadas para los concursos especializados para dicha población, sean ocupadas por personas en esa condición, que reúnan los requisitos de idoneidad comprobada y hayan superado los el proceso de elegibilidad establecidos para la categoría del puesto.”. Igualmente se aprobó el informe del Magistrado don Jorge Olaso.

En donde en el punto cuatro se dispuso: “4). Ordenar a la Dirección de Gestión Humana y al Consejo de la Judicatura que, en caso de existir plazas vacantes interinas y un panel de jueces elegibles, éstas no deben ser sacadas a concurso público, puesto que, el Poder Judicial se encuentra gestionando su política institucional y la metodología para darle participación a las personas en situación de discapacidad.”.

Y esto a la fecha no se ha cumplido. En dicho acuerdo se indica: **“valore la posibilidad de incluir plazas de judicatura laboral categoría 5, en atención a la gestión formulada por el juez Ugalde.”. La negrita no pertenece al original.** En el segundo acuerdo de 24 de enero 2022, la honorable Corte Plena, en sesión N° 03-2022 celebrada el 24 de enero de 2022, tomó el acuerdo del cual destaco para lo que importa: “Una vez analizadas las gestiones planteadas por el doctor Olman Ugalde González y la máster Lucrecia Chaves Torres, y discutido el asunto sin objeción alguna de las señoras magistradas y los señores magistrados presentes, se acordó: 1.) Que esta Corte hace suyos los argumentos y aprueba el informe N°JOA-021-2021 del magistrado Olaso en los términos señalados. 2.) Aclarar y adicionar a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial el acuerdo adoptado por esta Corte en sesión N° 29-21, celebrada el 12 de julio de 2021, artículo XIV, específicamente en cuanto a la aprobación del informe n.º JOA-013-2021, del 25 de junio de 2021, en su apartado 4, para que se lea de la siguiente manera: “4). **Ordenar a la Dirección de Gestión Humana y al Consejo de la Judicatura que, en razón de la gestión que presenta el Dr. Olman Ugalde González, en caso de existir otras plazas vacantes interinas y un panel de jueces elegibles para el nombramiento en propiedad de jueces y juezas, categoría 5, en materia laboral; no debe realizarse el procedimiento habitual de nombramiento, hasta que el Poder Judicial defina su política institucional y la metodología para brindarle participación a las personas en situación de discapacidad.**”... La negrita no corresponde

al original. Adiciono que este servidor es elegible como Juez cinco laboral desde hace más de cuatro años y ocho meses.

2.- Proceder a resolver en forma definitiva mi gestión del 17 de octubre 2020, denegando o aprobando lo requerido.

Se suscribe atentamente,

Dr. Olman Gerardo Ugalde González,
Juez del Juzgado de Seguridad Social del I Circuito Judicial de San José.
Celular (...)
correos(...)

CC:
Comisión Especializada de Empleabilidad para personas con Discapacidad.
Poder Judicial

Señoras:
Máster Roxana Arrieta Meléndez,
Directora de Gestión Humana y Coordinadora de dicha comisión.
señora magistrada Damaris Vargas Vásquez,
Sub coordinadora de dicha Comisión Especializada de Empleabilidad.
Licenciada señora Magistrada Sandra Zuñiga Morales, presidenta Consejo
de la Judicatura.
Señores Consejo Superior del Poder Judicial.”

-0-

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa que mediante oficio No. 330-2024 de fecha 17 de enero anterior, la Secretaria General de la Corte solicitó sacar a concurso la plaza de Juez 5 No. 109793 del Tribunal de Apelación de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José, plaza vacante, en sustitución de la señora Leila Shadid Gamboa, quien se jubiló.

Dicha plaza se consultó mediante CTN-0028-2024 del 06 al 11 junio anterior y se encuentra en trámite.

-0-

Este Consejo ha venido cumpliendo con la Ley 8862 de Inclusión y Protección Laboral de las Personas con Discapacidad en el Sector Público, respecto de la reserva de puestos para estos efectos. Ello previa valoración de circunstancias tales como cantidad de plazas vacantes, ubicación de los plazas, accesibilidad a las instalaciones físicas, entre otras. Ha de tenerse en cuenta que la política institucional no obliga a reservar plazas en

específico, sino que más bien para ello ha de tenerse en consideración aspectos como los señalados, que incidan de manera positiva para el desarrollo de las tareas de las personas que resulten nombradas.

El concurso de la plaza número No. 109793 del Tribunal de Apelación de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José fue solicitado según acuerdo del Consejo Superior, sesión No. 03-24 del 16 de enero de 2024, artículo XXXIV, es por ello que se procedió con el mismo y no es competencia de este Órgano declararlo nulo. Este Órgano tiene el deber de ejecutar las órdenes para la apertura de los concursos según lo disponga el Consejo Superior y la Secretaría General de la Corte.

SE ACORDÓ: **1)** Comunicar al Señor Olman Gerardo Ugalde González que este Consejo no tiene competencia para declarar nulo el concurso de terna correspondiente al puesto 109793 del Tribunal de Apelación de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José que fuera solicitado por el Consejo Superior, en la sesión No. N° 03-2024 celebrada el 16 de enero de 2024, artículo XXXIV y que este Órgano tiene el deber de ejecutar las órdenes para la apertura de los concursos según lo disponga el Consejo Superior y la Secretaría General de la Corte. **2)** Hacer de su conocimiento que este Consejo ha venido cumpliendo con la reserva según lo dispuesto en la Ley 8862 de Inclusión y Protección Laboral de las Personas con Discapacidad en el Sector Público, previa valoración de circunstancias tales como cantidad de plazas vacantes, ubicación de los plazas, accesibilidad a las instalaciones físicas, entre otras.

Sin más asuntos que tratar finaliza la sesión.